

Lima, sábado 25 de febrero de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - N° 11736

www.elperuano.com.pe

461383

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 049-2012-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Bélgica y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **461386**

AGRICULTURA

R.S. N° 005-2012-AG.- Designan Directora y Directora - Representante de los Pequeños Agricultores en el Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio **461386**

R.M. N° 0045-2012-AG.- Delegan diversas facultades en el Director General de la Oficina de Administración y en el Secretario General del Ministerio **461386**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 069-2012-MINCETUR/DM.- Modifican R.M. N° 064-2012-MINCETUR/DM referente al viaje de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior a Australia **461388**

DEFENSA

R.S. N° 071-2012-DE/- Designan representante alterno ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte - IPD **461388**

R.M. N° 192-DE/SG-2012.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de EE.UU. **461388**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Res. N° 37-2012-FONCODES/DE.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES **461389**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 160-2012-EF/43.- Autorizan viaje de consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio a Australia, en comisión de servicios **461389**

R.M. N° 161-2012-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2012 **461390**

R.M. N° 162-2012-EF/10.- Designan Secretario Técnico de la Unidad Ejecutora Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo **461390**

R.M. N° 163-2012-EF/10.- Designan representante titular del Ministerio y Presidente de la Comisión Multisectorial creada mediante la R.S. N° 047-2012-PCM **461391**

R.VM. N° 006-2012-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **461391**

ENERGÍA Y MINAS

R.S. N° 037-2012-EM.- Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre predio ubicado en San Vicente de Cañete a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. **461392**

R.S. N° 038-2012-EM.- Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C. sobre predio ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica **461396**

R.S. N° 039-2012-EM.- Constituyen derecho de servidumbre de ocupación a favor de Contugas S.A.C., sobre predio ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica **461399**

R.M. N° 073-2012-MEM/DM.- Renuevan concesión temporal otorgada a favor de Cotahuasi Hydro S.A. para concluir estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en futura Central Hidroeléctrica Cota 2011 **461402**

R.M. N° 083-2012-MEM/DM.- Determinan monto específico para el Mecanismo de Compensación de los Sistemas Aislados del período mayo 2012- abril 2013 **461402**

R.M. N° 084-2012-MEM/DM.- Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros de la que es titular Termochilca S.A.C. **461403**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 033-2012-JUS.- Designan Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros **461403**

R.S. N° 034-2012-JUS.- Designan Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos contra el Orden Público **461404**

R.S. N° 035-2012-JUS.- Designan Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú **461404**

R.S. N° 036-2012-JUS.- Designan Procurador Público Adjunto de la Marina de Guerra del Perú **461405**

R.S. N° 037-2012-JUS.- Designan Procurador Público y Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa **461405**

PRODUCE

R.M. N° 095-2012-PRODUCE.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM **461406**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 041-2012-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá **461407**

R.S. N° 042-2012-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil **461407**

R.S. N° 043-2012-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia **461407**

R.S. N° 044-2012-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador **461407**

R.S. N° 045-2012-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Dallas, Estados Unidos de América **461408**

R.S. N° 046-2012-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Madrid, Reino de España **461408**

R.S. N° 047-2012-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte **461408**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 009-2012-TR.- Normas reglamentarias para la aplicación de las atribuciones de supervisión, fiscalización y sanción transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **461409**

R.M. N° 047-2012-TR.- Aprueban Directiva General N° 002-2012-MTPE/4. "Procedimiento de Selección de Candidatos a ser Contratados bajo la Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo" **461409**

R.M. N° 058-2012-TR.- Aprueban transferencias financieras del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector público **461410**

R.M. N° 059-2012-TR.- Aprueban transferencias financieras del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector privado **461411**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 095-2012-MTC/03.- Otorgan concesión única a Teleprocesamiento de Datos Vitales S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **461412**

R.M. N° 096-2012-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile y EE.UU., en comisión de servicios **461413**

R.VM. N° 068-2012-MTC/03.- Reconocen a la Asociación Cultural Bethel como titular de autorización otorgada mediante R.VM. N° 523-2007-MTC/03 para prestar servicio de radiodifusión por televisión en VHF **461414**

RR.VMs. N°s. 069, 070, 071, 072 y 073-2012-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en diversas localidades de los departamentos de Piura, Cajamarca, Ancash y Ucayali **461414**

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR**

Res. N° 048-12-IPEN/PRES.- Aprueban la Norma Técnica IR.002.2012 "Requisitos de Protección Radiológica y Seguridad en Medicina Nuclear" **461422**

Res. N° 050-2012-IPEN/PRES.- Designan Director de Transferencia Tecnológica del IPEN **461422**

Res. N° 051-12-IPEN/PRES.- Designan Director de Investigación y Desarrollo del IPEN **461423**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 025-2012-OS/CD.- Aprueban el Procedimiento Técnico COES PR-25 "Factores de Indisponibilidades de las Unidades de Generación" **461423**

Res. N° 026-2012-OS/CD.- Aprueban la norma "Formularios, Plazos y Medios para el suministro de la Información de Usuarios Libres Requerida por OSINERGMIN" **461430**

Res. N° 028-2012-OS/CD.- Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados" **461433**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 017-2012-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado Recurso Especial interpuesto contra la Res. N° 154-2011-CD/OSIPTEL **461434**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Res. N° 032-2012-SMV/02.- Designan representantes titular y alterna de la SMV ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado **461439**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 039-2012/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 175-2007/SUNAT que dictó normas para la compensación a solicitud de parte y la compensación de oficio **461439**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 015-2012-SUNARP/SN.- Designan Directora de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP **461440**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 148-2012-P-CSJLIMASUR/PJ.- Establecen orden de los Turnos Judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **461440**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Res. N° 008-2012-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a Uruguay, en comisión de servicios **461441**



INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 00859, 00862 y 00867-R-12.- Autorizan viajes de representantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a diversos países de Europa y América, en comisión de servicios
461442

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 484, 485, 487, 488, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497 y 498-2012-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales
461443
Res. N° 486-2012-MP-FN.- Disponen traslado temporal de fiscal al Distrito Judicial de Arequipa
461447
Res. N° 489-2012-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 189-2012-MP-FN
461448

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 899-2012.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de La Libertad
461448

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 013-2012-GRU/CR.- Fijan montos de remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional de Ucayali para el período 2012
461449

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 376.- Ratifican la Ordenanza N° 480-MSB de la Municipalidad de San Borja que fija monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2012
461449

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

D.A. N° 003-2012.- Aprueban nuevo cronograma electoral para representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y mantienen vigencia de los demás extremos del D.A. N° 001-2012
461450

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 208-MDCH.- Autorizan celebración de Matrimonio Civil Comunitario
461450

MUNICIPALIDAD DE COMAS

R.A. N° 1297-2011-MDC.- Instauran proceso administrativo disciplinario contra ex funcionarios de la Municipalidad
461451

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 004-2012-ALC-MDL.- Aprueban Directiva N° 001-2012-MDL/OAT "Que regula el sorteo del auto Suzuki Alto 0 km"
461453

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 001-2012-MDPN.- Prorrogan plazo para el pago de primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios y establecen beneficios por pronto pago
461453

Ordenanza N° 002-2012-MDPN.- Establecen monto mínimo del Impuesto Predial y monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución a domicilio para el Ejercicio Fiscal 2012
461454

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Acuerdo N° 018-2012-MDR.- Precisan contenido de artículos del Acuerdo de Concejo N° 20-2011-MDR
461455

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 480-MSB.- Aprueban Ordenanza sobre derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilios de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2012
461455

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 229.- Establecen el Bono de Incentivo "ECOBONO" a favor de contribuyentes de uso casa habitación que participan en el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios
461457

Acuerdo N° 009.- Declaran de necesidad e interés institucional la adquisición de helicóptero a fin de apoyar en el mejoramiento de la seguridad ciudadana del distrito
461459

D.A. N° 002.- Convocan al proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2013 en el distrito de San Juan de Lurigancho y aprueban cronograma y propuesta metodológica
461460

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 271-MDS.- Regulan la tenencia, protección y reproducción de canes y felinos en el distrito
461461

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Acuerdo N° 003-2012-MDSDO.- Autorizan viaje del Alcalde a Brasil, en comisión de servicios
461465

SEPARATAS ESPECIALES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 016-2012-CD/OSIPTEL, INF.015-GAL y RE. 619-GG.- Recurso de Apelación contra la Resolución N° 619-2011-GG-OSIPTEL, interpuesto por Rural Telecom S.A.C.
461344

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 225 y Acuerdo N° 374.- Establecen monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2012
461369

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Bélgica y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 049-2012-PCM**

Lima, 24 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Acuerdo Comercial entre Perú - Unión Europea, se deben llevar a cabo procedimientos para su puesta en vigencia, siendo algunos de ellos su presentación ante la Comisión y Consejo de la Unión Europea, así como ante los Parlamentarios Europeos para lograr la aprobación de dicho Acuerdo;

Que, el Parlamento Europeo ha convocado a la primera audiencia preliminar formal dedicada al Acuerdo, la misma que se realizará en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 29 de febrero de 2012;

Que, previamente, el día 28 de febrero, se llevará a cabo una reunión de coordinación con funcionarios de la Embajada de Perú en Bélgica y con representantes de la Comisión de la Unión Europea;

Que, en tal razón, es necesario autorizar el viaje al señor JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT, Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para que participe en las reuniones antes mencionadas y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 27 de febrero al 3 de marzo de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US\$	3 200,00
Viáticos	:	US\$	1 040,00

Artículo 3°.- Encargar al señor JOSE ANDRES VILLENA PETROSINO, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo a partir del 27 de febrero de 2012 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

756788-2

AGRICULTURA

Designan Directora y Directora - Representante de los Pequeños Agricultores en el Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2012-AG**

Lima, 24 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario estableció la conformación del Directorio del Banco Agropecuario;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 995, modificó la conformación del Directorio del Banco Agropecuario, señalando que éste está integrado, entre otros, por tres (3) representantes del Ministerio de Agricultura, uno de los cuales lo preside y dos (2) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 029-2009-AG se designó, entre otros, al señor Jose Mercedes Sialer Pasco como Director del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO en representación del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2011-AG se designó al señor Edilberto Soto Tenorio, como Director - Representante de los Pequeños Agricultores en el Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO;

Que, los citados directores han puesto su cargo a disposición, por lo que corresponde designar a sus reemplazantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 29064 - Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, modificada por Decreto Legislativo N° 995;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por los señores José Mercedes Sialer Pasco y Edilberto Soto Tenorio, como Directores del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO en representación del Ministerio de Agricultura, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Renné Janette Pacheco Santos, como Directora en el Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3°.- Designar, a partir de la fecha, a la señora María Lucila Quintana Acuña, como Directora - Representante de los Pequeños Agricultores en el Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

756788-4

Delegan diversas facultades en el Director General de la Oficina de Administración y en el Secretario General del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0045-2012-AG**

Lima, 20 de febrero de 2012



CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 61°, numeral 61.1), prescribe que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan. Debido a ello y con el propósito de optimizar los procedimientos, es necesario emitir dispositivos complementarios para una mejor ejecución de las facultades legalmente atribuidas a través de la desconcentración de funciones. Asimismo en su artículo 65°, numeral 65.1), señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en la misma Ley; en tanto que en su artículo 74°, numeral 74.1), establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, en su artículo 4°, literal d), señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo alcanzar, entre otros, un Estado descentralizado y desconcentrado;

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, en su artículo 25° establece que corresponde a los Ministros de Estado delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 997, en su artículo 9°, numeral 9.4), señala que el Ministro ejerce las funciones que se le asignan por la Constitución Política del Perú y las demás leyes. Asimismo, puede delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el Decreto Ley N° 22867, que promulga la Ley para impulsar el proceso de desconcentración administrativa, en el artículo 1°, literal c) dispone que los Jefes de las Oficinas de Personal en los Ministerios, tienen atribución para conceder pensión provisional y definitiva y compensaciones a cargo del Estado, cualquiera que fuera el monto. Por lo tanto, en aplicación de la norma indicada, la Unidad de Personal viene resolviendo sobre temas pensionarios;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe en su artículo 167°, que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto. Asimismo el Capítulo VII del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula el procedimiento para la asignación de funciones y desplazamiento de personal comprendido en la Carrera Administrativa;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil creado por Decreto Legislativo N° 1023, establece en el artículo 3°, que el Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias: a) Acceso al servicio civil, b) Pago de retribuciones, c) Evaluación y progresión en la carrera, d) Régimen Disciplinario, y e) Terminación de la relación de trabajo;

Que, la desconcentración administrativa se produce al interior de la misma persona jurídica de derecho público, sea esta el Gobierno central del Estado o una entidad de derecho público, constituyendo una acción administrativa destinada a la distribución de funciones al interior de la entidad, de modo que las más altas autoridades conserven los poderes normativos, de planificación y diseño de políticas y los sectores de menor jerarquía sean los responsables directos de la ejecución de las políticas. De este modo, mediante la aplicación del principio de desconcentración, se consigue una descarga efectiva de funciones de los órganos superiores, al transferir competencia para emitir resoluciones a los órganos jerárquicamente dependientes, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, tal como lo prevé el artículo 74°, numerales 74.2) y 74.3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, al implicar la desconcentración la delegación de competencias al interior de una dependencia o

entidad pública; el instrumento legal para llevar a cabo la desconcentración, es la delegación a través de acto administrativo de la máxima autoridad institucional, que se encuentra previsto en el artículo 65°, numeral 65.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 997; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegación de facultades en el Director General de la Oficina de Administración.

Delegar en el Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, las siguientes facultades:

a) Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos interpuestos contra los actos resolutive expedidos por la Unidad de Personal en materia pensionaria.

b) Expedir los actos resolutive que instauran y den por concluido los procesos administrativos disciplinarios, así como la aplicación de sanciones recomendadas por la Comisión Permanente, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

c) Autorizar y resolver las acciones del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el nivel que corresponde al área de su competencia. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad.

d) Autorizar y resolver las acciones de suplencia y de desplazamiento de los trabajadores, comprendidos en el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057; así como las acciones de personal que correspondan a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, sujeto a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 728, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 2°.- Delegación de facultades en el Secretario General del Ministerio de Agricultura.

Delegar en el Secretario General del Ministerio de Agricultura la facultad de resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos interpuestos contra los actos resolutive expedidos por la Oficina de Administración sobre acciones de personal, a que hace referencia el Artículo 1° de la presente resolución, en los literales c) y d).

Artículo 3°.- Cumplimiento de obligaciones legales.

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 4°.- Obligación de dar cuenta.

El Secretario General y el Director General de la Oficina de Administración darán cuenta ante el Despacho Ministerial, el primer día útil de cada mes, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- De los efectos.

Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6°.- Publicación.

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Web del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican R.M. N° 064-2012-MINCETUR/DM, referente al viaje de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior a Australia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2012-MINCETUR/DM

Lima, 23 de febrero de 2012

Visto, el Memorandum N° 087-2012-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2012-MINCETUR/DM, de fecha 17 de febrero de 2012, se autorizó, entre otros, el viaje del señor José Luis Cano Cáceres, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Melbourne, Australia, del 27 de febrero al 11 de marzo de 2012, para que participe en las reuniones de la XI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) a realizarse en dicha ciudad;

Que, mediante el documento del Visto, el Viceministro de Comercio Exterior comunica que el Sr. Cano Cáceres no podrá asistir a dichas reuniones por razones de servicio, en cuya razón solicita que en su reemplazo se autorice el viaje del señor Boris Martín Gómez del Corzo, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Melbourne, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participe en las reuniones de los grupos de trabajo de Asuntos Horizontales, Cooperación y Contratación Pública de la XI Ronda de Negociaciones del TPP;

Que, por lo expuesto, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 064-2012-MINCETUR/DM, dejando sin efecto la autorización de viaje del señor José Luis Cano Cáceres y autorizando el viaje del señor Boris Martín Gómez del Corzo;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 064-2012-MINCETUR/DM, dejando sin efecto únicamente la autorización de viaje del señor José Luis Cano Cáceres, autorizando, en su reemplazo, el viaje del señor Boris Martín Gómez del Corzo, quien viajará a la ciudad de Melbourne, Australia, del 27 de febrero al 10 de marzo de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 064-2012-MINCETUR/DM, dejando sin efecto los gastos por concepto de pasajes y viáticos del señor José Luis Cano Cáceres, autorizando los gastos por concepto de pasajes y viáticos del señor Boris Martín Gómez del Corzo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	3 700,30
Viáticos (US\$ 240,00 x 11 días)	:	US\$	2 640,00

Artículo 3°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 064-2012-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

756207-1

DEFENSA

Designan representante alterno ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte - IPD

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 071-2012-DE/

Lima, 24 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es dirigido por un Consejo Directivo, el cual está integrado por cuatro miembros, entre ellos, un representante del Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, establece que la designación de los miembros del Consejo Directivo del IPD se efectúa mediante Resolución Suprema. Los representantes de los Ministerios son designados entre funcionarios de la Alta Dirección, debiendo indicarse a sus representantes alternos;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación del Mayor General FAP Bruno Carmelo PAPI APARICIO realizada por Resolución Suprema N° 009-2012-DE/SG y, designar a quien lo reemplazará;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Mayor General FAP Bruno Carmelo PAPI APARICIO como representante alterno ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte – IPD.

Artículo 2°.- Designar al Señor Contralmirante Cristian Eduardo LINDLEY RUIZ, Presidente de la Federación Deportiva Militar del Perú, como representante alterno ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte – IPD.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

756788-3

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de EE.UU

RESOLUCION MINISTERIAL N° 192-DE/SG-2012

Lima, 17 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 104 de fecha 16 de febrero de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, en el marco del Seminario sobre Tácticas de Combate de Helicópteros, a llevarse a cabo entre personal militar de los Estados Unidos de América y personal militar de la División de Preparación y Evaluación de las Fuerzas Armadas 7ma. DIEMCFFAA del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se tiene previsto la realización de un Pre Despliegue de Estudio de Sitio (PDSS);



Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, detallado a continuación, del 26 de febrero al 04 de marzo de 2012, para realizar un Pre Despliegue de Estudio de Sitio (PDSS) en el marco del Seminario sobre Tácticas de Combate de Helicópteros, con personal militar de la División de Preparación y Evaluación de las Fuerzas Armadas 7ma. DIEMCFFAA del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas:

1. Teniente Coronel, Carrizales Claudia
1. Teniente Coronel, Chris Eldridge
2. Teniente Coronel, Farren Kathlene
3. Teniente Coronel, Thomas John
4. Mayor, Brooks Terry
5. Oficial Técnico, Westfall Travis

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

756313-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 37-2012-FONCODES/DE

Lima, 23 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción a dicho Ministerio, entre otros programas, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS

que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los programas y funciones a los que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, quedaron formalmente adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a partir del 1° de enero de 2012;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2011-MIMDES se designó al señor Víctor Manuel Gutiérrez Córdova en el cargo de Jefe del Equipo de Trabajo de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, cargo considerado de confianza;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo que desempeñaba, por lo que corresponde aceptar la renuncia formulada y encargar el puesto de Jefe del Equipo de Trabajo de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva de FONCODES;

Con el visto de la Jefa (e) del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos y de la Gerente (e) de la Unidad Administrativa;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594: Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y conforme a las facultades otorgadas en el inciso g) del artículo primero de la Resolución Ministerial N° 015-2012-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Víctor Manuel Gutiérrez Córdova al cargo de Jefe del Equipo de Trabajo de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 365-2011-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar a la señora María Elena Artola Velarde el puesto de Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, cargo considerado de confianza; con retención de su cargo.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Secretaria General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR FRANCISCO SOTOMAYOR CALDERON
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo
Social - FONCODES

756233-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio a Australia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2012-EF/43

Lima, 23 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Facsímil N° 002-2012-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo hace de conocimiento que, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico - TPP, se ha programado sostener la XI Ronda de Negociaciones en la ciudad de Melbourne, Australia, los días 01 al 09 de marzo de 2012; asimismo, solicita acreditar a los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas que participarán en dicho evento;

Que, mediante Oficio N° 050-2012-EF/15.01, la Viceministra de Economía comunica la designación del señor Gustavo Alonso Zanabria Gainza como representante del Ministerio de Economía y Finanzas para participar en la XI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico - TPP;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta pertinente autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor Gustavo Alonso Zanabria Gainza, consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Melbourne, Australia, del 27 de febrero al 09 de marzo de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US \$	8 054,00
Viáticos (11 días)	:	US \$	2 640,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado consultor deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del consultor cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

756397-1

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2012-EF/15

Lima, 23 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N° 28323 y N° 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29788, Ley que modifica la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, establece que, excepcionalmente, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2011, los sujetos de la actividad minera efectuarán anticipos mensuales que serán determinados multiplicando los conceptos siguientes: i) los ingresos generados por las ventas mensuales; ii) el margen operativo del ejercicio 2010; y, iii) la tasa efectiva aplicable conforme al Anexo de la citada Ley. A tal efecto deberán declarar y efectuar el pago

del anticipo hasta el último día hábil del mes siguiente al que corresponda. La distribución de los montos recaudados por concepto de anticipos se efectuará aplicando lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 28258;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, modificado por el Decreto Supremo N° 209-2011-EF, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio N° 188-2011-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 10-2012-SUNAT/4C0000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 0073-2010-SE-DGPU-DPDI/ANR, la Dirección General Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de enero de 2012, según lo indicado en el informe N° 014-2012-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de enero de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2012, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2012 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1° será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

756397-2



Designan Secretario Técnico de la Unidad Ejecutora Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 162-2012-EF/10**

Lima, 24 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, se conformó una Comisión Ad Hoc encargada de implementar los procesos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de la citada ley;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a través de su Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final, crea, durante el año fiscal 2012, Unidades Ejecutoras, dentro de las que se encuentra la Unidad Ejecutora Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

Que, con Decreto Supremo N° 006-2012-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, cuyo artículo 10°, establece que la Comisión Ad Hoc contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que operará como órgano ejecutivo y operativo, la cual constituye una Unidad Ejecutora, perteneciente al pliego MEF; precisando que, dicha Secretaría estará a cargo de un Secretario Técnico designado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, a propuesta de la Comisión Ad Hoc;

Que, mediante Carta N° 035-2012/CAH-Ley N° 29625, de fecha 15 de febrero de 2012, el Presidente de la Comisión Ad Hoc – Ley N° 29625, en representación de dicha Comisión, propone a tres candidatos para ocupar el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc – Ley N° 29625, acompañando sus respectivos Currículum Vitae;

Que, en tal sentido, corresponde designar al Secretario Técnico, que estará a cargo de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc – Ley N° 29625;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Mauricio Luis González Angulo como Secretario Técnico de la Unidad Ejecutora Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

756762-1

Designan representante titular del Ministerio y Presidente de la Comisión Multisectorial creada mediante R.S. N° 047-2012-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 163-2012-EF/10**

Lima, 24 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 047-2012-PCM se creó la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de brindar las facilidades, hacer seguimiento a las actividades correspondientes, coordinar, gestionar y proporcionar la información que requiera la misión de evaluación técnica del BIRF/FMI, la que estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 3 de la referida Resolución Suprema establece que la designación de los representantes titulares y alternos será mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, en ese sentido, es necesario emitir la Resolución Ministerial que designe al representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Resolución Suprema N° 047-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RICARDO PALMA VALDERRAMA, como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas, y Presidente de la Comisión Multisectorial, de carácter temporal, encargada de brindar las facilidades, hacer seguimiento a las actividades correspondientes, coordinar, gestionar y proporcionar la información que requiera la misión de evaluación técnica del BIRF/FMI, a que se refiere la Resolución Suprema N° 047-2012-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

756762-2

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 006-2012-EF/15.01**

Lima, 23 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 244-2011-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2012;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de febrero de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias;

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/2/2012 al 15/2/2012	304	669	574	3 753

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Viceministra de Economía

756031-1

ENERGIA Y MINAS**Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre predio ubicado en San Vicente de Cañete a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 037-2012-EM**

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTO el Expediente N° 1915910, de fecha 20 de agosto de 2009, y sus Anexos N°s. 1923615, 1930830, 1931504, 1933120, 1948063, 1956504, 1976024, 1990154, 2002074, 2006608, 2017026, 2019027, 2022203, 2028102, 2053864, 2079574, 2088582, 2088585, 2098389 y 2139698, presentado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura, inscrito en la Partida Registral N° 21111443 del Registro de Predios de Cañete, independizado de la Partida Registral N° 21002758 del Registro de Predios de Cañete, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM y N° 102-2000-EM, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima y la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, respectivamente, en los términos y condiciones que se detallan en los Contratos de Concesión correspondientes;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que se generen por el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen, disponiendo que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, dispone que la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación

del procedimiento de servidumbre que se precisará en el Reglamento de dicha Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-96-AG se aprobó el Reglamento del Artículo 7 de la Ley N° 26505, sustituido por la Ley N° 26570, referido a las servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos, cuyo artículo 7 dispone que el establecimiento de servidumbre para el transporte de hidrocarburos por ductos se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-96-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, que deroga el Decreto Supremo N° 041-99-EM, que derogó a su vez el citado Decreto Supremo N° 021-96-EM; siendo de aplicación para el establecimiento de servidumbre derivada de las actividades de hidrocarburos, el Título V del referido Reglamento, el cual regula el uso de bienes públicos y de terceros;

Que, al amparo de la normatividad vigente, mediante Expediente N° 1915910, Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura, inscrito en la Partida Registral N° 21002758 del Registro de Predios de Cañete, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, que fuera independizado con posterioridad a dicha solicitud en la Partida Registral N° 21111443 del Registro de Predios de Cañete; correspondiéndole el área de servidumbre, según las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A. basa su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, respecto del área de servidumbre solicitada;

Que, se ha verificado que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres y derecho de superficie para Transporte de Hidrocarburos por Red de Ductos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, por lo que resulta admisible la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, el artículo 104 del citado Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre, el mismo que deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la referida entidad no remite el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y en cumplimiento de las normas citadas en los párrafos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo al Ministerio de Agricultura, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL;

Que, con fecha 14 de octubre de 2009, el Ministerio de Agricultura, mediante el Expediente N° 1930830, señaló que el área solicitada por Transportadora de Gas del Perú S.A. es de su propiedad, inscrita en la Partida Registral N° 21002758 y que tiene como fin útil el ser habilitado para alguna actividad agropecuaria, habiéndose encargado a PROINVERSIÓN su venta o concesión mediante subasta pública;

Que, con fecha 30 de octubre de 2009, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas solicitó a PROINVERSIÓN señale si el predio materia de solicitud de servidumbre por la empresa Transportadora de



Gas del Perú S.A. se encuentra incorporado a un proceso económico o fin útil, o si el mismo se encuentra en algún proceso de promoción de la inversión privada en marcha; no obstante, dicha entidad no ha remitido respuesta dentro del plazo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, por lo que se entiende que no tiene observaciones a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre;

Que, con fecha 04 de agosto de 2010, el Ministerio de Agricultura, mediante Expediente N° 2017026, señaló que la Partida Registral N° 21002758 materia de solicitud de servidumbre, ha sido cerrada en mérito a la solicitud del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, habiéndose independizado la totalidad del predio inscrito en la misma, en ocho (08) parcelas a favor de PROVIAS NACIONAL quedando cinco (05) áreas remanentes a favor del Ministerio de Agricultura;

Que, en ese sentido, con fecha 24 de agosto de 2010, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas solicitó a PROVIAS NACIONAL señale si el predio materia de solicitud de servidumbre por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. corresponde a terrenos de su propiedad y si se encuentra incorporada a algún proceso económico o fin útil. Al respecto, dicho Proyecto Especial, mediante Expediente N° 2028102 de fecha 15 de setiembre de 2010, señaló que de acuerdo a la información proporcionada por COFOPRI el área materia de constitución de servidumbre no afecta la propiedad de PROVIAS NACIONAL, la cual ha sido independizada de la Partida Matriz N° 21002758;

Que, con fecha 04 de mayo de 2011, el Ministerio de Agricultura, mediante Expediente N° 2088582, señaló que ha requerido información a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, dado que es el órgano competente para informar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil. Al respecto, dicha Dirección General, mediante Expediente N° 2098389 de fecha 08 de junio de 2011, señaló que el predio materia de solicitud de servidumbre no se encuentra dentro de algún proyecto o actividad económica o fin útil para los fines a que se contrae el Decreto Legislativo N° 994 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2008-AG;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado, y siendo que las entidades consultadas no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde constituir derecho de servidumbre sobre el mencionado predio en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, el plazo por el que se otorgaron las concesiones es de treinta y tres (33) años contados a partir de la fecha de cierre, plazo que no se computará por el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en dichos Contratos y en las leyes aplicables; por consiguiente, el período de imposición del derecho de servidumbre sobre el terreno descrito se prolongará hasta la conclusión de las concesiones, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe Técnico Legal N° 074-2011-EM-DGH/PTC;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica

de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título V sobre el “Uso de bienes públicos y de terceros” del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado, a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V sobre el Uso de bienes públicos y de terceros del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM y los Contratos BOOT de Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad del Ministerio de Agricultura, inscrito en la Partida Registral N° 21111443 del Registro de Predios de Cañete, independizado de la Partida Registral N° 21002758 del Registro de Predios de Cañete, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- El período de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según los referidos Contratos y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

Artículo 3°.- Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normativa vigente.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación
Ministerio de Agricultura	Predio propiedad del Ministerio de Agricultura inscrito en la Partida Registral N° 21111443 del Registro de Predios de Cañete ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
 ÁREA DE SERVIDUMBRE (3516.49 m²)

VER- TICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	22.76	8536494.4474	361161.2244	8536860.9460	361383.2047
2	2-3	10.01	8536479.1188	361144.3973	8536845.6175	361366.3776
3	3-4	22.65	8536471.7192	361151.1379	8536838.2179	361373.1182
4	4-5	2.63	8536456.4648	361134.3922	8536822.9635	361356.3725
5	5-6	2.06	8536454.5465	361136.1974	8536821.0452	361358.1777
6	6-7	8.66	8536453.1723	361134.6566	8536819.6709	361356.6369
7	7-8	6.89	8536447.3205	361128.2719	8536813.8191	361350.2522
8	8-9	8.20	8536442.6975	361123.1665	8536809.1961	361345.1468
9	9-10	6.59	8536437.1270	361117.1551	8536803.6256	361339.1354
10	10-11	7.52	8536432.6949	361112.2849	8536799.1936	361334.2652
11	11-12	8.99	8536427.6083	361106.7486	8536794.1070	361328.7289
12	12-13	9.10	8536421.5637	361100.0954	8536788.0623	361322.0757
13	13-14	6.54	8536415.4294	361093.3698	8536781.9281	361315.3501
14	14-15	6.27	8536411.0207	361088.5431	8536777.5193	361310.5234
15	15-16	7.11	8536406.8177	361083.8949	8536773.3164	361305.8752
16	16-17	7.05	8536401.6215	361079.0419	8536768.1202	361301.0222
17	17-18	8.00	8536396.0501	361074.7243	8536762.5487	361296.7046

VER- TICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
18	18-19	1.90	8536389.3465	361070.3612	8536755.8451	361292.3415
19	19-20	25.01	8536387.7673	361069.3084	8536754.2660	361291.2887
20	20-21	1.52	8536374.3285	361090.3954	8536740.8271	361312.3757
21	21-22	7.11	8536375.5935	361091.2388	8536742.0922	361313.2191
22	22-23	4.87	8536381.5499	361095.1157	8536748.0486	361317.0960
23	23-24	4.90	8536385.3985	361098.0981	8536751.8971	361320.0784
24	24-25	5.27	8536388.9823	361101.4451	8536755.4809	361323.4254
25	25-26	6.60	8536392.5193	361105.3569	8536759.0180	361327.3372
26	26-27	9.06	8536396.9706	361110.2302	8536763.4692	361332.2105
27	27-28	9.03	8536403.0763	361116.9246	8536769.5750	361338.9049
28	28-29	7.53	8536409.1517	361123.6114	8536775.6503	361345.5917
29	29-30	6.64	8536414.2451	361129.1551	8536780.7437	361351.1354
30	30-31	8.16	8536418.7130	361134.0649	8536785.2117	361356.0452
31	31-32	6.82	8536424.2625	361140.0535	8536790.7612	361362.0338
32	32-33	8.57	8536428.8395	361145.1081	8536795.3382	361367.0884
33	33-34	7.99	8536434.6277	361151.4234	8536801.1264	361373.4037
34	34-35	18.91	8536439.9484	361157.3890	8536806.4470	361379.3693
35	35-36	12.47	8536452.8619	361171.2048	8536819.3605	361393.1851
36	36-37	20.81	8536462.2699	361163.0250	8536828.7686	361385.0053
37	37-1	25.00	8536476.2832	361178.4083	8536842.7818	361400.3886

El Peruano

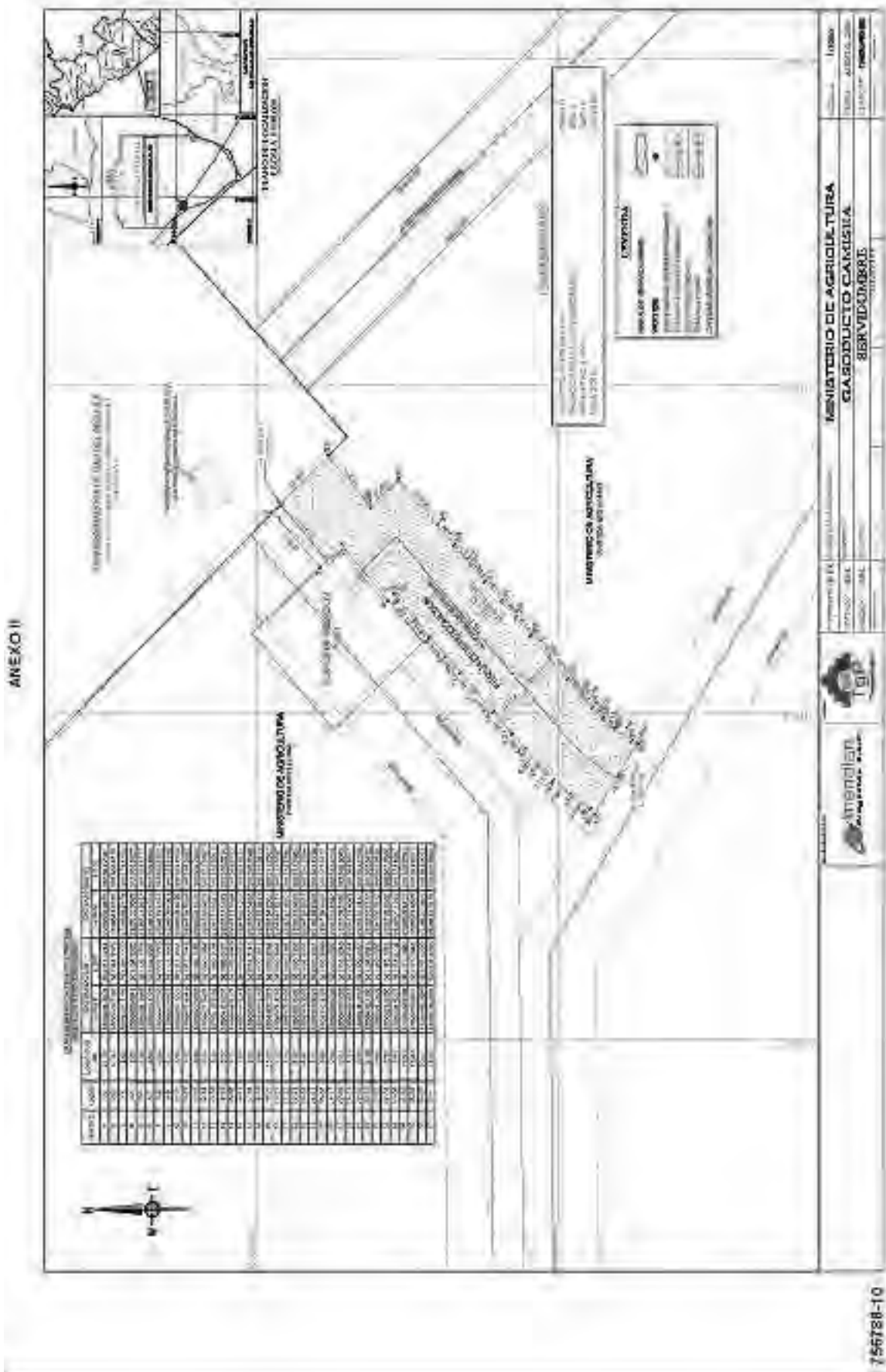
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotiza@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C. sobre predio ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 038-2012-EM**

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTO el Expediente Nº 2106506 de fecha 28 de junio de 2011 y sus Anexos Nºs 2113859, 2116737, 2117123, 2117516, 2119878, 2120543, 2121669, 2121959, 2122304, 2122485, 2125685, 2130137, 2135324, 2136850, 2137668, 2144061, 2146524, 2147888 y 2150430 presentado por Contugas S.A.C. sobre la solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la empresa Solasky S.A.C., inscrito en la Partida Registral Nº 40000747 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 046-2008-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, por Resolución Suprema Nº 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica. Asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas Nº 028-2010-EM y Nº 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Primera y Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de conformidad con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria, actualmente Contugas S.A.C. desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el Servicio en el área de concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normatividad vigente, mediante el Expediente Nº 2106506, Contugas S.A.C. solicitó la constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la empresa Solasky S.A.C., inscrito en la Partida Registral Nº 40000747 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. basa su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para atender el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Contugas S.A.C. se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único

de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; por lo que resulta admisible la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que Contugas S.A.C. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad de la empresa Solasky S.A.C., resulta de aplicación el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM;

Que, el artículo 96º del citado Reglamento, establece que una vez admitida la solicitud de imposición de servidumbre, la Dirección General de Hidrocarburos correrá traslado al propietario del predio sirviente, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan, quien deberá exponer su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario;

Que atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Contugas S.A.C., con el Expediente Nº 2106506 y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el pronunciamiento respectivo a la empresa Solasky S.A.C.,

Que, con fecha 12 y 23 de agosto de 2011, la empresa Solasky S.A.C. mediante los Expedientes Nºs 2119878 y 2121959 formuló su oposición a la solicitud de constitución de Servidumbre de Ocupación, Paso y Tránsito sobre el inmueble de su propiedad, señalando que adquirió el predio con la finalidad de convertirlo en un terreno agrícola a efectos de desarrollar un proyecto de agroexportación de uva y derivados, lo cual le ha conllevado una fuerte inversión, por lo que la constitución del derecho de servidumbre le causaría un serio perjuicio económico al disminuir el valor real del terreno y le implicaría una reducción sustantiva de su expectativa de lucro cesante, asimismo señaló no estar de acuerdo con los importes ofertados por Contugas S.A.C. por ser menores al monto determinado en la valorización del área afectada por la servidumbre solicitada, elaborada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú y presentada por la referida empresa en su solicitud de imposición de servidumbre;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97º del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles, mediante el Oficio Nº 344-2011-MEM/DGH-PTC de fecha 17 de agosto de 2011, trasladó a Contugas S.A.C. el escrito de oposición formulada por la empresa Solasky S.A.C. a efectos de que ésta absuelva el trámite;

Que, mediante los Expedientes Nºs 2121669 y 2125685 de fecha 22 de agosto y 08 de setiembre de 2011, la empresa Contugas S.A.C. remitió la absolución a la oposición formulada por la empresa Solasky S.A.C. señalando que sobre el predio no se realizó mayor inversión dado que el terreno en la actualidad es eriazo; asimismo, que se puede desarrollar sin ninguna restricción actividades agrícolas relacionadas con plantaciones de raíces menores sobre el área que comprenderá el Derecho de Vía ("DDV") del predio, salvo el área que ha solicitado como servidumbre de ocupación. Así también, manifestó que la valorización de la indemnización por la servidumbre estimada por la empresa Solasky S.A.C. es irrazonable y desproporcionada;

Que, al no existir acuerdo entre las partes, la Dirección General de Hidrocarburos mediante Resolución Directoral Nº 179-2011-EM/DGH de fecha 05 de octubre de 2011, designó al Colegio de Ingenieros del Perú, como entidad tasadora a efectos de que éste lleve a cabo la valorización pericial por la afectación del predio de propiedad de la empresa Solasky S.A.C.;

Que, mediante el Expediente Nº 2147888 de fecha 03 de diciembre de 2011 el Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú remitió el Informe del Dictamen Pericial Técnico: Valuación de Servidumbre del predio de propiedad de la empresa Solasky S.A.C., señalando que el monto establecido por imposición de servidumbre sobre el terreno de propiedad de la referida empresa es de US\$ 20,652.10 (veinte mil seiscientos cincuenta y dos con 10/100 dólares americanos), precisando que no se valoriza daños por cuanto el terreno está constituido por un desierto con veda de agua por Resolución Jefatural Nº 330-2011-ANA;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el periodo de imposición del derecho de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción



previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Contugas S.A.C., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 017-2012-EM-DGH/PTC y el Informe Legal N° 010-2012-EM-DGH/DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del TUO del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes privados, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Contugas S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre el predio de propiedad de la empresa Solasky S.A.C., inscrito en la Partida Registral N° 40000747 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- El período de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, así como en el referido Contrato.

Artículo 3°.- El monto de compensación por la imposición de la servidumbre sobre el terreno propiedad de la empresa Solasky S.A.C., asciende a la suma de US\$ 20,652.10 (veinte mil seiscientos cincuenta y dos con 10/100 dólares americanos), conforme al Informe de Dictamen Pericial Técnico emitido por el Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 4°.- Contugas S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir con las medidas de seguridad, así como con las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Solasky S.A.C.	Predio inscrito en la Partida Registral N° 40000747 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica.	13.586449 ha

COORDENADAS UTM (PREDIO) ÁREA DE SERVIDUMBRE (13.586449 HA.)

RM-PI-033							
VER-TICE	LADO	LONGI-TUD	PSAD56		WGS84		
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	
1	1-2	13.80	8481068.3377	404047.5839	8481068.3377	404047.5839	
2	2-3	1920.36	8481067.2525	404033.8291	8481067.2525	404033.8291	
3	3-4	52.91	8479830.7930	402564.4949	8479830.7930	402564.4949	
4	4-5	550.64	8479797.5362	402523.3396	8479797.5362	402523.3396	
5	5-6	91.04	8479437.2054	402106.9729	8479437.2054	402106.9729	
6	6-7	73.52	8479378.3286	402037.5275	8479378.3286	402037.5275	
7	7-8	144.34	8479334.4124	401978.5600	8479334.4124	401978.5600	
8	8-9	169.69	8479234.9020	401874.0070	8479234.9020	401874.0070	
9	9-10	132.64	8479123.5842	401745.9292	8479123.5842	401745.9292	
10	10-11	48.65	8479037.4122	401645.0961	8479037.4122	401645.0961	
11	11-12	90.93	8479045.6855	401693.0367	8479045.6855	401693.0367	
12	12-13	170.36	8479104.6492	401762.2537	8479104.6492	401762.2537	
13	13-14	143.35	8479216.4042	401890.8362	8479216.4042	401890.8362	
14	14-15	72.85	8479315.2374	401994.6680	8479315.2374	401994.6680	
15	15-16	91.94	8479358.7495	402053.0928	8479358.7495	402053.0928	
16	16-17	550.39	8479418.2056	402123.2215	8479418.2056	402123.2215	
17	17-18	56.61	8479778.3730	402539.4010	8479778.3730	402539.4010	
18	18-19	1908.69	8479813.9564	402583.4355	8479813.9564	402583.4355	
19	19-20	5.78	8481042.9603	404043.7903	8481042.9603	404043.7903	
20	20-1	25.00	8481043.4147	404049.5501	8481043.4147	404049.5501	

TRV-HM-001							
VER-TICE	LADO	LONGI-TUD	PSAD56		WGS84		
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	
20	20-19	5.78	8481043.4147	404049.5501	8481043.4147	404049.5501	
19	19-21	24.92	8481042.9603	404043.7903	8481042.9603	404043.7903	
21	21-22	723.17	8481026.9120	404024.7202	8481026.9120	404024.7202	
22	22-23	308.25	8480303.7850	404032.2501	8480303.7850	404032.2501	
23	23-24	197.00	8479995.7088	404022.0469	8479995.7088	404022.0469	
24	24-25	25.33	8479798.7312	404024.6906	8479798.7312	404024.6906	
25	25-26	192.33	8479803.1510	404049.6340	8479803.1510	404049.6340	
26	26-27	308.21	8479995.4627	404047.0529	8479995.4627	404047.0529	
27	27-20	739.95	8480303.5013	404057.2548	8480303.5013	404057.2548	

TR-HMA-001							
VER-TICE	LADO	LONGI-TUD	PSAD56		WGS84		
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	
1	1-2	8.82	8481148.1941	404218.4054	8480782.6241	403995.8231	
2	2-3	2.85	8481151.3109	404210.1579	8480785.7409	403987.5758	
3	3-4	4.00	8481149.4603	404207.9916	8480783.8903	403985.4094	
4	4-5	4.00	8481147.1798	404204.7073	8480781.6099	403982.1253	
5	5-6	4.00	8481145.2386	404201.2119	8480779.6687	403978.6299	
6	6-7	4.00	8481143.6560	404197.5401	8480778.0862	403974.9581	
7	7-8	4.00	8481142.4480	404193.7286	8480776.8781	403971.1467	
8	8-9	25.55	8481141.6264	404189.8156	8480776.0566	403967.2338	
9	9-10	8.00	8481139.6413	404164.3471	8480774.0715	403941.7657	
10	10-11	26.17	8481131.6697	404164.9790	8480766.1000	403942.3976	
11	11-12	4.00	8481133.7509	404191.0660	8480768.1812	403968.4842	
12	12-13	4.00	8481134.5419	404194.9858	8480768.9722	403972.4039	
13	13-14	4.00	8481135.6565	404198.8262	8480770.0868	403976.2443	
14	14-15	4.00	8481137.0868	404202.5605	8480771.5171	403979.9785	
15	15-16	4.00	8481138.8230	404206.1628	8480773.2533	403983.5807	
16	16-17	4.00	8481140.8531	404209.6080	8480775.2833	403987.0259	
17	17-18	4.00	8481143.1628	404212.8723	8480777.5930	403990.2901	
18	18-1	3.49	8481145.7363	404215.9331	8480780.1664	403993.3508	

THM-COC-001							
VER-TICE	LADO	LONGITUD	PSAD56		WGS84		
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	
A	A-B	122.00	8481150.5335	404041.0992	8481150.5335	404041.0992	
B	B-C	217.00	8481160.1295	404162.7231	8481160.1295	404162.7231	
C	C-D	122.00	8480943.8040	404179.8702	8480943.8040	404179.8702	
D	D-A	217.00	8480934.2080	404058.2463	8480934.2080	404058.2463	

RESUMEN		
DESCRIPCION	PERIMETRO	AREA
SERVIDUMBRE RM-PI-033	6,313.48	78,063.21
SERVIDUMBRE TRV-HM-001	2,524.93	30,903.59
SERVIDUMBRE TR-HMA-001	122.8	422.79
SERVIDUMBRE THM-COC-001	678	26,474.90
TOTAL	9,639.21	135,864.49



Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, a favor de Contugas S.A.C., sobre predio ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 039-2012-EM

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTO el Expediente Nº 2093483 de fecha 19 de mayo de 2011, y sus Anexos Nºs. 2107478 2130939 y 2141688, presentado por Contugas S.A.C. sobre la solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación sobre un predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica, e inscrito en la Partida Registral Nº 02011069 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 046-2008-EM se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, por Resolución Suprema Nº 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica. Asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas Nº 028-2010-EM y Nº 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Primera y Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de acuerdo con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria, actualmente Contugas S.A.C., desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el servicio en el área de concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; asimismo contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normatividad vigente, mediante el Expediente Nº 2093483, Contugas S.A.C. solicitó la constitución de derecho de servidumbre de ocupación sobre un predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica, inscrito en la Partida Registral Nº 02011069 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ica, de acuerdo a las coordenadas geográficas UTM y el plano adjuntos que, como Anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. basa su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura para atender el servicio público de distribución de Gas Natural por red de ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, en ese sentido, resulta necesario otorgar la servidumbre de ocupación solicitada por la empresa Contugas S.A.C., a efectos que el área materia de solicitud de servidumbre sea destinada al Centro Operacional para la construcción de un City Gate y al Centro Principal de Control del Sistema SCADA;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Contugas S.A.C. se verificó que los mismos cumplen con los

requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por lo que resulta admisible la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que Contugas S.A.C. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título IV que regula el uso de bienes públicos y de terceros, del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, siendo también aplicable el Decreto Supremo Nº 062-2010-EM mediante el cual se precisó el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el TUO del referido Reglamento;

Que, el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos pedirá, previamente, informe a la respectiva entidad o repartición; asimismo, si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitiesen el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre. Igualmente, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 062-2010-EM señala que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Contugas S.A.C., y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Municipalidad Provincial de Ica, no obstante haber sido notificada según consta en los vouchers de recepción Nº 395198 y 399934, de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, de fechas 30 de mayo de 2011 y 04 de julio de 2011, no ha dado respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido en el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, por lo que se entiende que no tiene observaciones a la imposición de constitución de derecho de servidumbre;

Que, al respecto, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, con Expediente Nº 2107478 de fecha 30 de junio de 2011, adjuntó el Informe Técnico Nº 1246-2011-Z.R.NºXI/OC-ICA, mediante el cual señaló que el área en consulta se superpone con el predio inscrito en la Partida Registral Nº 02011069;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio de la Municipalidad Provincial de Ica, y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 062-2010-EM, el cual precisa los alcances en cuanto al procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta (30) años, contado a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el periodo de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de

Contugas S.A.C., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 295-2011-EM/DGH-PTC y el Informe Legal N° 173-2011-EM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del TUO del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y por el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el que se precisan los alcances de la imposición de servidumbres en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación solicitado a favor de Contugas S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación a favor de Contugas S.A.C., sobre el predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica, e inscrito en la Partida Registral N° 02011069 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ica, de acuerdo a las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- El período de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del

Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 3°.- Contugas S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir con las medidas de seguridad, así como con las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
 Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Municipalidad Provincial de Ica	Predio ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica.	23,674.71 m ² (2.367471 ha)

COORDENADAS UTM (PREDIO) ÁREA DE SERVIDUMBRE (23,674.71 m²)

RIC-CGC-001-MOD			UTM PSAD56		UTM WGS84	
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	190.00	8444085.6964	414201.0407	8443718.0226	413976.7389
2	2-3	124.60	8443982.3619	414360.4841	8443614.6881	414136.1823
3	3-4	190.00	8443877.8003	414292.7134	8443510.1265	414068.4115
4	4-1	124.60	8443981.1348	414133.2700	8443613.4610	413908.9681

El Peruano

DIARIO OFICIAL

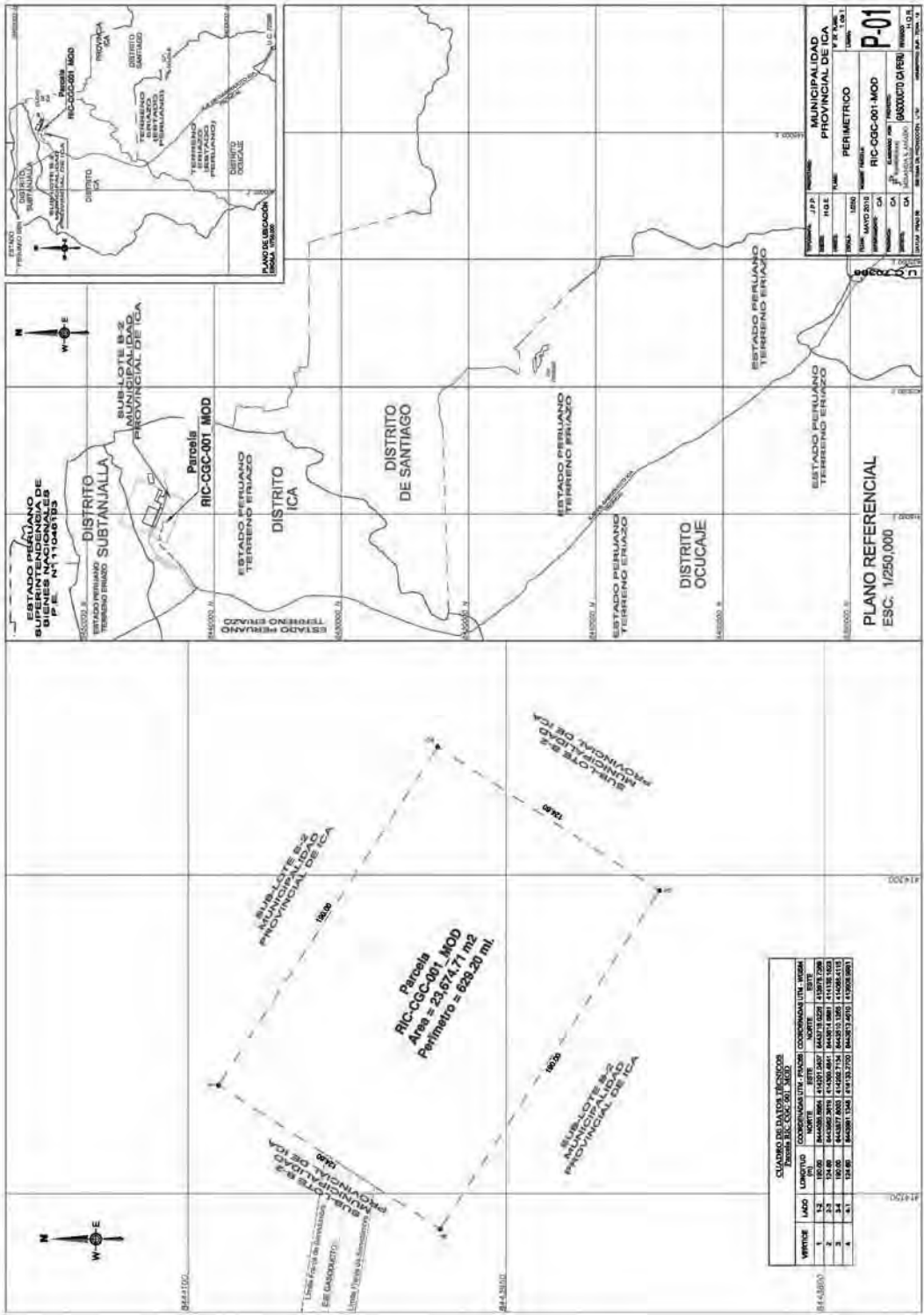
FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ANEXO II



Renuevan concesión temporal otorgada a favor de Cotahuasi Hydro S.A. para concluir estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en futura Central Hidroeléctrica Cota 2011**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 073-2012-MEM/DM**

Lima, 16 de febrero de 2012

VISTO: El Expediente N° 21179309, sobre solicitud de renovación de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica, presentado por COTAHUASI HYDRO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12246740 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 512-2009-MEM/DM, publicada el 18 de diciembre de 2009, se otorgó concesión temporal a favor de COTAHUASI HYDRO S.A., para que desarrolle los estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cota 2011, cuya área de estudios se encuentra ubicada en los distritos de Quechualla, Toro, Chichas, Yanaquihua y Tauría, provincias de La Unión y Condesuyos, departamento de Arequipa, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, con fecha 22 de octubre de 2011, mediante el documento con registro de ingreso N° 2137632, COTAHUASI HYDRO S.A., solicitó la renovación de la concesión temporal mencionada en el considerando precedente de la presente Resolución, para concluir los estudios referidos a la Central Hidroeléctrica Cota 2011, por el plazo de un (01) año contado a partir de la culminación del plazo otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 512-2009-MEM/DM;

Que, el peticionario sustentó su solicitud en razones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales giran en torno a los conflictos sociales y bloqueo de carreteras en la zona del proyecto, los cuales generaron la demora en la elaboración de los estudios;

Que, mediante el Informe Legal N° 054-2011-EM/DGE, las razones expuestas en el considerando precedente, al constituir eventos imprevisibles, extraordinarios e irresistibles, califican como caso fortuito o fuerza mayor, previstos en el artículo 1315° del Código Civil, y al tener una vinculación directa con el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución Ministerial N° 512-2009-MEM/DM, justifica que la mencionada empresa quede eximida de la responsabilidad generada por dicho incumplimiento;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe N° 007-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la concesión temporal otorgada a favor de COTAHUASI HYDRO S.A., mediante la Resolución Ministerial N° 512-2009-MEM/DM, publicada el 18 de diciembre de 2009, para que concluya los estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cota 2011, por un plazo adicional de un (01) año contado a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Mantener todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, conforme a la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y la Resolución Ministerial N° 512-2009-MEM/DM.

Artículo 3°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta

del interesado dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

754923-1

Determinan monto específico para el Mecanismo de Compensación de los Sistemas Aislados del período mayo 2012 - abril 2013**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 083-2012-MEM/DM**

Lima, 21 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se creó el Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, destinado a favorecer el acceso y utilización de la energía eléctrica a los Usuarios Regulados atendidos por dichos sistemas, mediante la compensación de una parte del diferencial entre los Precios en Barra de Sistemas Aislados y los Precios en Barra del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30° de la Ley N° 28832, los recursos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados se obtendrán de hasta el cincuenta por ciento (50%) del aporte de los Usuarios de electricidad a que se refiere el inciso h) del artículo 7° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y el Monto Específico será determinado cada año por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2006-EM, el Monto Específico anual será aplicado en el período comprendido entre el 1 de mayo del año de su determinación hasta el 30 de abril del año siguiente, y será propuesto por el OSINERGMIN al Ministerio basado en la facturación efectuada a los Usuarios del SEIN correspondiente al año calendario anterior;

Que, en aplicación de la norma referida en el considerando que antecede, mediante Oficio N° 049-2012-OS-GART, OSINERGMIN ha propuesto al Ministerio el Monto Específico para el período comprendido desde el 1 de mayo de 2012 hasta el 30 de abril de 2013, así como su asignación a cada Empresa Receptora, señalando un valor de noventa y nueve millones novecientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y siete con 00/100 Nuevos Soles (S/. 99 970 457), el mismo que no supera el límite establecido en el artículo 30° de la Ley N° 28832;

Que, habiendo efectuado la evaluación correspondiente, el Ministerio considera procedente Monto Específico propuesto por OSINERGMIN. En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Determinación del Monto Específico**

Determinese el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, en la suma de Noventa y Nueve Millones Novecientos Setenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles (S/. 99 970 457).

Artículo 2°.- Período de aplicación del Monto Específico

El Monto Específico determinado en el artículo anterior, será aplicado en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2012 hasta el 30 de abril de 2013.



Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en la página web del Ministerio de Energía y Minas (<http://www.minem.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

756131-1

Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros de la que es titular Termochilca S.A.C.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 084-2012-MEM/DM**

Lima, 21 de febrero de 2012

VISTO: El Expediente N° 33180209, organizado por TERMOCHILCA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12114169 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y su solicitud de modificación de autorización para la generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 552-2009-MEM/DM, publicada el 01 de enero de 2010, se otorgó la autorización a favor de TERMOCHILCA S.A.C., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la futura Central Térmica Santo Domingo de los Olleros, con una potencia instalada de 196 MW, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2011-MEM/DM, publicada el 09 de marzo de 2011, se aprobó la modificación de la autorización de la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros, cuya operación comercial fue prevista para el 30 de noviembre de 2012;

Que, mediante el documento con registro de ingreso N° 2130209, del 27 de setiembre de 2011, TERMOCHILCA S.A.C. solicitó la modificación de su autorización de generación de energía eléctrica, a fin de obtener un plazo adicional que comprende hasta el 30 de setiembre de 2013, para la culminación de las obras relacionadas a la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros hasta su puesta en servicio, aduciendo razones técnico-económicas;

Que, la referida empresa manifiesta principalmente como razones técnico-económicas que, la ampliación del tendido del ducto de gas natural aún no se ha realizado, siendo este un factor que restringe técnicamente la disponibilidad oportuna de gas para la operatividad a plena carga de la central, y que el nuevo orden de prioridad para la asignación de capacidad de transporte firme, dando preferencia a las distribuidoras de gas, hace que TERMOCHILCA S.A.C. no pueda contar prontamente con el gas suficiente para la operatividad a plena carga de la unidad generadora, calificando éstas como razones técnico-económicas ajenas a la voluntad del titular, puesto que al ser la parte técnica inherente a la variable económica el no contar con el suministro del gas al 100% para la central, los ingresos económicos por la venta de potencia y energía no sería suficiente para cubrir la deuda financiera;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, la Dirección General de Electricidad ha emitido el Informe N° 039-2012-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el literal e) del artículo 69° de su

Reglamento y el ítem AE01 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM; Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese las razones técnico-económicas señaladas por la empresa TERMOCHILCA S.A.C., al amparo del literal e) del artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 2°.- Aprobar la modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros de la que es titular TERMOCHILCA S.A.C., y que deberá efectuar las obras de instalación y puesta en servicio hasta el 30 de setiembre de 2013.

Artículo 3°.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 552-2009-MEM/DM y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

756071-1

**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

**Designan Procurador Público de la
Presidencia del Consejo de Ministros**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 033-2012-JUS**

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTO, el Oficio N° 359-2012-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1068 antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 147-2006-JUS, del 31 de agosto de 2006, se designó al señor abogado Ricardo Raúl Castro Belapatriño, como Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Oficio N° 013-2012-PCM/DM, de fecha 23 de enero de 2012, el Presidente del Consejo de Ministros somete a consideración la propuesta del señor abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, como Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa

que el citado Consejo ha propuesto dar por concluida la designación del señor abogado Ricardo Raúl Castro Belapatiño, como Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y que se designe en su reemplazo al señor abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor abogado Ricardo Raúl Castro Belapatiño, como Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, como Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

756788-5

Designan Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos contra el Orden Público

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 034-2012-JUS

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTO, el Oficio Nº 258-2012-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13º de la citada norma dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, el artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 1068 antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 101-2011-JUS, de fecha 5 de mayo de 2011, se designó al señor abogado Jorge Ignacio Julca Ramírez, como Procurador Público Adjunto Especializado en asuntos de Orden Público;

Que, mediante Oficio Nº 035-2011-IN/1101, de fecha 6 de enero de 2012, el Ministro del Interior somete a consideración la propuesta de la señora abogada Rosalbina Vilela Álvarez,

como Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos contra el Orden Público;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar por concluida la designación del señor abogado Jorge Ignacio Julca Ramírez, como Procurador Público Adjunto Especializado en asuntos de Orden Público y que se designe en su reemplazo a la señora abogada Rosalbina Vilela Álvarez, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor abogado Jorge Ignacio Julca Ramírez, como Procurador Público Adjunto Especializado en asuntos de Orden Público, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora abogada Rosalbina Vilela Álvarez, como Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos contra el Orden Público.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

756788-6

Designan Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 035-2012-JUS

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTO, el Oficio Nº 367-2012-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 1068 antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 023-2005-JUS, de fecha 21 de enero de 2005, se designó al señor abogado Capitán de Navío C.J. Edilberto Darío Bejarano Salas, como Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Oficio Nº 015-2012/MINDEF/SG/A/02, de fecha 6 de enero de 2012, el Ministerio de Defensa somete a consideración la propuesta del señor abogado Capitán de



Navío C.J. Luis Marino Jiménez Ames, como Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar por concluida la designación del señor abogado Capitán de Navío C.J. Edilberto Darío Bejarano Salas, como Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Marina de Guerra del Perú y que se designe en su reemplazo al señor abogado Capitán de Navío C.J. Luis Marino Jiménez Ames, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor abogado Capitán de Navío C.J. Edilberto Darío Bejarano Salas, como Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Marina de Guerra del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado Capitán de Navío C.J. Luis Marino Jiménez Ames, como Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

756788-7

Designan Procurador Público Adjunto de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 036-2012-JUS

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTO, el Oficio Nº 367-2012-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13º de la citada norma dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, codyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, el artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 1068 antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 165-2008-JUS, de fecha 29 de setiembre de 2008, se designó al señor abogado Capitán de Fragata C.J. Jorge Horacio Tordoya Zúñiga, como Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Oficio Nº 095-2012/MD/DM, de fecha 31 de enero de 2012, el Ministro de Defensa somete a consideración la propuesta del señor abogado Capitán de Fragata C.J. Carlos Jesús Castañeda Lavini, como Procurador Público Adjunto de la Marina de Guerra del Perú;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar por concluida la designación del señor abogado Capitán de Fragata C.J. Jorge Horacio Tordoya Zúñiga, como Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Marina de Guerra del Perú y que se designe en su reemplazo al señor abogado Capitán de Fragata C.J. Carlos Jesús Castañeda Lavini, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor abogado Capitán de Fragata C.J. Jorge Horacio Tordoya Zúñiga, como Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Marina de Guerra del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado Capitán de Fragata C.J. Carlos Jesús Castañeda Lavini, como Procurador Público Adjunto de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

756788-8

Designan Procurador Público y Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 037-2012-JUS

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTO, el Oficio Nº 318-2012-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25º del Decreto Legislativo N° 1068 antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por renuncia o por término de la designación;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13º de la mencionada norma determina que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coduciendo la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, mediante Resolución Suprema N° 254-2010-JUS, de fecha 30 de diciembre de 2010, se designó al señor abogado Luis Felipe Cobeña Navarrete, como Procurador Público del Ministerio de Defensa, quien ha formulado renuncia a dicho cargo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 075-2011-JUS, de fecha 31 de marzo de 2011, se designó al señor abogado Coronel EP Wilbert Arias Quispe, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Oficios N° 229-2012-IN/0101 y N° 228-2012-IN/0101, ambos de fecha 2 de febrero de 2012, el Ministro de Defensa somete a consideración la propuesta del señor abogado Gustavo Lino Adrianzén Olaya, como Procurador Público del Ministerio de Defensa y del señor abogado Ever Benildo Ruiz Vargas, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa, respectivamente;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto aceptar la renuncia del señor abogado Luis Felipe Cobeña Navarrete, como procurador Público del Ministerio de Defensa y que se designe a su reemplazo al señor abogado Gustavo Lino Adrianzén Olaya, así como dar por concluida la designación del señor abogado Coronel EP Wilbert Arias Quispe, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa y que se designe en su reemplazo al señor abogado Ever Benildo Ruiz Vargas, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del señor abogado Luis Felipe Cobeña Navarrete, como Procurador Público del Ministerio de Defensa.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado Gustavo Lino Adrianzén Olaya, como Procurador Público del Ministerio de Defensa.

Artículo 3º.- Dar por concluida la designación del señor abogado Coronel EP Wilbert Arias Quispe, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa.

Artículo 4º.- Designar al señor abogado Ever Benildo Ruiz Vargas, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

756788-9

PRODUCE

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 095-2012-PRODUCE

Lima, 20 de febrero de 2012.

VISTOS: El Memorando N° 0063-2012-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y el Informe N° 002-2012-PRODUCE/OGAJ-dnunez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Ley N° 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad, establece que el referido Fondo cuenta con un Consejo Directivo, integrado, entre otros, por el Ministerio de la Producción o su representante, quien lo presidirá;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 253-2011-PRODUCE se designó al señor Julio Armando Guzmán Cáceres, entonces Viceministro de MYPE e Industria, en representación del Ministerio de la Producción, ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad, quien lo presidía;

Que, mediante Resolución Suprema N° 012-2011-PRODUCE, de fecha 19 de diciembre de 2011, se aceptó la renuncia formulada por el señor Julio Armando Guzmán Cáceres, al cargo de Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, estando a la renuncia formulada por el señor Julio Armando Guzmán Cáceres, corresponde emitir el acto de administración por el cual se dé por concluida la mencionada designación y a su vez se designe al funcionario a cargo del Viceministerio de MYPE e Industria, en representación del Ministerio de la Producción, ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad, quien lo presidirá;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Julio Armando Guzmán Cáceres, como representante del Ministerio de la Producción, ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al funcionario a cargo del Viceministerio de MYPE e Industria, en representación del Ministerio de la Producción, ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, quien lo presidirá.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

756140-1



RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 041-2012-RE

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 052-2008-RE, que nombró Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá, a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Lucía Cristina Trindade Díaz de Buitrón; y,

La Resolución Ministerial N° 0308-2008-RE, que fijó el 1 de junio de 2008, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Lucía Cristina Trindade Díaz de Buitrón, como Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá.

Artículo 2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

756788-13

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 042-2012-RE

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 028-2007-RE, que nombró Cónsul General del Perú en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Roberto Arribasplata Campos; y,

La Resolución Ministerial N° 0555-2007-RE, que fijó el 1 de agosto de 2007, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 30° y 34° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis

Roberto Arribasplata Campos, como Cónsul General del Perú en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Artículo 2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

756788-14

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 043-2012-RE

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 026-2007-RE, que nombró Cónsul General del Perú en Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Julio Alberto Ocampo Mascaró; y,

La Resolución Ministerial N° 0336-2007-RE, que fijó el 1 de julio de 2007, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Julio Alberto Ocampo Mascaró, como Cónsul General del Perú en Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

756788-15

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 044-2012-RE

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 019-2007-RE, que nombró Cónsul General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador,

al entonces Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Alejandro Raffo Carbajal; y,

La Resolución Ministerial N° 0334-2007-RE, que fijó el 1 de julio de 2007, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Alejandro Raffo Carbajal, como Cónsul General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador.

Artículo 2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

756788-16

Nombran Cónsul General del Perú en Dallas, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 045-2012-RE

Lima, 24 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes de conformidad con los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Javier Augusto Prado Miranda, Cónsul General del Perú en Dallas, Estados Unidos de América, a partir del 1 de marzo de 2012.

Artículo 2°.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 013-2011-RE, de 28 de enero de 2011.

Artículo 3°.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

756788-17

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Madrid, Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 046-2012-RE

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 022-2007-RE, que nombró Cónsul General del Perú en Madrid, Reino de España, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Fernando Isasi Cayo; y,

La Resolución Ministerial N° 0160-2007-RE, que fijó el 1 de abril de 2007, como la fecha en que el citado funcionario diplomático sumió funciones como Cónsul General del Perú en Madrid, Reino de España;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Fernando Isasi Cayo, como Cónsul General del Perú en Madrid, Reino de España.

Artículo 2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

756788-18

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 047-2012-RE

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 011-2007-RE, que nombró Cónsul General del Perú en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al entonces Ministro en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez; y,

La Resolución Ministerial N° 0278-2007-RE, que fijó el 15 de mayo de 2007, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Artículo 30° y 34° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio



Hernán Garro Gálvez, como Cónsul General del Perú en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

756788-19

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Normas reglamentarias para la aplicación de las atribuciones de supervisión, fiscalización y sanción transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**DECRETO SUPREMO
Nº 009-2012-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo se dispone, entre otras materias, que la fiscalización sobre las normas de seguridad y salud en el trabajo en las actividades de Energía y Minas se transfiere del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, se requiere emitir una norma reglamentaria que disponga la aplicación de las atribuciones de supervisión, fiscalización y sanción transferidas del OSINERGMIN al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- De las funciones transferidas en materia de seguridad y salud en el trabajo por la Ley Nº 29783

Precísese que las competencias transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo son las relativas a la supervisión, fiscalización y sanción de las normas de seguridad y salud en el trabajo de las actividades de energía y minas. Las normas de energía y minas no vinculadas con las obligaciones o derechos laborales sobre seguridad y salud en el trabajo no son competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto a las funciones transferidas, ejerce las atribuciones de supervisión, fiscalización y sanción en ámbito nacional, a través de sus órganos de línea correspondientes.

Artículo 2º.- Aranceles por fiscalización

Los aranceles que cobra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo por la función de fiscalización referida en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, se pagan por las empresas supervisadas dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la notificación de la liquidación realizada por el Ministerio por la(s) fiscalizaciones realizadas durante el semestre fiscal correspondiente.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba mediante Decreto Supremo los aranceles, conforme a las competencias establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 3º.- Lista de peritos en materia de seguridad y salud en el trabajo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, conforma una lista de peritos en seguridad y salud en el trabajo con el objeto de emitir informes técnicos a la inspección del trabajo, cuando ésta lo requiera.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regula mediante resolución ministerial los requisitos para acceder a la lista de peritos, los criterios de elección, y la forma de contratación y pago de honorarios; sin perjuicio de las reglas especiales en la inspección de las actividades de energía y minas, las que se financian con el arancel de fiscalización establecido en la Ley.

Artículo 4º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana es el órgano competente para los efectos de lo referido en el artículo 1º del presente Decreto Supremo en el ámbito nacional. La Dirección General de Inspección del Trabajo es el órgano competente para expedir las órdenes de inspección sobre las materias transferidas.

Segunda.- Referencias Normativas

Toda referencia a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de seguridad y salud en el trabajo transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN por la Ley Nº 29783, se entiende efectuada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Tercera.- Normas complementarias

Mediante resolución ministerial el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite las disposiciones complementarias del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazos y procesos de fiscalización y sanción

Los plazos administrativos relativos a los procedimientos o actos de supervisión, fiscalización y sanción, relacionados con las materias transferidas, iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 29783, referidas en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, se consideran prorrogados hasta el 30 de abril de 2012; sin perjuicio de que la Autoridad Administrativa de Trabajo resuelva de manera anticipada.

Segunda.- Normas aplicables en los procedimientos de fiscalización y sanción transferidos

Los procedimientos de sanción, referidos en la primera disposición complementaria transitoria del presente Decreto Supremo, continúan regulados por las normas, sustantivas y procedimentales, con la que se iniciaron. En el caso de los actos de fiscalización que a la entrada en vigencia de la Ley Nº 29783, no hubiesen derivado en un procedimiento de sanción, les resulta aplicables la Ley Nº 28806 y sus normas reglamentarias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

756788-1

Aprueban Directiva General Nº 002-2012-MTPE/4, "Procedimiento de Selección de Candidatos a ser Contratados bajo la Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 047-2012-TR**

Lima, 8 de febrero de 2012

VISTO:

El Oficio N° 214-2012-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, tiene como finalidad el regular la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en entidades públicas del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, establece que los sectores que soliciten la contratación de personal altamente calificado deben contar previamente con un procedimiento de selección de candidatos a ser contratados bajo esta modalidad;

Que, mediante el Memorando N° 107-2012-MTPE/4, la Secretaría General dispone que la Oficina General de Recursos Humanos elabore un proyecto de directiva general que regule el procedimiento para la selección de candidatos a ser contratados bajo los alcances de la Ley N° 29806;

Que, en mérito a lo expuesto se hace necesario dictar los lineamientos internos para la implementación de la contratación de personal altamente calificado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva General N° 002-2012-MTPE/4, "Procedimiento de Selección de Candidatos a ser Contratados bajo la Ley que regula La Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución y de la Directiva General aprobada, en el Portal Electrónico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

756468-1

Aprueban transferencias financieras del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058-2012-TR

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTOS: El Informe Nro. 027-2012-DVMPEMPE/TP-DP, de la Dirección de Proyectos del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Memorando Nro. 200-2012-DVMPEMPE/TP-OPPM de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Informe Nro. 59-2012-DVMPEMPE/TP-UAL, de la Unidad de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Oficio Nro. 208-2012-MTPE/3/24.1, de la Directora Nacional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la Vigésima Cuarta Disposición

Complementaria y Final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" (en adelante el Programa), es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2011-TR se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo, desarrollar capacidades productivas y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema, precisándose en el citado dispositivo legal que el Programa se establece sobre la base de la Unidad Ejecutora 005-Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", manteniéndose la continuidad de la actividad administrativa y presupuestaria;

Que, la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria del citado Decreto Supremo establece que las normas especiales sobre adquisiciones de bienes, contratación de servicios, régimen de personal, aspectos presupuestales y administración interna aplicable al Programa "Construyendo Perú" continúan vigentes y son integralmente aplicables al Programa, precisándose de igual modo, en la Tercera Disposición Final Complementaria y Transitoria que, en tanto se culmine la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones, los componentes vinculados al Programa "Construyendo Perú" se continuarán ejecutando de acuerdo a lo dispuesto en su Manual de Operaciones y demás documentos;

Que, para el cumplimiento de sus fines, el Programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que, el literal c) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, las transferencias financieras del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", hoy Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; asimismo, el artículo 12° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza al Programa la realización de transferencias financieras entre entidades durante el año fiscal 2012;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR, se aprueba la Directiva "Procedimiento para los desembolsos del Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú";

Que, mediante Resolución Directoral N° 068-2011-DVMPEMPE/CP se aprueba la intervención del Programa, mediante el concurso de Proyectos Regulares 2012-I, por la suma de S/. 42 000 000.00 (Cuarenta y dos millones y 00/100 nuevos soles) relacionados al componente generación de empleo temporal y al componente capacitación para el desarrollo personal y social;

Que, mediante Resolución Directoral N° 070-2011-DVMPEMPE/CP, se aprueba el Manual de Procedimientos de Priorización del Concurso de Proyectos Regulares 2012-I, el Manual para la Evaluación de Viabilidad de Proyectos dirigido a Evaluadores Externos y el Instructivo para la Asistencia Técnica y el Banco de Perfiles de Proyectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2011-DVMPEMPE/CP y sus modificatorias, se aprobaron las bases para el Concurso de Proyectos Regulares 2012-I;

Que, mediante Memorando Nro. 150-2012-DVMPEMPE/TP-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos remite el cuadro consolidado de convenios suscritos del Concurso de Proyectos Regulares 2012-I;

Que, mediante Memorando Nro. 200-2012-DVMPEMPE/TP-OPPM, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario PCA N° 079-2012-MTPE/4/11 por el monto total de S/. 2 496 204.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cuatro y 00/100 nuevos soles);

Que, mediante el Informe Nro. 027-2012-DVMPEMPE/TP-DP, la Dirección de Proyectos del Programa comunica a la Directora Nacional, la Certificación de Crédito Presupuestario otorgada por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo, para la transferencia del rubro OTROS, por un monto total de S/. 2 496 204.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cuatro y 00/100 nuevos soles);

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Nacional, del



Director de Proyectos, del Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 12° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y la Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR, "Procedimiento para los desembolsos del Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de los organismos ejecutores del sector público correspondiente al Concurso de Proyectos Regulares 2012-I, para el pago del rubro OTROS, por la suma total de S/. 1 058 883.05 (Un millón cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres con 05/100 nuevos soles), conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que el anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

756468-2

Aprueban transferencias financieras del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector privado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2012-TR

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTOS: El Informe Nro. 027-2012-DVMPEMPE/TP-DP, de la Dirección de Proyectos del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Memorando Nro. 200-2012-DVMPEMPE/TP-OPPM de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Informe Nro. 58-2012-DVMPEMPE/TP-UAL, de la Unidad de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Oficio Nro. 208-2012-MTPE/3/24.1, de la Directora Nacional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" (en adelante el Programa), es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2011-TR se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo, desarrollar capacidades productivas y

promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema, precisándose en el citado dispositivo legal que el Programa se establece sobre la base de la Unidad Ejecutora 005-Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", manteniéndose la continuidad de la actividad administrativa y presupuestaria;

Que, la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria del citado Decreto Supremo establece que las normas especiales sobre adquisiciones de bienes, contratación de servicios, régimen de personal, aspectos presupuestales y administración interna aplicable al Programa "Construyendo Perú" continúan vigentes y son íntegramente aplicables al Programa, precisándose de igual modo, en la Tercera Disposición Final Complementaria y Transitoria que, en tanto se culmine la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones, los componentes vinculados al Programa "Construyendo Perú" se continuarán ejecutando de acuerdo a lo dispuesto en su Manual de Operaciones y demás documentos;

Que, para el cumplimiento de sus fines, el Programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que, la Resolución Ministerial N° 105-2008-TR, aprueba las "Disposiciones para la tramitación de las transferencias financieras que realiza el Programa a favor de entidades privadas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR, se aprueba la Directiva "Procedimiento para los desembolsos del Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú";

Que, mediante Resolución Directoral N° 068-2011-DVMPEMPE/CP se aprueba la intervención del Programa, mediante el concurso de Proyectos Regulares 2012-I, por la suma de S/. 42 000 000.00 (Cuarenta y dos millones y 00/100 nuevos soles) relacionados al componente generación de empleo temporal y al componente capacitación para el desarrollo personal y social;

Que, mediante Resolución Directoral N° 070-2011-DVMPEMPE/CP, se aprueba el Manual de Procedimientos de Priorización del Concurso de Proyectos Regulares 2012-I, el Manual para la Evaluación de Viabilidad de Proyectos dirigido a Evaluadores Externos y el Instructivo para la Asistencia Técnica y el Banco de Perfiles de Proyectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2011-DVMPEMPE/CP y sus modificatorias, se aprobaron las bases para el Concurso de Proyectos Regulares 2012-I;

Que, mediante Memorando Nro. 150-2012-DVMPEMPE/TP-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos remite el cuadro consolidado de convenios suscritos del Concurso de Proyectos Regulares 2012-I;

Que, mediante Memorando Nro. 200-2012-DVMPEMPE/TP-OPPM, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario PCA N° 079-2012-MTPE/4/11 por el monto de S/. 2 496 204.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cuatro y 00/100 nuevos soles);

Que, mediante el Informe Nro. 027-2012-DVMPEMPE/TP-DP, la Dirección de Proyectos del Programa comunica a la Directora Nacional, la Certificación de Crédito Presupuestario otorgada por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo, para la transferencia del rubro OTROS por un monto total de S/. 2 496 204.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cuatro y 00/100 nuevos soles);

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Nacional, del Director de Proyectos, del Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, la Resolución Ministerial N° 105-2008-TR "Disposiciones para la tramitación de las transferencias financieras que realiza el Programa a favor de entidades privadas" y la Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR, "Procedimiento para los desembolsos del Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de los organismos ejecutores del sector privado correspondiente al Concurso de Proyectos Regulares 2012-I, para el pago del rubro OTROS, por la suma total de S/. 304 265.16 (Trescientos cuatro mil doscientos sesenta y cinco con 16/100 nuevos soles), conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que el anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

756468-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a Teleprocesamiento de Datos Vitales S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 095-2012-MTC/03

Lima, 22 de febrero de 2012

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2011-050420, por la empresa TELEPROCESAMIENTO DE DATOS VITALES S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público portador local en las modalidades conmutado y no conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberían informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público portador local, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 140-2012-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELEPROCESAMIENTO DE DATOS VITALES S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TELEPROCESAMIENTO DE DATOS VITALES S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público portador local en las modalidades conmutado y no conmutado.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa TELEPROCESAMIENTO DE DATOS VITALES S.A.C.; para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

756259-1



Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2012 MTC/02

Lima, 22 de febrero de 2012

VISTOS:

El Informe N° 070-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 032-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A. y Trans American Air Lines S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de marzo de 2012, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A y Trans American Air Lines S.A., han cumplido con el pago del

derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 070-2012-MTC/12.04 y N° 032-2012-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29812, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes de los señores Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Enrique Astete Rieckhof, Simón Samolski Edery, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 06 al 09 de marzo de 2012 a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 12 al 15 de marzo de 2012, a la ciudad de Orlando, Florida, Estados Unidos de América, del 16 al 17 de marzo de 2012 a la ciudad de Miami, Estados Unidos y del 18 al 21 de marzo de 2012 a la ciudad de Santiago, República de Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 070-2012-MTC/12.04 y N° 032-2012-MTC/12.04.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A y Trans American Air Lines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002		Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes			

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 06 DE MARZO AL 21 DE MARZO DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 032 -2012-MTC/12.04 Y N° 070-2012-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
318-2012-MTC/12.04	06-Mar	09-Mar	US\$ 00.00	Lan Perú S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Santiago	Chile	Chequeo de proficiencia y habilitación de categoría, en el equipo B-767, a su personal aeronáutico	1324-1325
319-2012-MTC/12.04	12-Mar	15-Mar	US\$ 880.00	TACA PERU	Astete Rieckhof, Enrique	Orlando, Florida	EUA	Chequeo Inicial en simulador de vuelo del equipo E-190 a su personal aeronáutico	799-800
320-2012-MTC/12.04	16-Mar	17-Mar	US\$ 440.00	Lan Perú S.A.	Samolski Edery, Simón	Miami	EUA	Chequeo inicial como Primer Oficial, renovación como EDE y habilitación en el equipo B-767, en la ruta Lima – Miami – Lima	13053-13055-21011
321-2012-MTC/12.04	18-Mar	21-Mar	US\$ 600.00	Lan Perú S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Santiago	Chile	Chequeo de proficiencia y habilitación en el equipo B-767, a su personal aeronáutico	9557-21972-1498

756259-2

Reconocen a la Asociación Cultural Bethel como titular de autorización otorgada mediante R.VM. N° 523-2007-MTC/03 para prestar servicio de radiodifusión por televisión en VHF**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 068-2012-MTC/03**

Lima, 8 de febrero del 2012

VISTO, el escrito de registro No. 2011-007222 del 16 de febrero de 2011, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada al señor MANUEL FRANCISCO TORRES TORRES con Resolución Viceministerial N° 523-2007-MTC/03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 523-2007-MTC/03, del 23 de agosto de 2007, notificada el 08 de setiembre de 2007, se otorgó autorización al señor MANUEL FRANCISCO TORRES TORRES, por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Celendín, departamento de Cajamarca; con plazo de vigencia hasta el 09 de setiembre de 2017;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278, dispone que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido por lo menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión. Asimismo, establece que las solicitudes de transferencia deberán ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el petionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlace auxiliar a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, con escrito de registro No. 2011-007222 del 16 de febrero de 2011, el señor MANUEL FRANCISCO TORRES TORRES solicitó la aprobación de transferencia de la autorización que le fuera otorgada por Resolución Viceministerial N° 523-2007-MTC/03, a favor de ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, la solicitud de transferencia de autorización otorgada al señor MANUEL FRANCISCO TORRES TORRES mediante Resolución Viceministerial No. 523-2007-MTC/03, a favor de ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, ha quedado aprobada al 28 de junio de 2011, al haberse configurado el silencio administrativo positivo;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe No. 3421-2011-MTC/28, opina que habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud formulada con escrito de registro No. 2011-007222, sobre transferencia de la autorización otorgada al señor MANUEL FRANCISCO TORRES TORRES mediante Resolución Viceministerial No. 523-2007-MTC/03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, ha quedado aprobada al 28 de junio de 2011, al haberse configurado el silencio administrativo positivo; recomendando expedir Resolución Viceministerial que así lo declare y reconozca a ésta última como nueva titular de la citada autorización, así como, del permiso, licencia y autorización para la utilización de enlace auxiliar a la radiodifusión relacionados, asumiendo los derechos y obligaciones derivadas de la misma;

Que, el artículo 7° de la Resolución Viceministerial No. 523-2007-MTC/03 establece la obligación que la modalidad educativa en la que se autoriza la prestación del servicio de radiodifusión por televisión no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se deja sin efecto la autorización otorgada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley No. 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 28 de junio de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 523-2007-MTC/03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la modalidad educativa, en la localidad de Celendín, departamento de Cajamarca.

Artículo 2°.- Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 523-2007-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlace auxiliar a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

756257-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en diversas localidades de los departamentos de Piura, Cajamarca, Ancash y Ucayali**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 069-2012-MTC/03**

Lima, 8 de febrero del 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-046791 presentado por el señor FORTUNATO ANANIAS FACUNDO RAMÍREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;



Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, estableció las localidades consideradas como fronterizas, entre ellas, las localidades de Sondor y Sondorillo, entre otras, de la provincia de Huancabamba, departamento de Piura, comprendidas en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada de la localidad de Sondor - Sondorillo;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-MTC/03, N° 032-2010-MTC/03, N° 170-2011-MTC/03 y N° 481-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Sondor - Sondorillo, la misma que incluye al distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FORTUNATO ANANIAS FACUNDO RAMÍREZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0158-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FORTUNATO ANANIAS FACUNDO RAMÍREZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sondor - Sondorillo, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sondor - Sondorillo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor FORTUNATO ANANIAS FACUNDO RAMÍREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sondor - Sondorillo, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-1T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 Kw.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Caserio Sicur Santa Rosa, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 27' 27.45" Latitud Sur : 05° 20' 33.49"
Planta Transmisora	: Cerro Ñuñuma, Caserio Sicur Santa Rosa, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 28' 08.19" Latitud Sur : 05° 21' 18.4"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

756257-2

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 070-2012-MTC/03

Lima, 9 de febrero de 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-022956 presentado por la señora LINDAURA BERMEO ALBERCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación

y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, estableció las localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a las localidades de Sondor y Sondorillo, entre otras, de la provincia de Huancabamba, departamento de Piura, comprendidas en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada de la localidad de Sondor - Sondorillo;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-MTC/03, N° 032-2010-MTC/03, N° 170-2011-MTC/03 y N° 481-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Sondor - Sondorillo, la misma que incluye al distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora LINDAURA BERMEO ALBERCA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0157-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora LINDAURA BERMEO ALBERCA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sondor – Sondorillo, del departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sondor - Sondorillo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora LINDAURA BERMEO ALBERCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sondor - Sondorillo, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL



Características Técnicas:

Indicativo : OBF-1A
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.1 Kw.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Plaza de Armas s/n - Sondorillo, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 25' 48.91"
Latitud Sur : 05° 20' 19.56"

Planta Transmisora : Loma de la Esperanza – Caserío de Huaylas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 26' 28.04"
Latitud Sur : 05° 20' 09.78"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma

individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

756257-3

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 071-2012-MTC/03**

Lima, 9 de febrero de 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-028989 presentado por el señor LEONCIO DIAZ TAPIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 1036-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Yanacocha, la misma que incluye al distrito de Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.05 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta de 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor LEONCIO DIAZ TAPIA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0278-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor LEONCIO DIAZ TAPIA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yanacocha, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor LEONCIO DIAZ TAPIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yanacocha, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-2P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Clasificación de Estación	: Secundaria E1 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Faldas del Cerro El Mirador, distrito de Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 30' 32.69"
	: Latitud Sur : 06° 58' 34.17"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las



condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

756257-4

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 072-2012-MTC/03

Lima, 10 de febrero de 2012

VISTO, el Expediente N° 2010-042224 presentado por la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huarney departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03, N° 178-2010-MTC/03, N° 739-2010-MTC/03, N° 188-2011-MTC/03, N° 596-2011-MTC/03 y N° 985-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huarney, la misma que incluye al distrito y provincia de Huarney departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 4244-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huarney departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huarney, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03, N° 178-2010-MTC/03, N° 739-2010-MTC/03, N° 188-2011-MTC/03, N° 596-2011-MTC/03 y N° 985-2011-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarney, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAN-3V
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 1 Kw.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Grau N° 498, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 08' 55.8"
 Latitud Sur : 10° 04' 3.5"
 Planta Transmisora : Sector Pedregal Castillo, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 08' 46.14"
 Latitud Sur : 10° 03' 43.63"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y, la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de

Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

756257-5

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 073-2012-MTC/03

Lima, 10 de febrero del 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-009592 presentado por el señor OSCAR CASTILLO VALLADOLID, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para



establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Atalaya, del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

Que, con Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 484-2005-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 142-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Atalaya, la misma que incluye al distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor OSCAR CASTILLO VALLADOLID no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3925-2011-MTC/28, ampliado con Informe N° 0146-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor OSCAR CASTILLO VALLADOLID para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Atalaya, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor OSCAR CASTILLO VALLADOLID, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 89.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCR-8C
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Raimondi Mz. 39, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 45' 18.72"
Latitud Sur : 10° 44' 19.02"

Planta Transmisora : Mirador Fortaleza, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 45' 06.29"
Latitud Sur : 10° 44' 13.50"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y

presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

756257-6

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Aprueban la Norma Técnica IR.002.2012 "Requisitos de Protección Radiológica y Seguridad en Medicina Nuclear"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N°048-12-IPEN/PRES

Lima, 23 de febrero de 2012

VISTO: El Memorandum N° 024-12-OTAN, de fecha 13 de Enero de 2012 del Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional mediante el cual eleva la última

versión de Norma Técnica sobre "Requisitos de Protección Radiológica y Seguridad en Medicina Nuclear".

CONSIDERANDO:

Que, el uso de fuentes radiactivas en medicina nuclear para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades implica la exposición de pacientes, trabajadores y público en general, actividad que debe controlarse de forma tal que minimice el riesgo de la radiación en el diagnóstico y/o tratamiento, por lo que se hace necesario establecer los requisitos de protección radiológica y seguridad correspondientes para el uso de radiaciones en medicina nuclear;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2011, la Autoridad Nacional, publicó en el Diario Oficial El Peruano, un aviso sobre dos Normas Técnicas, siendo una de éstas "Requisitos de Seguridad Radiológica en Medicina Nuclear", la que se encontraba en la página web institucional, a fin de recibir comentarios y/o recomendaciones, que se han tomado en cuenta para la elaboración final de la Norma Técnica en mención;

Que, el Instituto Peruano de Energía Nuclear, en su calidad de Autoridad Nacional en el ámbito nuclear, tiene como función aprobar las Normas Técnicas Específicas y Directivas que estime necesarios para facilitar la aplicación de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°039-2008-EM;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante y la Tercera de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-EM y el inciso c) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 062-12-2005-EM;

Con el visto del Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Norma Técnica IR.002.2012 "Requisitos de Protección Radiológica y Seguridad en Medicina Nuclear", la que consta de 11 numerales, 08 anexos y referencias bibliográficas, que en 28 páginas forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución será publicada en las Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y el texto completo de la Norma Técnica será publicado en la página web del IPEN (<http://www.ipen.gob.pe>) y en el Portal del Estado Peruano (<http://peru.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente

756763-1

Designan Director de Transferencia Tecnológica del IPEN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 050-2012-IPEN/PRES

Lima, 24 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia No. 164-09-IPEN/PRES de fecha 21 de Julio de 2009, se designó al Licenciado Fernando Guillermo Hidalgo Palomino en el cargo de confianza de Director de Transferencia Tecnológica, nivel D-4 del Instituto Peruano de Energía Nuclear;

Que, la Presidencia considera efectuar acciones de personal;

De conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en la designación de funcionarios públicos y los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con el visto de la Directora Ejecutiva, de la Directora de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir del 27 de Febrero de 2012, la designación del Licenciado Fernando



Guillermo Hidalgo Palomino en el cargo de confianza de Director de Transferencia Tecnológica, Nivel D-4 del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 27 de Febrero de 2012, al Eco. Carlos Alfredo Espinoza Alegría en el cargo de confianza de Director de Transferencia Tecnológica, Nivel D-4 del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear

756764-1

Designan Director de Investigación y Desarrollo del IPEN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 051-12-IPEN/PRES

Lima, 24 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 084-07-IPEN/PRES de fecha 27 de abril de 2007, se designó al Ing. Carlos Sebastian Calvo en el cargo de confianza de Director de Investigación y Desarrollo, reservándose su plaza de origen;

Que, mediante carta de fecha 13 de mayo de 2009, el mencionado profesional pone su cargo a disposición, lo cual de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27594, equivale a una renuncia al cargo;

Que, la Presidencia considera necesario efectuar acciones de personal;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594, que regula la participación de Poder Ejecutivo en la designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con el visto de la Directora Ejecutiva, de la Directora de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar a partir del 27 de febrero de 2012, la renuncia del Ing. Carlos Sebastian Calvo en el cargo de confianza de Director de investigación y Desarrollo, quien retornará a su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 27 de febrero de 2012 al Licenciado Fernando Hidalgo Palomino en el cargo de confianza de Director de investigación y Desarrollo, del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente

756764-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban el Procedimiento Técnico COES PR-25 "Factores de Indisponibilidades de las Unidades de Generación"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 025-2012-OS/CD

Lima, 23 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica", estableció en su Artículo 12° la finalidad del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) con relación a la programación de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SEIN), mientras que en el ítem b) de su Artículo 13° estableció como función del COES el elaborar los procedimientos para la operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo; asimismo, en los ítems c) y f) de su Artículo 14° se señala, entre otros aspectos, que el COES debe coordinar la operación en tiempo real del SEIN y calcular la potencia y energía firme de cada una de las unidades generadoras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, publicado el 03 de mayo de 2008, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES), cuyo Artículo 27° detalla, entre otras, las funciones señaladas en el considerando anterior;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 476-2008-OS/CD se aprobó la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" (en adelante la "Guía"), elaborada de conformidad con los Artículos 5° y 6° del Reglamento COES, estableciéndose en aquella el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos del COES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME, se aprobó el Procedimiento Técnico COES PR-25 "Indisponibilidades de las Unidades de Generación" (en adelante "PR-25");

Que, el COES a través de la carta COES/D-356-2011 remitió como propuesta una nueva versión del PR-25, dando inicio al proceso para la aprobación de dicho procedimiento por parte OSINERGMIN;

Que, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, OSINERGMIN mediante Oficio N° 0606-2011-GART remitió al COES las observaciones a la propuesta, dándole un plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar las mismas, el cual fue ampliado en diez (10) días hábiles adicionales, conforme a lo solicitado por el COES mediante la carta COES/D-446-2011. En este sentido, el COES subsanó dichas observaciones y presentó una propuesta modificada;

Que, habiéndose recibido del COES la subsanación de las observaciones, mediante la carta COES/D-478-2011, se publicó mediante Resolución OSINERGMIN N° 212-2011-OS/CD el proyecto del nuevo PR-25, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía y en el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, la Resolución OSINERGMIN N° 212-2011-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, los comentarios y sugerencias presentados por las empresas Kallpa Generación S.A., Enersur S.A., Electropur S.A. y Edegel S.A.A., y el Sr. Alipio Ponce Vasquez, han sido analizados en el Informe Técnico GFE-UGSEIN-21-2012, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final del PR-25;

Que, se ha emitido el Memorando GFE-2012-159 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y el Informe Legal N° 058-2012-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento Técnico COES PR-25 "Factores de Indisponibilidades de las Unidades de Generación", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente

con el Memorando GFE-2012-159 y el Informe Legal N° 058-2012-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Procedimiento Técnico COESPR-25 "Indisponibilidades de las Unidades de Generación" tiene como principal marco legal, la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica", la cual establece la finalidad del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) con relación a la Naturaleza del COES y sus Funciones Operativas (Artículo 12° y literales f) y g) del Artículo 14°).

La propuesta de modificación incluye, entre otros aspectos, la adecuación del procedimiento para tratar complejidades originadas por las nuevas tecnologías en las unidades de generación que han ingresado al COES como son: centrales con energía limitada debido a insuficiente disponibilidad de combustibles, unidades duales, causales de indisponibilidad originado por suministro de gas natural, entre otros.

El proyecto materia de la presente exposición de motivos, cumple con el objetivo indicado.

COES SINAC	PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SEIN	PR-25
FACTORES DE INDISPONIBILIDAD DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN		
Aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 025-2012-OS/CD del 23 de febrero de 2012.		

1. OBJETIVO

Establecer los criterios para la determinación de los factores de indisponibilidad, los factores de presencia y los incentivos a la disponibilidad de las unidades de generación que se utilizan para el cálculo de los Ingresos Garantizados por Potencia Firme.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- 2.2. Decreto Ley N° 25844. Ley de Concesiones Eléctricas.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1002 - Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión Privada para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables.
- 2.4. Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- 2.5. Decreto Supremo N° 037-2006-EM- Reglamento de Cogeneración.
- 2.6. Decreto Supremo N° 027-2008-EM - Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES).
- 2.7. Decreto Supremo N° 012-2011-EM - Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables.
- 2.8. Estatuto del COES.

3. PRODUCTOS

Los productos de este procedimiento son:

- (i) Factores de indisponibilidad de las unidades de generación.
- (ii) Factores de presencia de las centrales hidroeléctricas.
- (iii) Incentivos a la disponibilidad.

4. RESPONSABILIDADES

4.1. DEL COES

4.1.1. Obtener, centralizar y evaluar la información de indisponibilidades reportada por las empresas generadoras.

4.1.2. Calcular y aprobar los Factores de Indisponibilidad de las unidades de generación para las Horas de Punta del Sistema. El COES podrá solicitar información adicional para completar y/o complementar los reportes correspondientes.

4.1.3. Determinar la presencia diaria de las centrales hidroeléctricas y por consiguiente, calcular y aprobar el Factor de Presencia de éstas.

4.1.4. Determinar la presencia diaria de las unidades de generación RER y por consiguiente, calcular y aprobar el Factor de Presencia de éstas.

4.2. INTEGRANTES DEL COES

4.2.1. Remitir semanalmente, al tercer día de haber iniciado la siguiente semana operativa, la información sobre las indisponibilidades de sus unidades de generación y la Potencia Asegurada de la Capacidad Garantizada de Transporte de Combustible de acuerdo al formato que figura en el Anexo A.

4.2.2. Entregar la información fuente de los medidores de energía al COES de sus unidades de generación, en la forma y fecha que éste lo requiera.

4.2.3. La información entregada tendrá la calidad de declaración jurada.

5. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO

5.1. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INDISPONIBILIDADES

5.1.1. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INDISPONIBILIDAD DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN

Para determinar las indisponibilidades de las unidades de generación se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La indisponibilidad total o parcial de una unidad de generación será considerada como indisponibilidad programada cuando se encuentre previsto en el Programa Diario de Operación-PDO- al que se refiere el Procedimiento Técnico N° 02, o el que lo reemplace. Caso contrario, será considerada como indisponibilidad fortuita (fallas, mantenimientos correctivos, etc). Para estos fines no se consideran ajustes al PDO, una vez emitido.

b) Queda exceptuado el cálculo de la indisponibilidad de una unidad de generación en caso que la unidad de generación vea limitada su producción por falla, mantenimiento o ampliaciones del sistema de transmisión, o por falla, mantenimiento o ampliaciones de la infraestructura de transporte de combustible.

c) Si la producción de una unidad de generación térmica es restringida por limitaciones en la disponibilidad del suministro de combustible o por razones de calidad no adecuadas del combustible, se considerará su indisponibilidad total o parcial, según sea el caso.

d) Para el caso de unidades de generación térmicas duales, se considerará la posibilidad de operar con el combustible alternativo (combustible de mayor costo variable). En caso que la unidad de generación se encuentre también limitada con el combustible alternativo, se considerará la existencia de una indisponibilidad total o parcial, que podrá ser programada o fortuita.

e) Uno de los motivos de indisponibilidad es la no operación de la unidad generadora por haber llegado al límite de las horas equivalentes de operación y/o número de arranques para mantenimiento mayor, lo que será responsabilidad de la empresa Titular de Generación informar al COES.

Mientras que, en el caso que dicha Titular limite por decisión propia las horas de operación, número de arranques, etc., de su unidad de generación por distintos motivos tales como: cercanía al límite de sus horas equivalentes de operación para la intervención del mantenimiento mayor, por mal estado de álabes de la turbina, etc., los períodos en que la unidad no se encuentre operando serán considerados como indisponibilidad total programada o fortuita según sea el caso. No se considerará indisponibilidad, cuando el COES decida mantener la unidad como reserva fría con la finalidad de garantizar la seguridad del sistema, por un plazo que no debe exceder de 30 días calendario desde el momento que la Titular informe sus limitaciones de operación. El COES deberá informar a la Titular dicha decisión.

En los períodos en que la unidad de generación se encuentre operando, solo se contabilizará la indisponibilidad parcial, si corresponde

f) La disponibilidad de una unidad y/o central de generación hidroeléctrica, no se verá afectada por aquellas



limitaciones de generación inherentes a las condiciones y características de su fuente de energía primaria.

g) En el caso de las centrales de cogeneración calificadas, los Titulares deberán informar al COES su disponibilidad cuando no se encuentren operando con producción asociada de calor útil. Si la unidad o central de cogeneración es declarada no disponible, se considerará como indisponibilidad total.

5.1.2. CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS PERÍODOS DE INDISPONIBILIDAD DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN

Para determinar los períodos de las indisponibilidades de las unidades de generación se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se contabilizará las indisponibilidades en las Horas de Punta del Sistema conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

b) El período de indisponibilidad total se inicia cuando la unidad deja de estar sincronizada al SEIN. En caso de encontrarse la unidad en condición de reserva fría, el período de indisponibilidad total inicia en el momento de ser declarada indisponible por su Titular. Asimismo, el período de indisponibilidad total concluye cuando la unidad de generación sea declarada disponible por su Titular.

c) El período de indisponibilidad fortuita, está acotado al último día de la presente semana operativa. A partir del primer día de la siguiente semana operativa, si aún permanece la indisponibilidad, será considerado como indisponibilidad programada hasta que hayan sido superadas las causas de la indisponibilidad.

5.1.3. CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS INDISPONIBILIDADES PARCIALES DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN

Para determinar las indisponibilidades parciales de las unidades de generación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se incurre en indisponibilidad parcial siempre que la potencia restringida (Pr) de la unidad de generación sea mayor o igual que el 10% de su potencia efectiva. La Pr será determinada de la siguiente manera:

(i) Cuando la limitación de potencia en las Horas de Punta del Sistema se encuentre incluida en el PDO, la Pr de la respectiva unidad se calcula como la diferencia entre la potencia efectiva y la potencia a la cual está limitada de acuerdo al PDO. En este caso, será considerada como indisponibilidad parcial programada. En caso la limitación de potencia sea consecuencia de limitaciones en la disponibilidad de suministro del combustible o por razones de calidad no adecuadas del combustible y la misma sea declarada en el PDO, la potencia restringida será igual a la diferencia entre la potencia efectiva y la potencia media del período diario.

(ii) Cuando la limitación de potencia no se encuentre incluida en el PDO, la Pr se calcula como la diferencia entre la potencia efectiva y el promedio de la potencia generada en las Horas de Punta del Sistema (con excepción de los períodos en los cuales la unidad estuvo limitada por orden del COES o estuvo en rampa de carga o descarga conforme a su ficha técnica). En este caso, será considerada como indisponibilidad parcial fortuita.

(iii) Cuando, por razones de falta de capacidad de transmisión o de transporte de combustible (ver numeral 5.6), la Potencia Asegurada (PA) de la unidad de generación sea menor que su potencia efectiva, la Pr será calculada en función de la PA en reemplazo de la potencia efectiva.

(iv) En el caso de las unidades de generación que tengan más de un modo de operación (gas, gas con agua, entre otros) la Pr se calculará considerando la potencia efectiva que se utilice para el cálculo de la potencia firme de dichas unidades.

b) Durante los períodos en que las unidades de generación se encuentran operando por pruebas, solicitadas por el Titular, serán consideradas como indisponibilidad parcial, siempre que cumpla con el numeral 5.1.3. a), a excepción de las pruebas establecidas en el numeral 5.5 del presente procedimiento, las pruebas de Potencia Efectiva y Rendimiento, de acuerdo a lo establecido en sus respectivos procedimientos, y otras pruebas a solicitud del COES. Asimismo, la Pr será igual a la diferencia entre la potencia efectiva y la potencia promedio generada de cada período (15 minutos).

c) En el caso de las centrales de cogeneración calificadas, cuando la unidad o central de cogeneración se encuentre operando con producción asociada de calor útil, las restricciones parciales de potencia producto de los límites determinados por la producción asociada de calor útil, no serán considerados como indisponibilidad parcial.

d) Para el caso de unidades de generación térmicas duales, se considerará la posibilidad de operar con el combustible alternativo considerando sus propias limitaciones técnicas para el cambio de combustible. En caso que la unidad de generación se encuentre también limitada con el combustible alternativo, se considerará la existencia de una indisponibilidad total o parcial, que podrá ser programada o fortuita.

e) En el caso de centrales de generación del tipo Ciclo Combinado, la Pr se calculará como la diferencia entre la potencia efectiva de toda la central como Ciclo Combinado y la potencia que puede generar la central teniendo en cuenta las limitaciones que podrían existir, tales como: Mantenimiento de una de sus unidades de generación que conforman el Ciclo Combinado, entre otras.

f) Para el caso de unidades de generación del tipo Turbo Vapor en las cuales sus calderos estén conectados a un colector común, la Pr se calculará como la diferencia entre la potencia efectiva de las unidades de generación disponibles y la potencia que se puede generar teniendo en cuenta la disponibilidad o limitación de sus calderos. Si la Pr resulta mayor al 10% de la suma de las potencias efectivas de las unidades de generación disponibles, se aplicará indisponibilidad parcial y en forma proporcional a las potencias efectivas de cada una de ellas.

5.1.4. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL CÁLCULO DE LA CAPACIDAD GARANTIZADA DE TRANSPORTE

Para determinar el cálculo de la capacidad garantizada de transporte eléctrico y de combustible, aplicable al Factor K, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La capacidad garantizada de transporte eléctrico, se refiere a la capacidad de la infraestructura de transmisión propia o de terceros.

b) La capacidad garantizada de transporte de combustible, se refiere a la capacidad de la infraestructura de transporte propia o contratada a firme que posee la unidad de generación.

c) En el caso del transporte eléctrico desde el transformador elevador hasta la conexión al SEIN, la capacidad garantizará evacuar permanentemente la producción hasta un valor mayor o igual al 100% de la potencia efectiva de la unidad de generación. De no ser así, se aplicará lo indicado en el numeral 5.6.1 a) del presente procedimiento.

d) En el caso del transporte de combustible desde el suministrador hasta la cámara de combustión, la capacidad garantizará transportar (para el caso de unidades que operan con gas deberá considerarse en condiciones firmes) el combustible necesario para operar permanentemente hasta un valor igual al 100% de la potencia efectiva de la unidad de generación. De no ser así, se aplicará lo indicado en el numeral 5.6.1 b) del presente procedimiento.

e) La empresa de generación informará al COES, con carácter de declaración jurada, la capacidad garantizada de transporte de combustible en unidades equivalentes a potencia activa (MW), el cual se denominará Potencia Asegurada (PA), conforme a lo definido en los párrafos anteriores. Asimismo, informará cada cambio de la Potencia Asegurada.

5.2. FACTORES DE INDISPONIBILIDAD DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN TÉRMICA E HIDRÁULICA

5.2.1. FACTORES DE INDISPONIBILIDAD FORTUITA MENSUAL PARA UNIDADES TÉRMICAS

El Factor de Indisponibilidad Fortuita (FIF) mensual se calcula en función de la información estadística móvil de las Horas de Punta del Sistema, de los últimos dos (2) años, considerando los veinticuatro (24) meses continuos transcurridos.

$$FIF = \frac{HIF}{HP} \times 100\%$$

Donde:

HIF : Horas de indisponibilidad fortuita durante las Horas de Punta del Sistema para el período estadístico.

HP :Horas de Punta del Sistema para el período estadístico.

5.2.2. FACTORES DE INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA MENSUAL Y ANUAL PARA UNIDADES TÉRMICAS E HIDRÁULICAS

El Factor de Indisponibilidad Programada (**FIP**), para su valor mensual, se calcula en función de la estadística de las Horas de Punta del Sistema, de los últimos 10 años, tomando en consideración los seis (6) meses continuos más críticos de la oferta hidrológica de cada año; y, para su valor anual, del último año transcurrido, considerando los últimos seis (6) meses continuos más críticos de la oferta hidrológica del año.

a) Para las centrales térmicas

$$FIP = \frac{HIP}{HP} \times 100\%$$

Donde:

HIP :Horas de indisponibilidad programada durante las Horas de Punta del Sistema para el período estadístico.

HP :Horas de Punta del Sistema para el período estadístico.

b) Para las centrales hidráulicas

$$FIP = \frac{\sum_{i=1}^n (PE_i \times HIP_i)}{PE_t \times HP} \times 100\%$$

Donde:

PE_i :Potencia medida de cada unidad generadora en las pruebas de potencia efectiva de la central hidráulica.

$$\sum_{i=1}^n PE_i = PE_t$$

HIP_i :Horas de Indisponibilidad Programada de cada unidad durante las Horas de Punta del Sistema para el período estadístico.

PE_i :Potencia Efectiva de la central.

HP :Horas de Punta del Sistema para el período estadístico.

n :Número de unidades (grupo generador-turbina) de la central hidráulica.

5.2.3. INDISPONIBILIDAD DE UNIDADES GENERADORAS QUE CARECEN DE INFORMACIÓN HISTÓRICA

Para unidades recién incorporadas al SEIN, incluyendo las unidades de generación que hayan sido reconvertidas para operar con otro tipo de combustible u operar en ciclo combinado; las horas de indisponibilidad fortuita y programada históricas de los tres primeros meses de operación comercial, a aplicarse en los numerales 5.2.1 y 5.2.2, respectivamente, serán los que resulten de multiplicar los valores de indisponibilidad fortuita y programada listados en el Anexo B por el número de Horas de Punta del Sistema (HP) del período estadístico. A partir del cuarto mes se utilizará su información histórica de indisponibilidades, conforme se calcula para el resto de unidades de generación.

La información histórica de cada unidad generadora será registrada desde su entrada en operación comercial.

Para el caso de unidades que se retiran y reingresan en operación comercial con las mismas condiciones de operación, se considerará las Horas de Indisponibilidad real histórica de la unidad, completándose con las horas que resulten de considerar los valores listados en el Anexo B para el período en que no estuvo en operación comercial.

Se precisa que el tratamiento para las unidades de operación dual, ya sea para el cálculo de la indisponibilidad o el factor k, específicamente se encuentra definido en el literal d) del 5.1.1 y el literal b) del numeral 5.6.1 de este procedimiento, no resultandoles aplicable lo establecido en el presente numeral

5.2.4. INDISPONIBILIDADES PARCIALES

La indisponibilidad parcial se considerará como una indisponibilidad total con un tiempo equivalente de duración igual al producto de la potencia restringida y el tiempo de indisponibilidad parcial, dividido entre la potencia efectiva de la unidad generadora.

$$HE_{PARCIAL} = \frac{Pr \times HI_{PARCIAL}}{PE}$$

Donde:

HE_{PARCIAL} :Horas Equivalentes de duración por indisponibilidad parcial de la unidad.

Pr :Potencia restringida de la unidad.

HI_{PARCIAL} :Horas de Indisponibilidad parcial de la unidad en el período de Horas de Punta del sistema.

PE :Potencia efectiva de la unidad.

Los tiempos equivalentes de duración de las interrupciones parciales fortuitas o programadas serán considerados, de ser el caso, en las horas: **HIF** o **HIP** mencionadas en los puntos 5.2.1 o 5.2.2, respectivamente.

5.3 FACTOR DE PRESENCIA DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN HIDRÁULICA

El factor de presencia (FP) es aplicable a la unidad de generación, la cual, para el caso de las hidroeléctricas es la central en su conjunto.

El factor de presencia es de aplicación mensual, considerando la indisponibilidad total diaria de la unidad.

Si en un mes calendario, la indisponibilidad total no es superior a 15 días consecutivos, el factor de presencia mensual será igual a uno (1,0), caso contrario se determinará según la formulación siguiente:

$$FP = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n d_i$$

Donde:

FP :Factor de Presencia mensual;

n :Número de días del mes;

d_i :Disponibilidad diaria de la central del día "i" (1 o 0). Se calculará de la siguiente manera:

- 1 Si la central despachó al menos el 50% del período que corresponde a las Horas de Punta del Sistema y con al menos el 15% de su potencia efectiva.
- 0 Si no se cumple la condición anterior.

El factor de presencia debe considerar la operatividad de la central hidroeléctrica por causas propias que indispongan a la central, cubriendo todo el mes de evaluación.

Para este cálculo no se consideran los mantenimientos programados incluidos en la evaluación de la energía garantizada de la central, prevista en la determinación de la potencia firme hidráulica.

Para la determinación de los factores de indisponibilidad no se registrará como indisponibilidad de las unidades de generación, lo correspondiente al período en el cual su factor de presencia es cero.

5.4 INDISPONIBILIDAD POR FUERZA MAYOR

Cuando una unidad o central de generación se encuentra en el estado de Indisponibilidad Física por Fuerza Mayor (IFFM), acreditado con la resolución del OSINERGMIN correspondiente, y que por dicho motivo, la unidad o central no se encontró en capacidad de operar en más de quince (15) días consecutivos durante el mes correspondiente, el número de horas de indisponibilidad fortuita (HIF) y el número de horas de indisponibilidad programada (HIP) a aplicarse en los numerales 5.2.1 y 5.2.2, respectivamente, serán los que resulten de multiplicar los valores de indisponibilidad fortuita y programada listados en el Anexo B por el número de Horas de Punta del Sistema (HP) que se encontró en el estado de IFFM.

5.5 VERIFICACIÓN DE DISPONIBILIDADES DE LAS UNIDADES TÉRMICAS MEDIANTE PRUEBAS ALEATORIAS

El COES tendrá a su cargo la selección de los días en que se realizarán las pruebas y las unidades que



serán sometidas a prueba. El COES tendrá a su cargo la supervisión de las pruebas. Los resultados serán incluidos en el correspondiente informe sobre la operación del sistema que emite diariamente.

Se realizarán cuatro (4) pruebas mensuales.

5.5.1 SELECCIÓN ALEATORIA

a) Selección de los días de prueba

Los días de prueba serán seleccionados mediante un sorteo que se realizará todos los días a las 16:00 horas, con el siguiente procedimiento:

(i) Los representantes del COES considerarán al inicio del mes, en una urna física o digital, tantas balotas como días tenga el mes, de las cuales cuatro (4) serán de color negro y las restantes de color blanco.

(ii) Se seleccionará en forma aleatoria una balota de la urna, la cual no se reintegrará a la urna física o digital. Si la balota resulta ser negra, se realizará una prueba ese día.

b) Selección de la unidad sometida a prueba

Si en el literal a) se seleccionara una balota negra, se procederá inmediatamente con la selección de la unidad de generación que se someterá a prueba, con el siguiente procedimiento:

(i) Los representantes del COES considerarán, en una urna física o digital, tantas balotas como unidades tenga el parque térmico en ese momento, excluidas aquellas que hayan operado exitosamente a solicitud del COES en los 30 días previos y las que se encuentren indisponibles según el programa semanal de operación. Es decir, las unidades que hayan operado en los 30 días previos por pruebas de sus titulares no quedan excluidas de la selección de la unidad a someter a prueba. Cada balota mostrará la identificación de cada una de las unidades de generación térmica.

(ii) Las unidades de generación que ya fueron sometidas a prueba mediante esta selección, no serán consideradas en la selección para las pruebas siguientes del mes en curso.

(iii) Se seleccionará en forma aleatoria una balota de la urna física o digital. La unidad de generación a la que corresponda, será sometida a prueba a partir de las 17:00 horas de ese día. Se adjunta el Anexo C, que contiene un diagrama de flujo que explica los pasos que se siguen para el proceso del sorteo de las pruebas aleatorias.

5.5.2 SOBRE LA PRUEBA

(i) La prueba incluirá:

a) El arranque y sincronización;
b) El proceso de carga hasta alcanzar plena-carga en función de la rampa de carga propia de la unidad de generación;

c) Un período de operación a plena-carga igual al tiempo mínimo técnico de operación de la unidad de generación o dos (2) horas, el que resulte mayor;

d) La descarga;

(ii) El COES verificará que la unidad sobre la que se realiza la prueba sea efectivamente la unidad sorteada. Esta verificación será realizada con la ayuda de medidores o registradores instalados en cada unidad y visitas no anunciadas. El resultado de dicha verificación será informado al OSINERGMIN dentro de las 24 horas siguientes de culminada la prueba.

(iii) La unidad de generación sometida a prueba no será considerada para el cálculo del Costo Marginal de Corto Plazo. Para efectos de realizar este ensayo, se disminuirá la generación de la(s) unidad(es) de generación de mayor costo variable que se encuentre(n) operando en el Sistema.

(iv) De fallar en el arranque, la unidad de generación será declarada indisponible, permitiéndosele, a su solicitud y propio costo, un rearranque dentro de su tiempo de rearranque declarado. De resultar exitoso el rearranque, su indisponibilidad fortuita será contabilizada hasta el momento de su sincronización al sistema.

(v) Si la unidad de generación no alcanza su potencia efectiva en la etapa de carga durante la prueba, ésta se continuará con la potencia máxima que pueda suministrar la máquina en las condiciones que se encuentre. Corresponde aplicar indisponibilidad parcial fortuita de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 5.1.3, hasta que supere su restricción.

(vi) Si luego de la sincronización exitosa de la unidad de generación, sucediera su desconexión por una falla fortuita producida por otra instalación del SEIN, no será necesaria una segunda prueba y se considerará como prueba exitosa.

5.5.3 COMPENSACIÓN POR PRUEBA

La compensación por prueba exitosa (en su primera oportunidad), a la unidad seleccionada en forma aleatoria, será de:

$$\text{Compensación} = E * (\text{CV} - \text{CMg})$$

Donde:

E :Energía Inyectada en bornes del generador.
CV :Costo variable de la unidad de generación ensayada. Determinada según el numeral 9.1 del Procedimiento No.33
CMg :Costo marginal de corto plazo en bornes de generación.

(i) Los costos de arranque y parada, en caso de pruebas exitosas (en su primera oportunidad), serán compensados de acuerdo al Procedimiento relativo al Reconocimiento de Costos Eficientes de Operación de las Centrales Térmicas del COES (Procedimiento N° 33 o el que lo reemplace).

(ii) La prueba es considerada exitosa si no se reporta ninguna falla permanente y continuada durante el período de ensayo.

(iii) Los costos de arranque y parada, solo en caso de pruebas exitosas en su primera oportunidad, serán compensados de acuerdo al respectivo procedimiento.

(iv) La energía inyectada durante la prueba no implicará compensaciones para otros generadores por desplazamiento de energía.

5.6 INCENTIVOS A LA DISPONIBILIDAD

Los incentivos a la disponibilidad son expresados en términos de penalización por falta de capacidad garantizada de transporte eléctrico o por falta de capacidad garantizada de transporte de combustible.

5.6.1 FACTOR POR FALTA DE CAPACIDAD GARANTIZADA DE TRANSPORTE ELÉCTRICO Y DE COMBUSTIBLE (K)

Los datos serán obtenidos mensualmente y los cálculos se realizarán con los datos del mes de evaluación.

El factor por falta de capacidad garantizada de transporte eléctrico y/o de combustible es igual a:

$$K = (1 - \text{FCI}_x)$$

Donde FCI_x es igual a FCI_e o FCI_c , el que resulte mayor.

Donde:

a) Factor de Capacidad Indisponible por falta de capacidad garantizada de transporte eléctrico (FCI_e)

$$\text{FCI}_e = \begin{cases} 1 - \left(\frac{P_L}{\sum P_{ef}} \right) * \left(\frac{T}{\text{HPM}} \right); & \text{Si } P_L < \sum P_{ef} \\ 0; & \text{Si } P_L \geq \sum P_{ef} \end{cases}$$

Donde:

P_L :Capacidad (MW) del sistema de transmisión eléctrica asociada a la generación;
 $\sum P_{ef}$:Sumatoria de potencias efectivas (MW) de las unidades de generación que utilizan el sistema de transmisión eléctrico asociado;
T :Período dentro de las Horas de Punta del Sistema en el que la capacidad disponible del sistema de transmisión asociado es menor que el 100% de la potencia efectiva del conjunto de unidades y/o centrales asociadas al sistema de transmisión;
HPM :Número total de Horas de Punta del Sistema durante el mes.

El sistema de transmisión eléctrica asociado a la generación considerará los equipos de transmisión por donde se evacua la generación, a partir de su transformador elevador hasta el punto de conexión con el SEIN.

Este factor será el mismo para todas las unidades de generación que utilizan el mismo sistema de transmisión eléctrico asociado.

b) Factor de Capacidad Indisponible por falta de capacidad garantizada de transporte de combustible (FCI_c)

$$FCI_c = \begin{cases} \left[1 - \left(\frac{P_A}{P_{ef}} \right) \right] * \left(\frac{T}{HPM} \right); & \text{Si } P_A < P_{ef} \\ 0; & \text{Si } P_A = P_{ef} \end{cases}$$

Donde:

PA :Potencia asegurada (MW) declarada por la empresa de generación conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1.4 del presente procedimiento.

P_{ef} :Potencia efectiva de la unidad (MW). Se considera la capacidad dual (combustible alternativo) de la unidad de generación siempre que ello resulte en beneficio para la empresa de generación. En tal caso, se promedian los factores de capacidad indisponible para cada sistema de transporte de combustible.

T :Período dentro de las Horas de Punta del Sistema en el que la Potencia Asegurada de la unidad es menor que el 100% de la Potencia efectiva.

HPM :Número total de Horas de Punta del Sistema durante el mes.

Este factor es cero (0) para unidades hidráulicas.

5.6.2 UTILIZACIÓN DEL FACTOR K

Si uno o ambos factores de capacidad indisponible de una unidad generadora son distintos de cero, y sólo para efectos de determinar su potencia firme remunerable, la unidad será considerada, para la evaluación del mes siguiente, con un costo variable de operación igual al costo de racionamiento para la fracción de su potencia efectiva no garantizada, tal como lo indica el PR-Nº 28 o el que lo sustituya.

6. VALORES REFERENCIALES MÁXIMOS DE INDISPONIBILIDADES

Los valores máximos de indisponibilidades en Horas de Punta del Sistema del período de evaluación son:

- Indisponibilidad fortuita mensual para unidades térmicas: 14%
- Indisponibilidad programada mensual para unidades térmicas: 17%
- Indisponibilidad programada mensual para unidades hidráulicas: 14%
- Indisponibilidad programada anual para unidades térmicas e hidráulicas: 30%

7. PERIODICIDAD

Los factores de indisponibilidad, los factores de presencia y los incentivos a la disponibilidad se calculan mensualmente y deben encontrarse disponibles a más tardar al tercer día hábil del mes siguiente.

ANEXO A

INFORMACIÓN BÁSICA PARA EL CÁLCULO DE INDISPONIBILIDADES DE UNIDADES DE GENERACIÓN

INDISPONIBILIDADES EN HORAS PUNTA	DIA1	DIA2	DIA3	DIA4	DIA5	DIA6	DIA7
INDISPONIBILIDAD FORTUITA							
UNIDAD:							

INDISPONIBILIDADES EN HORAS PUNTA	DIA1	DIA2	DIA3	DIA4	DIA5	DIA6	DIA7
Hora de inicio de la indisponibilidad fortuita							
Hora finalización de la indisponibilidad fortuita							
Tiempo de indisponibilidad fortuita en Horas de Punta							
Horas de operación							
Horas de reserva fría							
Causa							
INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA EJECUTADA							
UNIDAD:							
Hora de inicio de la indisponibilidad programada							
Hora finalización de la indisponibilidad programada							
Tiempo de indisponibilidad programada en Horas de Punta							
INDISPONIBILIDAD PARCIAL FORTUITA							
UNIDAD:							
Hora de inicio de la indisponibilidad parcial fortuita							
Hora finalización de la indisponibilidad parcial fortuita							
Tiempo de indisponibilidad parcial fortuita en Horas de Punta							
Potencia Restringida (Pr)							
Causa							
INDISPONIBILIDAD PARCIAL PROGRAMADA							
UNIDAD:							
Hora de inicio de la indisponibilidad parcial programada							
Hora finalización de la indisponibilidad parcial programada							
Tiempo de indisponibilidad parcial programada en Horas de Punta							
Potencia Restringida (Pr)							
Causa							
INCENTIVOS A LA DISPONIBILIDAD							
UNIDAD:							
Potencia Asegurada (PA) (MW) (*)							

(*) De acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del numeral 5.1.4

ANEXO B

FACTOR DE INDISPONIBILIDAD

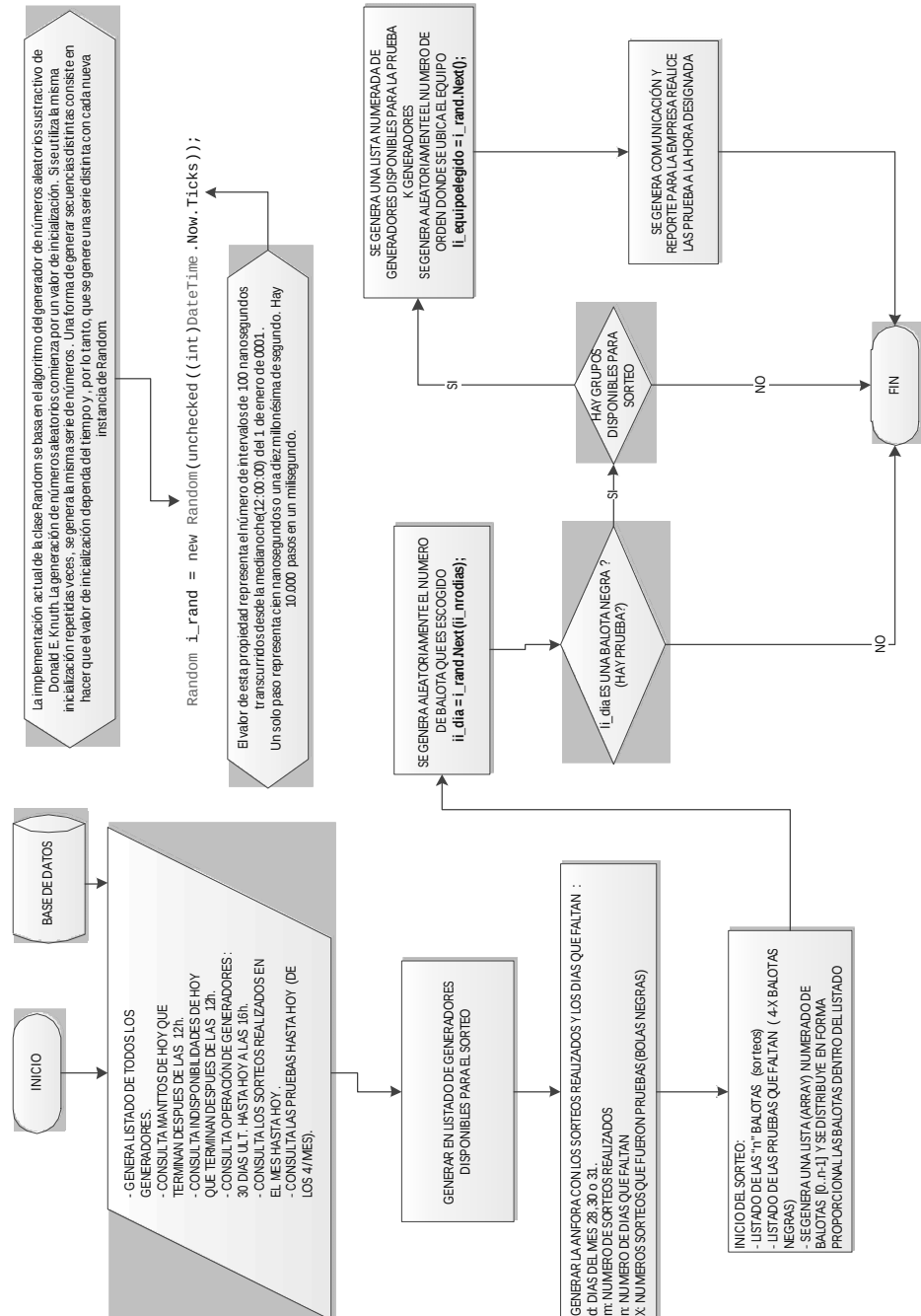
CENTRAL	COMBUSTIBLE	HORAS		%	
		FORTUITA	PROGRAMADA	FORTUITA	PROGRAMADA
VAPOR	CARBÓN	392.4	884.8	4.5	10.1
	PETRÓLEO	323.2	985.5	3.7	11.3
	GAS	283.8	955.7	3.2	10.9
GAS	JET	274.2	472.2	3.1	5.4
	GAS	297.8	480.9	3.4	5.5
	DIESEL	359.2	528.0	4.1	6.0
DIESEL	TODOS	261.0	164.7	3	1.9
CICLO COMBINADO		233.0	694.7	2.7	7.9
HIDRAULICAS		263.7	692.9	3.0	7.9

Fuente: National Energy Reliability Council (Historical Availability Statistics, 1982-2009)



ANEXO C

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DEL SORTEO DE LAS PRUEBAS ALEATORIAS



Aprueban la Norma “Formularios, Plazos y Medios para el suministro de la Información de Usuarios Libres Requerida por OSINERGMIN”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 026-2012-OS/CD

Lima, 23 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio de 2006, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante “Ley 28832”), en cuya Primera Disposición Complementaria Final se estableció que los usuarios tienen la facultad de cambiar su condición de Usuario Libre o de Usuario Regulado, siempre que su demanda máxima anual se encuentre comprendida dentro de un rango que se establezca en el Reglamento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2009-EM, publicado el 16 de abril de 2009, se aprobó el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad (en adelante “Reglamento Usuarios Libres”), que entre otros aspectos, estableció el rango de máxima demanda que ordena la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 28832 y modificó las condiciones que se deben considerar para los contratos de suministros de los Usuarios Libres;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2011-EM, publicado el 11 de junio de 2011, se aprobó el Reglamento del Mercado de Corto Plazo (en adelante “Reglamento MCP”), que entre otros aspectos, estableció las condiciones de participación de los Grandes Usuarios dentro del Mercado de Corto Plazo que es administrado por el COES;

Que, para la realización de sus funciones, OSINERGMIN aprobó la norma “Formularios, Plazos y Medios para el Suministro de la Información sobre Clientes Libres Requerida por el OSINERG”, mediante Resolución OSINERG N° 079-2004-OS/CD, la misma que se basaba en lo establecido en el Reglamento para la Comercialización de Electricidad de un Régimen de Libertad de Precios, que fue derogado mediante el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-EM;

Que, dadas las modificaciones realizadas por la Ley 28832, el Reglamento Usuarios Libres y el Reglamento MCP, se considera necesario reemplazar la norma “Formularios, Plazos y Medios para el Suministro de la Información sobre Clientes Libres Requerida por el OSINERG”, a efectos de por un lado, adecuar los respectivos formularios a las normas vigentes y por otro, cubrir aspectos no contemplados, como es el caso de la remisión de información del mercado corto plazo, de modo que dicha información sea utilizada en los casos que corresponda, para la adecuación de la referencia del Precio en Barra a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 28832 y demás efectos regulatorios previstos en las normas vigentes;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 004-2012-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de enero de 2012, se dispuso la prepublicación del proyecto de norma “Formularios, Plazos y Medios para el suministro de la Información de Usuarios Libres Requerida por OSINERGMIN”, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado, de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, la Resolución OSINERGMIN N° 004.-2012-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma prepublicado a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Dentro del plazo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 004.-2012-OS/CD, las empresas Edegel S.A.A., Edelnor S.A.A., Duke Energy Egenor S en C por A y Kallpa Generación S.A. presentaron sus comentarios y/o sugerencias, los cuales han sido analizados en el Informe N° 057-2012-GART y se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de la norma “Formularios, Plazos y Medios para el suministro de la Información de Usuarios Libres Requerida por OSINERGMIN”;

Que, se ha emitido el Informe N° 057-2012-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el

Informe Legal N° 059-2012-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la norma “Formularios, Plazos y Medios para el suministro de la Información de Usuarios Libres Requerida por OSINERGMIN”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Deróguese la norma “Formularios, Plazos y Medios para el suministro de la Información sobre Clientes Libres Requerida por el OSINERG” aprobada por Resolución OSINERG N°079 -2004-OS/CD.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe N° 057-2012-GART y el Informe Legal N° 059-2012-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a los 30 días calendarios siguientes a su publicación en el diario oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 28832 establece en su Primera Disposición Complementaria Final que los usuarios tienen la facultad de cambiar su condición de Usuario Libre o de Usuario Regulado, siempre que su demanda máxima anual se encuentre comprendida dentro de un rango que se establezca en el Reglamento, rango que fue fijado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM, que a su vez aprobó el Reglamento Usuarios Libres, modificó las condiciones que se deben considerar para los contratos de suministros de los Usuarios Libres y derogó el Reglamento para la Comercialización de Electricidad de un Régimen de Libertad de Precios.

Mediante el Decreto Supremo N° 027-2011-EM, se aprobó el Reglamento MCP, que entre otros aspectos, estableció las condiciones de participación de los Grandes Usuarios dentro del Mercado de Corto Plazo que es administrado por el COES.

Dadas las modificaciones realizadas por la Ley 28832, el Reglamento Usuarios Libres y el Reglamento MCP, se considera necesario reemplazar la norma “Formularios, Plazos y Medios para el Suministro de la Información sobre Clientes Libres Requerida por el OSINERG”, a efectos de por un lado, adecuar los respectivos formularios a las normas vigentes y por otro, cubrir aspectos no contemplados, como es el caso de la remisión de información del mercado corto plazo, de modo que dicha información sea utilizada en los casos que corresponda, para la adecuación de la referencia del Precio en Barra a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 28832 y demás efectos regulatorios previstos en las normas vigentes.

El proyecto materia de la presente exposición de motivos, cumple con los objetivos indicados.

Norma Formularios, Plazos y Medios para el Suministro de la Información sobre Usuarios Libres requerida por OSINERGMIN

CONTENIDO

Artículo 1°.- OBJETIVO
Artículo 2°.- ALCANCE
Artículo 3°.- BASE LEGAL
Artículo 4°.- DEFINICIONES
Artículo 5°.- PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS



Artículo 6°.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INFORMACIÓN A REMITIR
Artículo 7°.- FORMULARIOS

**Formularios Plazos y Medios
para el Suministro de la Información
sobre Usuarios Libres Requerida
por OSINERGMIN**

Artículo 1°.- OBJETIVO

El presente procedimiento tiene por objeto establecer las formas, medios y plazos para el envío de información sobre Usuarios Libres al OSINERGMIN, de modo que dicha información sea utilizada en los casos que corresponda, para la adecuación de la referencia del Precio en Barra a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 28832 y demás efectos regulatorios previstos en las normas vigentes.

Asimismo la presente norma permite recabar la información del mercado libre que facilite la transparencia y claridad a fin de que los agentes del sector conozcan con mayor amplitud, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, en lo referido a la operación del mercado libre.

Artículo 2°.- ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación a las empresas generadoras o distribuidoras que tienen contrato de suministro de energía con Usuarios Libres, así como a los Grandes Usuarios que participan en el Mercado de Corto Plazo.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

Para efectos del presente procedimiento se considerará como leyes aplicables las normas que se indican a continuación:

- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.
- Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- Decreto Supremo 027-2007-EM, Reglamento de Transmisión y Modificaciones al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 022-2009-EM, que establece nueva comparación de precios, conforme lo ordena la Segunda Disposición Complementaria Final y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 28832; y aprueba el nuevo Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad.
- Decreto Supremo N° 027-2011-EM, Reglamento del Mercado de Corto Plazo de Electricidad.
- Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERGMIN.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En todos los casos, se incluye las normas modificatorias, complementarias y conexas a los dispositivos citados; y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente norma se entiende por:

- a) Barra de Referencia de Generación (BRG): Es la subestación más próxima al Punto de Suministro, de la relación de Subestaciones Base cuyos Precios en Barra son publicados por OSINERGMIN que, en conjunto con los sistemas de transmisión disponible, permite un menor precio mensual al Usuario.
- b) COES: El Comité de Operación Económica del Sistema
- c) Contrato de Suministro: Corresponde a los contratos de suministro eléctrico suscritos entre el Suministrador y el Usuario Libre, conforme lo establece el Artículo 6° del Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, aprobado con el Decreto Supremo N° 022-2009-EM
- d) Grandes Usuarios: Usuarios Libres con una potencia contratada igual o superior a 10 MW, o agrupaciones de

Usuarios Libres cuya potencia contratada total sume por lo menos 10 MW. Estos usuarios pueden participar en el Mercado de Corto Plazo conforme lo establece la Ley 28832.

e) LCE: Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias

f) Ley 28832: Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y sus modificatorias

g) Mercado de Corto Plazo (MCP): Mercado en el cual se realizan las transferencias de potencia y energía, determinadas por el COES

h) Precios de Generación: Corresponden a los precios de energía y potencia en una Barra de Referencia de Generación (BRG) conforme lo establece el Reglamento.

i) Punto de Suministro (PS): Es el punto de conexión eléctrica donde inician las instalaciones del Usuario Libre. En dicho punto es transferida del Suministrador al Usuario Libre, la electricidad objeto del contrato de suministro.

Toda la información requerida, relacionada con las variables de energía (MW.h, MVAR.h) y potencia (MW, MVAR), debe, necesariamente, corresponder al Punto de Suministro del Usuario Libre.

j) Rango Optativo: Rango de potencia definido en el Artículo 3° del Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, aprobado con el Decreto Supremo N° 022-2009-EM, donde los usuarios podrán acogerse, a su elección, a la condición de Usuario Libre o Usuario Regulado.

k) Reglamento MCP: Reglamento del Mercado de Corto Plazo de Electricidad, aprobado con el Decreto Supremo N° 027-2011-EM.

l) Reglamento: Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, aprobado con el Decreto Supremo N° 022-2009-EM.

m) Resolución de Generación: Corresponde a la resolución que fija los Precios en Barra así como los procedimientos para su aplicación.

n) Resolución de Transmisión: Corresponde a la resolución que fija los Peajes y Compensaciones por el uso de las redes de transmisión, así como los procedimientos para su aplicación.

o) Resolución de Distribución: Corresponde a la resolución que fija los cargos por el uso de las redes de distribución, así como los procedimientos para su aplicación

p) SEIN: Sistema Eléctrico Interconectado Nacional

q) SET: Subestación de Transmisión MAT/AT/MT, MAT/AT, AT/AT, AT/MT, entre otras.

r) Suministro de Usuario Libre: Corresponde al punto de suministro del Usuario Libre.

s) Suministrador: Generador o Distribuidor en general. Se precisa que un suministrador puede atender a Usuarios Libres conectados en cualquier parte del SEIN.

t) Usuarios: Consumidores finales de Electricidad localizados en el Perú.

u) Usuarios Libres: Usuarios conectados al SEIN no sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen.

v) Usuarios Regulados: Usuarios sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen

Los términos que empiezan con mayúsculas distintos a los señalados en este punto tienen el significado que les otorgan las definiciones establecidas en la Ley 28832 y en el Reglamento. Cualquier mención a numerales, artículos o títulos, sin señalar la norma a la que corresponden, se referirá a numerales, artículos o títulos de la presente norma.

Artículo 5°.- PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS

5.1. Para efectos de estandarizar la información del mercado libre, el OSINERGMIN ha visto por conveniente codificar los Suministros de Usuarios Libres, Barras y Empresas Suministradoras. Codificación que deberá ser utilizada para el envío de la información de Usuarios Libres, según detalle que se presenta en el ítem de "Formularios" de la sección de "Información Técnica" en la página web (www2.osinerg.gob.pe/Formularios)

5.2. En el caso de Grandes Usuarios, el representante del grupo deberá solicitar a OSINERGMIN el Código de Suministrador mediante el cual debe remitir la información referente al mercado libre de todos los suministros que representa. Como todo Suministrador está obligado a seguir los lineamientos descritos en la presente norma.

5.3. La transferencia de información se realizará vía Internet, para lo cual el OSINERGMIN, ha puesto a disposición de los agentes informantes, un portal Web en la dirección: www2.osinerg.gob.pe/SICLI/Remision, el mismo que permitirá a las empresas enviar su información para ser validada. Si la información, no reúne los requisitos mínimos para ser ingresado a la Base de Datos, dicha

información será considerada como no entregada y se comunicará mediante el Sistema de Información todas las inconsistencias y/o observaciones que presenta, así como vía correo electrónico.

El soporte técnico para el uso de este portal Web será brindado en el correo electrónico: clienteslibres@osinerg.gob.pe.

La fecha de cumplimiento en la remisión de la información, es la que queda registrada en el sistema al finalizar el envío de la misma. En caso el agente informante complementa o actualice alguna información, automáticamente se registra la fecha de envío de la última información.

5.4. Adicionalmente a la información digital, los agentes remitirán al OSINERGMIN reportes impresos, los cuales quedarán registrados en los archivos del OSINERGMIN para efectos de control de la información remitida, los mismos que serán generados por el Sistema de Información (Acta de conformidad) y visados por el responsable.

5.5. Los plazos de entrega de la información está indicado para cada caso en el Artículo 6°, el cual podrá ser ampliado por los siguientes motivos:

- Cuando al último día del plazo de entrega de información sea feriado o no laborable, para lo cual se podrá enviar la información hasta el siguiente día laborable o hábil.

- Cuando se acepte la solicitud de ampliación de plazo presentado por una empresa, hasta con dos (2) días calendarios antes del último día del plazo de entrega, luego de revisado el documento que sustenta los motivos por los que no puede cumplir con enviar la información en el plazo establecido.

El reporte impreso deberá ser remitido hasta el día hábil siguiente al plazo establecido en el Artículo 6°.

5.6. La información a ser enviada deberá realizarse mediante el uso de archivos de texto de acuerdo a los formatos publicados en la página web de OSINERGMIN (www2.osinerg.gob.pe/Formularios).

5.7. El procedimiento para actualizar la codificación, será el siguiente:

a) En el caso que el Suministrador y/o Gran Usuario necesite nuevos códigos para sus Suministros de Usuarios Libres, Barras y/o Empresa Eléctrica, deberán informar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN de dichos requerimientos vía telefónica o correo electrónico (clienteslibres@osinerg.gob.pe), a más tardar 2 días hábiles previos a la culminación del mes en que se produzca la necesidad.

Es necesario que al solicitar un código para Suministro de Usuario Libre, se adjunte a dicha solicitud el contrato y el esquema unifilar de la conexión del suministro.

b) El OSINERGMIN procederá a codificar la nueva información e integrarla dentro de los cuadros, los que se pondrán a disposición en la página Web del OSINERGMIN (www2.osinerg.gob.pe/Formularios). Estas tablas tendrán la información actualizada respecto a los códigos y datos requeridos para el reporte de información de las empresas; la publicación actualizada de las tablas se realizará el primer día útil de cada mes.

c) De acuerdo al Reglamento, el Suministrador debe remitir los contratos con los Usuarios Libres a OSINERGMIN en un plazo no mayor a 15 días de haber sido suscrito y que obligatoriamente debe haber una clara diferenciación en los contratos y las facturaciones para cada uno de los conceptos que involucra la prestación del servicio, como son: precios negociados a nivel de Barra de Referencia de Generación (BRG) y los cargos regulados de la transmisión principal o garantizada, de la transmisión secundaria o complementaria, de la red de distribución por nivel de tensión de la comercialización y demás cargos que resulten aplicables. En el caso de Grandes Usuarios que participan en el mercado de corto plazo, estos presentarán una declaración jurada indicando la potencia a retirar del COES y el periodo de la misma.

Artículo 6°.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INFORMACIÓN A REMITIR

Para efectos del reporte de información previsto en la presente norma, las tablas 1, 2, 3, 4 y 5 se encontraran actualizadas en la dirección web: www2.osinerg.gob.pe/Formularios, el mismo que contendrá las informaciones descritas a continuación:

6.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO LIBRE (Tabla 1: Información General del Usuario Libre)

6.1.1. Descripción: Tablas de información de datos generales del Usuario Libre identificado con el RUC,

nombre o razón social, dirección; se incluye el nombre de un representante del Usuario con fines de que OSINERGMIN pueda mantener comunicación, efectuar consultas y/o remitir información.

6.1.2. Periodicidad de presentación: Cuando se modifique la correspondiente información.

6.1.3. Plazo de presentación: 20 días calendario después de cualquier cambio ocurrido en la información del Usuario o de su(s) suministro(s).

6.1.4. Forma de presentación: Medio digital a través de la Plataforma Web ubicada en la página web de OSINERGMIN (www2.osinerg.gob.pe/SICLI/Remision).

6.2. INFORMACIÓN GENERAL DEL SUMINISTRO DEL USUARIO LIBRE (Tabla 2: Información General del Suministro del Usuario Libre)

6.2.1. Descripción: Tablas de información de datos generales de los suministro(s) del Usuario Libre, identificado con un código generado por el OSINERGMIN, conteniendo la denominación del Suministro, dirección, actividad económica y ubigeo.

6.2.2. Periodicidad de presentación: Cuando se modifique la correspondiente información.

6.2.3. Plazo de presentación: 20 días calendario después de cualquier cambio ocurrido en la información del Usuario o de su(s) suministro(s).

6.2.4. Forma de presentación: Medio digital a través de la Plataforma Web ubicada en la página web de OSINERGMIN (www2.osinerg.gob.pe/SICLI/Remision).

6.3. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO O ADENDA DEL USUARIO LIBRE (Tabla 3: Contrato o Adenda del Usuario Libre)

6.3.1. Descripción: Información sobre los contratos y sus adendas de venta de energía que permita al OSINERGMIN verificar la facturación de las actividades reguladas al Usuario Libre. La información requerida incluye:

- Condiciones generales;
- Condiciones técnicas; y
- Condiciones económicas y comerciales.

Con excepción de los Grandes Usuarios que participan en el Mercado de Corto Plazo, que informarán el periodo que tienen previsto participar en el referido mercado, así como la magnitud de potencia que prevén retirar del SEIN en ese periodo.

Para efectos de codificar el Punto de Suministro en el caso de Usuarios cuya facturación se realiza en subestaciones de distribución (Media Tensión), la Barra corresponderá al lado de MT de la subestación de transformación de alta a media tensión (SET AT/MT) a la que pertenece dicha subestación de distribución.

Las tablas manejan un N° de Contrato o Adenda con dos dígitos para un correlativo del contrato o correlativo de la adenda.

Para el caso de codificar el contrato inicial se deberá de especificar 00 como correlativo de adenda y para codificar una adenda el correlativo debe ser de 2 dígitos.

6.3.2. Periodicidad de presentación: Cuando se modifique el contrato o se emita una adenda.

6.3.3. Plazo de presentación: 20 días calendario después de cualquier cambio, modificación o adenda del contrato de suministro al Usuario Libre.

6.3.4. Forma de presentación: Medio digital a través de la Plataforma Web ubicada en la página web de OSINERGMIN (www2.osinerg.gob.pe/SICLI/Remision).

6.4. INFORMACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSUMO DE LA CARGA (Tabla 4: Datos de Carga)

6.4.1. Descripción: Información cronológica sobre la curva de demanda de energía activa (kWh) y energía reactiva (kVARh) cada 15 minutos. Esta información corresponde a aquella registrada en el Punto de Suministro, según lo definido en esta Norma.

6.4.2. Periodicidad de presentación: Mensual.

6.4.3. Plazo de presentación: 20 días calendario después de concluido el mes correspondiente.

6.4.4. Forma de presentación: Medio digital a través de la Plataforma Web ubicada en la página web de OSINERGMIN (www2.osinerg.gob.pe/SICLI/Remision).

6.5. INFORMACIÓN DE VENTA AL USUARIO LIBRE (Tabla 5: Venta al Usuario Libre)

6.5.1. Descripción: Información de empresas suministradoras de energía sobre la venta mensual de potencia y energía a Usuarios Libres. Contiene información general y detallada de la venta de energía al Usuario Libre en bloques horarios de punta y fuera de punta contemplados



en su contrato con los Usuarios Libres. La información requerida incluye los precios unitarios de potencia, energía y compensaciones, la potencia y energía vendidas, la facturación desagregada por generación, transmisión y distribución (en caso aplique), y otros.

La información de precios debe corresponder a los precios pactados en Barra de Referencia de Generación, mientras que los consumos deberán ser reportados en el Punto de Suministro; la facturación podrá ser remitida en Barra de Referencia de Generación, en Punto de Suministro o en otro punto intermedio en el que se haya pactado en el respectivo contrato.

6.5.2.Periodicidad de presentación: Mensual.

6.5.3.Plazo de presentación: 20 días calendario después de concluido el mes correspondiente.

6.5.4.Forma de presentación: Medio digital a través de la Plataforma Web ubicada en la página web de OSINERGMIN (www2.osinerg.gob.pe/SICLI/Remision).

6.6. COPIA DEL CONTRATO DE VENTA DE ENERGÍA.

6.6.1.Descripción: Copia del contrato o adenda suscrito con el Usuario para el abastecimiento de la demanda.

6.6.2.Periodicidad de presentación: Cuando se firma el contrato y cada vez que se modifique o se añada una adenda.

6.6.3.Plazo de presentación: 15 días calendario después de firmado y/o modificado el contrato o adenda, de conformidad con los Artículos 8° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y 6° de Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-EM.

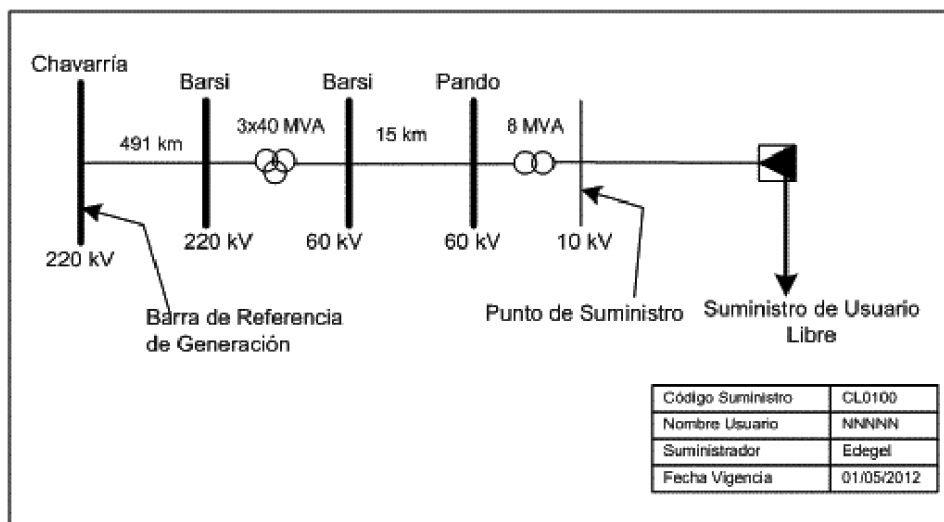
6.6.4.Forma de presentación: Impreso y/o digitalizado a las oficinas de OSINERGMIN.

6.7.COPIA DEL DIAGRAMA UNIFILAR DEL SUMINISTRO DE USUARIO LIBRE.

6.7.1.Descripción: Información de datos de las instalaciones de transmisión y/o distribución involucradas para alimentar al Usuario Libre. Se debe reportar cada punto de suministro, sin agregarlos o juntarlos en una barra distinta a la de suministro. Contiene: Código de la empresa suministradora, Código del Suministro del Usuario Libre, Código del Punto de Suministro, Fecha de vigencia del diagrama unifilar y diagrama unifilar en PDF.

El diagrama unifilar deberá contener cuando menos la siguiente información: longitud de líneas y alimentadores (en km hasta el Punto de Suministro), propietario de las redes, BRG, Punto de Suministro y niveles de tensión de cada una de estas barras; a manera de ejemplo se muestra la siguiente figura.

FIGURA 1
Diagrama Unifilar del Suministro del Usuario Libre



6.7.2.Periodicidad de presentación: Cada vez que ocurra un cambio en la configuración del suministro al Usuario.

6.7.3.Plazo de presentación: 20 días calendario después de cualquier cambio ocurrido en la configuración del suministro al Usuario.

6.7.4.Forma de presentación: Medio digital a través de la Plataforma Web ubicada en la página web de OSINERGMIN (www2.osinerg.gob.pe/SICLI/Remision).

Artículo 7°.- FORMULARIOS

El detalle de la información requerida para el mercado libre, así como las especificaciones de los archivos y tablas de códigos para la remisión de información, se encuentra publicado en el portal de OSINERGMIN en la siguiente dirección:

<http://www2.osinerg.gob.pe/Formularios>

756756-2

Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 028-2012-OS/CD

Lima, 23 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de

carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano, la resolución que aprueba la publicación en la página Web de OSINERGMIN, del proyecto de Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados" con sus concordancias y disponer que dicha resolución sea consignada conjuntamente con su proyecto normativo, exposición de motivos e informes que lo sustentan, para la

recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 055-2012-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página Web de OSINERGMIN www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", el proyecto normativo, su Exposición de Motivos y el Informe Técnico Legal N° 055-2012-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: procedimientosregulatorios@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

756756-3

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran infundado Recurso Especial interpuesto contra la Res. N° 154- 2011-CD/OSIPTTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 017-2012-CD/OSIPTTEL

Lima, 20 de febrero de 2012

EXPEDIENTE:	N° 00002-2009-CD-GPR/IX
MATERIA:	RECURSODERECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 154-2011-CD/OSIPTTEL QUE FIJA LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO.
ADMINISTRADO:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El escrito de fecha de recepción 05 de enero de 2011, presentado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), mediante el cual interpone

Recurso Especial de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/OSIPTTEL, que fija los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago;

(ii) El Informe N° 048-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso impugnativo interpuesto; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

En el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, el TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de interconexión y se establecen las reglas técnicas, económicas y legales a las cuales están sujetos: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTTEL.

Asimismo, el inciso 1) del Artículo 4° de los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú" (en adelante, Lineamientos), aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de febrero de 2007, reconoce que corresponde al OSIPTTEL regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTTEL, publicada el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, el Procedimiento), en el cual se disponen las reglas procedimentales a que se sujeta el OSIPTTEL para el ejercicio de su función normativa en materia de establecimiento de cargos de interconexión tope.

Conforme a dicho marco procedimental, y en ejercicio de la función normativa que las leyes le asignan, el OSIPTTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2009-CD/OSIPTTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de enero de 2010, dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para el establecimiento del "Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago", en virtud de lo establecido por el Artículo 7° del Procedimiento.

La Resolución de Consejo Directivo N° 076-2009-CD/OSIPTTEL otorgó a los operadores que proveen acceso a su plataforma de pago a terceros operadores, un plazo máximo de cincuenta (50) días hábiles para la presentación de sus propuestas de cargo de interconexión tope por acceso a sus plataformas de pago, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente que incluya el sustento técnico-económico.

Luego de revisar la información remitida por los operadores, se determinó que no toda la información entregada había considerado el nivel de detalle requerido para la adecuada evaluación de los modelos de costos, razón por la cual, se realizaron requerimientos a los operadores que presentaron propuestas.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2011-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2011, se dispuso la publicación para comentarios, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán los Cargos de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago, conjuntamente con su Exposición de Motivos. Dicha resolución otorgó un plazo de treinta (30) días calendario para que los interesados remitan por escrito sus comentarios y convocó a Audiencia Pública para el día 25 de febrero de 2011.

En atención a los comentarios evaluados y las modificaciones realizadas a la propuesta publicada para comentarios, el OSIPTTEL consideró conveniente la realización de una nueva publicación, para comentarios, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán los cargos de interconexión tope por acceso a plataforma de pago, lo que se llevó a cabo el 28 de julio de 2011, mediante la publicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 098-2011-CD/OSIPTTEL.

La decisión final del OSIPTTEL en dicho procedimiento fue emitida mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/OSIPTTEL que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de agosto de 2011 y fue debidamente notificada a las empresas concesionarias de los servicios públicos sujetas a esta regulación. Las actuaciones efectuadas en el



respectivo procedimiento están reseñadas detalladamente en los considerandos de la referida resolución.

Con el sustento técnico desarrollado en el Informe de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia N° 628-GPR/2010, la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTel estableció la regulación de los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, fijando los correspondientes cargos tope en los niveles siguientes (sin IGV):

Operador	Cargos de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago	
	Componente Fijo (US\$ por minuto, sin incluir IGV)	Componente Variable (%) *
América Móvil Perú S.A.C.	0.0014	10.11%
Nextel del Perú S.A.	0.0021	12.20%
Telefónica Móviles S.A.	0.0017	9.22%
Telefónica del Perú S.A.A.	0.0046	12.00%
Americatel Perú S.A.	0.0027	12.00%
Eventual operador entrante del servicio público móvil	0.0021	12.20%
Resto de operadores que provean acceso a sus plataformas de pago	0.0027	12.00%

(*) Porcentaje a aplicar al monto de las comunicaciones cursadas a través de la tarjeta.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTel.

Asimismo, la resolución antes aludida estableció los siguientes Cargos de Interconexión Tope Diferenciados por Acceso a la Plataforma de Pago:

Cargos de Interconexión Diferenciados	Cargos Urbanos		Cargos Rurales	
	Componente Fijo (US\$/min. sin IGV)	Componente Variable (%) *	Componente Fijo (US\$/min. sin IGV)	Componente Variable (%) *
América Móvil Perú S.A.C.	0.00140	10.11%	0.00044	10.11%
Nextel del Perú S.A.	0.00210	12.20%	0.00067	12.20%
Telefónica Móviles S.A.	0.00170	9.22%	0.00054	9.22%
Telefónica del Perú S.A.A.	0.00462	12.00%	0.00146	12.00%

(*) Porcentaje a aplicar al monto de las comunicaciones cursadas a través de la tarjeta.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTel.

El 05 de enero de 2012, Telefónica presentó un Recurso Especial de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/OSIPTel.

Conforme al principio de transparencia que rige las acciones del OSIPTel, se efectuó la publicación del Recurso Especial presentado por Telefónica en la página web del OSIPTel.

Mediante carta DR-107-c-1879/CM-11, de fecha de recepción 26 de diciembre de 2011, Telefónica, de conformidad con lo señalado en los Artículos 6° y 24° de la LPAG y el TUO de la Ley N° 27806 –Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública-, solicitó se le remita una copia del Informe Sustentatorio N° 628-GPR/2010, así como del modelo de costos.

En atención al requerimiento realizado, mediante carta C.06-AI/2012, recibida el 09 de enero de 2011, este organismo, hace de conocimiento de Telefónica que el citado informe, se encuentra publicado en la página web del OSIPTel. Asimismo, se pone a su disposición un disco compacto –CD- que contiene la versión final del modelo de costos aplicable a Telefónica.

El 11 de enero de 2012, Telefónica recabó el disco compacto –CD- que contenía la versión final del modelo de costos aplicable a Telefónica.

II. CUESTIONES PROCEDIMENTALES PREVIAS.

2.1 PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO.

La intervención normativa del OSIPTel en materia de interconexión, dentro del marco establecido por el

Artículo 72° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones⁽¹⁾ –Decreto Supremo N° 013-93-TCC-, está relacionada con el establecimiento de las normas generales que garanticen el acceso de los operadores a las distintas redes y servicios de interconexión, y que regulen las condiciones técnicas y económicas a las cuales deben sujetarse los convenios de interconexión entre empresas, conforme a los principios de neutralidad, igualdad de acceso y no discriminación.

Estos alcances de la función normativa general del OSIPTel en materia de interconexión son establecidos además en el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631⁽²⁾-, así como en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285⁽³⁾, en el segundo párrafo del Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones –Decreto Supremo N° 020-2007-MTC-⁽⁴⁾ y en el inciso i) del Artículo 25° del Reglamento General del OSIPTel –Decreto Supremo N° 008-2001-PCM-⁽⁵⁾.

Como ocurre con todas las resoluciones que constituyen la expresión de la función normativa general –reglamentaria- del OSIPTel, la norma legal que se establece mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/OSIPTel –que fija los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago- tiene efectos que no se limitan a una relación de interconexión en particular (como ocurre con los Mandatos de Interconexión), o a un conjunto de relaciones de interconexión individuales ni individualizables, sino que tal norma es general, abstracta e impersonal.

Asimismo, los efectos de la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTel no se agotan en un cumplimiento singular, ni en un número determinado de cumplimientos, sino que se consolida, integra el ordenamiento jurídico y tiene vocación de permanencia. De este modo, mientras no sea modificada o derogada, y durante todo el tiempo de su vigencia, la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTel seguirá afectando a una pluralidad indefinida de empresas concesionarias, a quienes igualmente serán exigibles una pluralidad indefinida de cumplimientos. Por tanto, estamos ante un acto que tiene naturaleza eminentemente “reglamentaria”.

En tal sentido, la resolución impugnada no tiene, en estricto, la naturaleza de “acto administrativo” y no está comprendida dentro del ámbito de procedibilidad previsto en el Artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) –Ley N° 27444-⁽⁶⁾ para el ejercicio válido de la facultad de contradicción.

¹ “Artículo 72°.- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establecerá las normas a que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas. Estas normas son obligatorias y su cumplimiento de orden público.”

² “Artículo 3°.- Funciones
3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Regulares ejercen las siguientes funciones: (...)
c) Función Normativa: comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios; (...)”

³ “Artículo 8°.- Las funciones del OSIPTel son, entre otras, las siguientes: (...)
g) Las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos.(...)”

⁴ “Artículo 106°.- Contenido de los contratos de interconexión (...)
Los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, al Reglamento, los Reglamentos Específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte Osipitel.”

⁵ “Artículo 25°.- Reglamentos que pueden dictarse en ejercicio de la función normativa
En ejercicio de la función normativa puede dictarse reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a los siguientes asuntos: (...)
i) Condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos, incluyendo la oportunidad, la continuidad y en general los términos y condiciones de contratación, pudiendo excepcionalmente aprobar los formatos de contratos, de ser ello necesario.”

⁶ Artículo 206°.- Facultad de contradicción
206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.”

No obstante, el Artículo 11° del Procedimiento establece lo siguiente (subrayado agregado):

“Artículo 11°.- Recursos

Frente a las resoluciones que establezcan cargos de interconexión tope que sean aplicables en particular para una determinada empresa, derivadas tanto de procedimientos de fijación como de revisión, y frente a las resoluciones del mismo carácter que pongan fin al procedimiento desestimando la fijación o revisión, la empresa operadora involucrada podrá interponer recurso especial ante el Consejo Directivo de OSIPTEL, el cual se registrará por las disposiciones establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General para el recurso de reconsideración.”

Esta es precisamente la disposición que Telefónica invoca como fundamento legal para interponer su recurso impugnativo contra la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTEL.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la citada disposición regulatoria habilita la posibilidad de impugnar las resoluciones del OSIPTEL que fijan valores tope para los cargos de interconexión que cobra una empresa en particular, a través de un recurso especial que puede ser interpuesto por dicha empresa.

En ese sentido, conforme a lo previsto en el Artículo 11° del Procedimiento, la habilitación legal para cuestionar administrativamente una resolución que el OSIPTEL ha emitido en ejercicio de su función normativa general en materia de interconexión, tiene carácter excepcional y está reservada de manera exclusiva y restrictiva al supuesto en el cual se establezcan cargos de interconexión tope que sean aplicables a una determinada empresa concesionaria en particular. Únicamente para tales casos, el Procedimiento ha previsto la posibilidad de que dicha empresa determinada -que para este efecto, será quien esté expresamente mencionada con su denominación o razón social en el mismo enunciado dispositivo de la resolución- pueda utilizar, por excepción, un denominado “Recurso Especial”, mediante el cual podrá requerir que este organismo re-evalúe el contenido normativo de su resolución, siendo aplicables para tales efectos las disposiciones contenidas en la LPAG respecto del recurso de reconsideración.

En el caso que es objeto de análisis, conforme a los antecedentes previamente señalados, el contenido normativo de la resolución impugnada (Resolución N° 054-2011-CD/OSIPTEL) comprende el establecimiento de una regulación específica de cargos de interconexión tope por acceso a plataforma de pago que es aplicable en particular y de manera determinada para Telefónica, por lo que esta empresa se encuentra habilitada para interponer recurso especial exclusivamente contra estos extremos de dicha resolución.

De acuerdo a lo expuesto, y habiéndose verificado el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en los Artículos 207° y 211° de la LPAG, debe considerarse procedente el recurso impugnatorio interpuesto por Telefónica Móviles mediante su escrito de fecha 10 de setiembre de 2010; y en consecuencia, corresponde analizar las pretensiones y los respectivos argumentos que la recurrente plantea en dicho recurso.

Por otro lado, cabe advertir que la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTEL ha establecido al mismo tiempo la regulación de los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago de las empresas operadoras América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A., Telefónica Móviles S.A. y Americatel Perú S.A., así como la correspondiente regulación que será aplicable a una potencial empresa operadora entrante al mercado de servicios móviles.

Al respecto, habida cuenta que las otras empresas concesionarias mencionadas no han impugnado la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTEL, debe entenderse que, en relación a ellas, dicha decisión ha quedado firme en todos los extremos no comprendidos en el presente procedimiento recursivo y específicamente en el referido a la regulación establecida para los correspondientes cargos tope aplicables a Nextel del Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C. Telefónica Móviles S.A. y Americatel Perú S.A.

2.2 PRETENSIONES DEL RECURSO.

Conforme a lo establecido por el Artículo 11° del Procedimiento antes citado, el recurso especial se rige por las disposiciones establecidas por la LPAG para el recurso de reconsideración.

En aplicación de este marco legal, debe tenerse en cuenta que conforme a las disposiciones de la LPAG, los recursos impugnativos que se presenten deben contener,

entre otros requisitos, la expresión concreta de lo pedido -pretensiones-(7), siendo así que en el pronunciamiento que dicte la autoridad que resuelva el recurso corresponderá estimar o desestimar las pretensiones formuladas en dicho recurso(8).

Por tanto, si se entiende que la LPAG ha establecido que es en el recurso impugnativo en donde deben expresarse concretamente las pretensiones del recurrente y ha establecido además que dicho recurso está sujeto a un plazo de carácter perentorio(9), entonces debe entenderse que a la autoridad recurrida únicamente le corresponderá evaluar y luego estimar o desestimar las pretensiones que sean debidamente formuladas en el mismo recurso que se presente y, excepcionalmente, -siguiendo un criterio garantista- también las pretensiones que se formulen en otros escritos, siempre que sean presentados dentro del referido plazo perentorio.

En consecuencia, toda pretensión que se presente fuera del plazo perentorio establecido para la impugnación en la vía administrativa, debe ser rechazada de plano, por ser extemporánea.

Bajo este marco legal, en el caso que es objeto del presente procedimiento recursivo, debe precisarse que Telefónica ha interpuesto recurso especial mediante su escrito de fecha 5 de enero de 2011 -dentro del plazo legal-, formulando expresamente una única pretensión concreta dirigida al Consejo Directivo del OSIPTEL:

- Que se disponga la emisión de la emisión de un nuevo cargo de plataforma de pago que incluya un componente variable que cubra los costos del servicio prestado y un componente fijo que se enmarque a la normativa vigente.

De acuerdo a lo expuesto, corresponde analizar los argumentos planteados por Telefónica en su escrito de fecha 5 de enero de 2012, teniendo en cuenta que, conforme al principio de congruencia, los alcances del correspondiente pronunciamiento de fondo que se emita están estrictamente limitados a la única pretensión antes descrita.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Telefónica señala principalmente los siguientes argumentos respecto de las pretensiones formuladas en su Recurso Especial de fecha 5 de enero de 2012:

- El acto administrativo impugnado carecería de los requisitos de validez establecidos en la normativa vigente.
- La resolución impugnada sería contraria al principio de legalidad, al establecer un cargo que no retribuye los costos del servicio.
- ✓ Se habría fijado un Componente Variable sin tomar en cuenta los costos reales presentados por Telefónica.
- ✓ Se habría fijado un Componente Fijo que no cubre los costos en los que se incurre para prestar el servicio de interconexión.
- La resolución impugnada incumpliría la obligación legal de velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión.

IV. ANÁLISIS.

Sobre los argumentos formulados por Telefónica, este colegiado considera lo siguiente:

⁷ “Artículo 211°.- Requisitos del recurso
El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.”

“Artículo 113°.- Requisitos de los escritos
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
(...)

2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.”

⁸ “Artículo 217°.- Resolución
217.1 La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimar las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

⁹ “Artículo 207°.- Recursos administrativos
(...) 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”



➤ **Respecto de que el acto administrativo impugnado carecería de los requisitos de validez establecidos en la normativa vigente.**

Resulta evidente que Telefónica sí tuvo conocimiento oportuno del Informe Sustentatorio N° 628-GPRC/2011, así como de la versión final del Modelo de Costos, toda vez que al emitirse la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTel, dicha resolución fue publicada en la página web institucional del OSIPTel conjuntamente con su Informe Sustentatorio. En ese sentido, desde el 13 de diciembre de 2011, fecha en que Telefónica fue debidamente notificada con la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTel, tuvo pleno e inmediato acceso al contenido completo del Informe Sustentatorio accediendo a la página web del OSIPTel.

Esto último, se pone de manifiesto, en la medida que la recurrente en su propio recurso (páginas 17, 24 y 25), hace expresa referencia a la información contenida en el Informe Sustentatorio y el Modelo de Costos; por tanto, queda acreditado que Telefónica sí tuvo conocimiento oportuno de tales documentos, habiendo podido plantear oportunamente su recurso impugnativo ejerciendo plenamente su derecho de defensa en este procedimiento.

Adicionalmente, Telefónica pudo advertir fácilmente, de la lectura del Informe Sustentatorio que forma parte de la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTel, las pautas y consideraciones necesarias efectuadas por el OSIPTel para realizar los cambios finales menores que se introdujeron respecto del proyecto previamente publicado.

De esta manera, la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTel fue debidamente motivada con el Informe Sustentatorio N° 628-GPRC/2011, habiendo quedado demostrado que efectivamente esta empresa tuvo a su disposición la información suficiente y necesaria para poder ejercer debidamente su derecho de defensa. Esto último, en estricto cumplimiento de lo previsto por el Principio del Debido Procedimiento, previsto en la LPAG.

En consecuencia, no existiendo situación alguna de indefensión, que suponga la contravención a los derechos de los que es titular Telefónica, en especial su derecho de defensa, se debe ratificar la plena validez legal de la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTel.

➤ **Respecto de que la resolución impugnada sería contraria al principio de legalidad, al establecer un cargo que no retribuye los costos del servicio.**

Respecto de lo alegado por Telefónica, en el extremo que la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTel, se aparta del Principio de Legalidad, en tanto resulta contraria con la obligación normativa establecida en el Artículo 13° del TUO de las Normas de Interconexión y lo establecido por los Lineamientos del MTC, se debe precisar, que este organismo, sobre la base de una correcta aplicación de lo dispuesto, en la acotada al no contar con la información debidamente sustentada por parte de Telefónica, determinó el promedio de los porcentajes pagados por concepto de comisiones por distribución de tarjetas físicas, utilizando como referencia la información de costos presentada por otros operadores.

En el extremo del recurso formulado por Telefónica en el que señala que la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTel, se aparta del Principio de Legalidad, en tanto resulta contraria con la obligación normativa establecida en el Artículo 13° del TUO de las Normas de Interconexión y lo establecido por los Lineamientos del MTC, se debe ratificar plenamente lo establecido en la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTel, en la medida que sobre la base de una correcta aplicación de lo dispuesto en las citados cuerpos legales, la decisión adoptada por el regulador, resulta consistente con la actuación en el marco de los procedimientos de fijación de cargos.

En tal sentido, la actuación del OSIPTel se encuentra acorde con lo establecido por el marco normativo aplicable en materia de interconexión, así como con los principios que sirven de lineamientos a la acción del OSIPTel en el desarrollo y ejercicio de sus funciones; en consecuencia, contrariamente a lo sostenido por Telefónica, no se podría alegar que la decisión adoptada se aparta del Principio de Legalidad previsto en la LPAG.

• Respecto del Componente Variable del Cargo debe señalarse lo siguiente:

– Telefónica indica que se ha fijado un componente variable, sin tomar en cuenta los costos reales que ha presentado.

Sobre este comentario debe reiterarse que, tal como fuera señalado en los informes sustentatorios, durante el

procedimiento de fijación del Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago, Telefónica no ha acreditado el valor propuesto en su modelo de costos para el componente variable (32.73%).

En efecto, no obstante que Telefónica señala que remitió los “contratos de comercialización”, lo que en realidad remitió fue un formato en blanco sin fecha, ni nombre de comercializador, ni firma, en el cual además, figuraban como comisión a sus distribuidores, los valores de 19% y 16%, valores totalmente diferentes al propuesto (32.73%).

Asimismo, las facturas que según Telefónica acreditarían mayores comisiones a los distribuidores son facturas correspondientes al año 2011, año que no corresponde al del período de evaluación, año 2009.

En consecuencia, dichos documentos no pueden ser considerados de ninguna manera, sustento del componente variable propuesto por Telefónica (32.73%).

– Telefónica señala que pese a sus pruebas, la Resolución Impugnada no ha tomado en consideración los costos reales en los que incurre Telefónica, sino que ha fijado un valor sin seguir ningún sustento técnico ni económico.

Al respecto, en el Informe N° 628-GPRC/OSIPTel que sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 154-2001-CD/OSIPTel se detalló en extenso que, además de no sustentar el valor del componente variable relacionado con la comisión de distribución (32.73%), Telefónica ha ido presentando diferentes valores por dicho concepto a lo largo del procedimiento, los mismos que no guardaban relación entre sí. Así se tiene que:

✓ Cuando Telefónica presenta su propuesta de cargo y su modelo de costos mediante carta DR-107-C-0766/CM-10, el componente variable que propone es de 32.73%; sin embargo, el informe de su propio consultor Frontier Economics remitido con la misma carta, señalaba que dicho valor era de 26.79%.

✓ Al presentar sus comentarios al primer proyecto publicado por el OSIPTel (mediante carta DR-107-C-0433/CM-10), en lugar de sustentar el valor de su propuesta, Telefónica adjunta un formato de modelo de contrato de comercialización en blanco, conteniendo por el mismo concepto en cuestión, valores (19% y 16%) diferentes al propuesto en su modelo de costos.

✓ Posteriormente, mediante carta DR-107-C-1002/CM-10, Telefónica remitió dos facturas correspondientes al año 2011, año que como era de conocimiento de Telefónica, no correspondía al año de evaluación de los costos involucrados en el cargo.

✓ Durante la etapa de comentarios al segundo proyecto publicado por el OSIPTel, mediante carta DR-107-C-1368/CM-11, Telefónica cambia nuevamente su posición y solicita considerar como comisión, el valor de 32.73%, sin adjuntar documentación alguna que sustente dicho valor.

Como puede notarse, en ninguna de las oportunidades que ha tenido Telefónica para sustentar el componente variable de su propuesta, lo ha hecho, y por el contrario, en cada una de estas oportunidades ha ido variando el valor del componente variable sin presentar documentación que lo sustente.

Es preciso resaltar que, a pesar que en sus comentarios al segundo proyecto publicado solicita que se considere el valor de 32.73% (valor de su propuesta), en su Recurso Especial no presenta documento que sustente dicho valor, y por el contrario presenta contratos con valores totalmente diferentes (19% y 16%) al de su pedido.

– Respecto del comentario de Telefónica de que el OSIPTel debió solicitar mayor información en caso de dudas, debe indicarse que, tanto el numeral 1 del Artículo 7° del “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTel) como el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2009-CD/OSIPTel que dio inicio al procedimiento de fijación del cargo de interconexión, establecen explícitamente, que los operadores deben presentar sus propuestas de cargo de interconexión tope, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente, incluyendo el sustento técnico económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio. Sin embargo, Telefónica no ha cumplido con tales disposiciones, esperando que sea el regulador el que solicite los sustentos correspondientes. Tal como ha sido indicado en los informes sustentatorios, no obstante los requerimientos del OSIPTel, Telefónica no ha sustentado los valores y parámetros de su propuesta.

– Telefónica señala que los cargos de interconexión deben ser fijados considerando la información de costos que ha sido proporcionada debidamente sustentada por las empresas.

Al respecto debe indicarse que el OSIPTEL ha cumplido con lo estipulado por el Artículo 9º de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, el cual señala que para establecer los cargos de interconexión tope o por defecto, se obtendrá la información sobre la base de la información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas.

Tal como ha sido indicado en los diferentes procedimientos de fijación y revisión de cargos, la normativa no establece que la información del operador deba ser utilizada tal cual es presentada, sino que el regulador se debe basar en esta información para obtener aquella que sea necesaria y eficiente para el análisis que viene desarrollando, siempre y cuando dicha información se encuentre debidamente sustentada.

Como ha sido demostrado en los diferentes informes, en el presente procedimiento el operador no ha sustentado todos los costos propuestos, correspondiendo muchos de ellos a tecnologías que no son las más eficientes desde el punto de vista técnico y económico.

Al pretender que se le reconozcan todos los costos presentados, Telefónica desconoce lo señalado por el Artículo 14º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión que establece que para el cálculo de los costos de interconexión, deberá considerarse el uso de las tecnologías más eficientes disponibles en el mercado en el momento de efectuar el cálculo de dichos costos.

En consecuencia, utilizar como base la información del operador, no implica utilizar íntegramente sus costos en el cálculo del cargo, sino, identificar aquellos costos eficientes que estén involucrados en la prestación de la instalación esencial que se está analizando; de allí que el OSIPTEL ha utilizado en el cálculo de los cargos correspondientes a todos los operadores, la tecnología más eficiente disponible en el mercado, dejando de lado tecnologías que no lo son.

• Respecto del Componente Fijo del Cargo debe señalarse lo siguiente:

– Telefónica indica que no se ha seguido las especificaciones que la normativa vigente establece y que en lugar de dimensionar como lo ha hecho el OSIPTEL, debió utilizarse la información reportada por dicho operador.

Sobre esta afirmación debe indicarse que, tal como ya ha sido señalado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, para el cálculo de los costos de interconexión se considera el uso de las tecnologías más eficientes disponibles en el mercado en el momento de efectuar el cálculo de dichos costos. Así, al analizar la información de los diferentes operadores se concluyó que la tecnología de plataforma de pago más eficiente en el mercado era aquella basada en una red inteligente; tecnología que también viene utilizando Telefónica para su plataforma Hola Perú.

En efecto, en concordancia con lo anterior, no resulta eficiente la existencia de dos tecnologías diferentes para dos plataformas de pago que brindan servicios similares, motivo por el cual se excluyó la plataforma basada en nodo de servicio, y se utilizó la demanda de ambas plataformas para determinar el costo asociado a la nueva plataforma basada en red inteligente que soporta ambas demandas.

Asimismo, en concordancia con los Lineamientos del MTC, la determinación del valor del componente fijo del presente cargo se realizó tomando en cuenta los costos presentados por el operador, en la medida que fueron adecuadamente sustentados y respondían a criterios de eficiencia tecnológica. Los demás costos necesarios para la provisión del servicio, fueron tomados del mercado, sobre la base de la información de los demás operadores.

– Telefónica señala que no se ha efectuado un adecuado dimensionamiento de las plataformas de pago.

Al respecto, tal como se ha indicado en reiteradas ocasiones, no resulta justificable contar con más de una arquitectura de plataforma de pago, para efectos de determinar los costos eficientes de la provisión del acceso a la plataforma de pago.

El dimensionamiento del OSIPTEL se basa en el concepto de registros activos, término que está referido a aquellos registros asociados a las tarjetas de pago que hacen uso efectivo de la plataforma de pago y generan tráfico (capacidad de procesamiento de comunicaciones); sin embargo, Telefónica asocia dicho término a registros almacenados en la plataforma (capacidad de almacenamiento de pines). Como puede apreciarse, Telefónica confunde la capacidad de almacenamiento de pines de la plataforma de pago con la capacidad de procesamiento de las comunicaciones que

realizan los usuarios, usando dicha plataforma. Esta errónea interpretación del operador lo lleva a pretender que se le reconozca un incremento de capacidad de procesamiento, cuando en realidad lo que requiere es un aumento de capacidad de almacenamiento de la plataforma de pago, aspecto que ya fue tomado en cuenta por el OSIPTEL al momento de realizar los cálculos y el correspondiente costo de la plataforma, adicionándose el costo de las licencias adicionales necesarias.

En tal sentido, el OSIPTEL se reafirma en que ha realizado un adecuado dimensionamiento para fines de costo de la plataforma requerida por Telefónica.

– Telefónica señala que no se ha incluido el costo total de los enlaces utilizados para brindar el servicio de plataforma.

Al respecto, tal como se mencionó en el Informe N° 361-GPRC/2011, en concordancia con lo establecido en el marco normativo, se utilizó la red inteligente como tecnología más eficiente para las plataformas de pago de los operadores. En el caso de Telefónica, el dimensionamiento de esta plataforma incluyó la demanda de los dos tipos de tarjetas que ofrece en el mercado (147 y Hola Perú). Por tanto, cualquier otra tecnología o arquitectura de plataforma de pago que no fuese red inteligente y sus elementos asociados (en este caso particular, los enlaces hacia dicha plataforma), ya no forman parte de los costos considerados en la determinación del cargo.

En tal sentido, no resulta aplicable incluir los enlaces hacia la plataforma de pago NAP a los que se refiere el operador, porque dicha plataforma no forma parte de los costos eficientes involucrados en la determinación del cargo.

– Telefónica señala que no se han considerado los costos reales asociados al mantenimiento de plataforma.

Sobre esta afirmación, tal como ya fuera detallado en los informes sustentatorios, se reitera que el precario utilizado por el OSIPTEL (el cual se obtuvo sobre la base de la información de los operadores), incluye todos los costos asociados al mantenimiento de los sistemas, entre los cuales se incluye también el personal. Por lo tanto, no es necesario realizar modificación alguna referida a este punto.

– Telefónica señala que no se han considerado los costos de *retail* que forman parte del cargo de plataforma.

Al respecto, tal como ya se ha señalado en los informes sustentatorios del OSIPTEL, se reitera que en los diversos procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión, no se consideran los gastos atribuibles a la venta minorista (llamados también “*retail*”), en razón que dichos gastos no forman parte de los costos involucrados en la prestación de la instalación esencial (en este caso, la plataforma de pago).

➤ **Respecto de que la resolución impugnada incumpliría la obligación legal de velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión.**

Telefónica, al sostener que se le reconozcan todos los costos presentados, desconoce lo establecido por el Artículo 14º del TUO de las Normas de Interconexión. Asimismo, contrariamente a lo sostenido por esta empresa, en el Artículo 9º de los Lineamientos del MTC no se establece que la información del operador deba ser utilizada tal cual es presentada, sino que el regulador se debe basar en esta información para obtener aquella que sea necesaria y eficiente para el análisis que viene desarrollando, siempre y cuando dicha información se encuentre debidamente sustentada.

En tal sentido, la metodología que ha utilizado el OSIPTEL para la determinación del cargo está acorde con lo dispuesto por los citados Lineamientos y el TUO de las Normas de Interconexión y, por tanto, garantiza la recuperación de todos los costos de interconexión, contribución a costos totales y margen de utilidad razonable, acorde con los principios normativos aplicables para la fijación de cargos de interconexión.

Por tanto, se debe ratificar la posición del OSIPTEL establecida en la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTEL, en el sentido que la metodología aplicada por el regulador garantiza que la determinación del cargo no conlleve a una situación arbitraria o confiscatoria de los costos en que Telefónica, con lo cual, contrariamente a lo sostenido por dicha empresa, no se vería afectado el equilibrio económico financiero de sus Contratos de Concesión.

Finalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos expuestos en el Informe N° 048-GPRC/2012 emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, el cual constituye parte integrante de la presente resolución y, por tanto, de su motivación.



De acuerdo a los fundamentos señalados, corresponde declarar infundado el recurso especial presentado por Telefónica.

POR LO EXPUESTO, en aplicación de las funciones previstas en el Artículo 23°, en el inciso i) del Artículo 25°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 449, de conformidad con el Informe N° 048-GPRC/2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso Especial interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/OSIPTEL, y en consecuencia, CONFIRMAR la resolución impugnada en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- La presente resolución y el Informe N° 048-GPRC/2012, que forma parte integrante de la misma, se notificarán a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y serán publicados en la página web del OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

756197-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Designan representantes titular y alterna de la SMV ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 032-2012-SMV/02

Lima, 20 de febrero de 2012

La Superintendente del Mercado de Valores

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2012-PCM se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado, cuyo objeto es el de establecer canales de coordinación interinstitucional y el diseño e implementación conjunta de planes de acción y operativos dirigidos a combatir los delitos de corrupción y criminalidad organizada, facilitando la identificación de redes de corrupción y de delincuencia organizada a través del intercambio de información y acciones conjuntas;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2012-PCM establece que el Grupo de Trabajo se integra por representantes (titular y alterno) de diversos ministerios y entidades públicas, entre ellos, la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV; por lo que resulta necesario proceder a la designación de los representantes de la SMV;

Que, conforme al artículo 2° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, la Superintendente del Mercado de Valores es la máxima autoridad ejecutiva y Titular del pliego presupuestario de la SMV; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 010-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a las señoras Silvia Grimanese Sotomayor Redolet y María Beatriz Chacón Cursack como representantes titular y alterno, respectivamente, de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado, creado por el Decreto Supremo N° 010-2012-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

756773-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 175-2007/SUNAT que dictó normas para la compensación a solicitud de parte y la compensación de oficio

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 039-2012/SUNAT

Lima, 24 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, siempre y cuando correspondan a períodos no prescritos, sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad;

Que el referido artículo establece que la compensación podrá realizarse, entre otras formas, a solicitud de parte, y que será efectuada por la Administración Tributaria previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que esta señale;

Que al amparo del artículo 40° del TUO del Código Tributario, la Resolución de Superintendencia N° 175-2007/SUNAT dictó las normas para la compensación a solicitud de parte y la compensación de oficio;

Que tratándose de la compensación a solicitud de parte, el artículo 5° de la citada resolución dispone que para efectos de presentar la solicitud de compensación, el deudor tributario deberá cumplir obligatoriamente, entre otros requisitos y condiciones, con no tener algún procedimiento administrativo iniciado a petición de parte, contencioso o no contencioso pendiente de resolución, sobre el crédito o la deuda a compensar, cuyo resultado pudiera afectar su determinación; de ser el caso, antes de presentar la solicitud de compensación, el deudor tributario deberá contar con la respectiva Resolución en la cual se acepta el desistimiento de los referidos procedimientos;

Que a fin de flexibilizar los requisitos y condiciones exigidos para efectos de presentar la solicitud de compensación, se ha visto por conveniente permitir que la misma pueda ser presentada aun cuando existan procedimientos contenciosos y no contenciosos en trámite sobre la deuda a compensar;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 40° del TUO del Código Tributario, el artículo 5° de la Ley N° 29816, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso b) del artículo 23-B° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DE LA COMPENSACIÓN A SOLICITUD DE PARTE

Sustitúyase el numeral 3) del artículo 5° así como el numeral 3) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.º 175-2007/SUNAT, por los siguientes textos:

“Artículo 5°.- DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES

El deudor tributario, para efectos de presentar la solicitud de compensación, deberá cumplir obligatoriamente con cada uno de los siguientes requisitos y condiciones:

(…)

3) No tener algún procedimiento administrativo iniciado a petición de parte, contencioso o no contencioso pendiente de resolución sobre el Crédito Materia de Compensación, ni alguna declaración rectificatoria que no hubiera surtido efectos conforme a lo dispuesto por el artículo 88° del Código Tributario, sobre el crédito o la deuda a compensar, cuyo resultado pudiera afectar su determinación. De ser el caso, antes de presentar la solicitud de compensación, el deudor tributario deberá contar con la respectiva Resolución en la cual se acepta el desistimiento de los referidos procedimientos.

(…).”

“Artículo 7°.- DE LA COMPENSACIÓN

Para efectos de la compensación, se observarán las siguientes reglas:

(…)

3) No se efectuará la compensación si encontrándose en trámite esta, se inicia un procedimiento contencioso o de devolución respecto del Crédito Materia de Compensación.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**Primera.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN**

A fin de adecuar el sistema informático de la SUNAT a las modificaciones introducidas por la presente norma a la Resolución de Superintendencia N.º 175-2007/SUNAT, las solicitudes de compensación respecto de las cuales existan procedimientos contenciosos y no contenciosos en trámite sobre la deuda a compensar, podrán ser presentadas hasta los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, en los lugares que se indican a continuación:

- a) Los Principales Contribuyentes Nacionales, en la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.
- b) Los contribuyentes a cargo de la Intendencia Regional Lima, en la mesa de partes de dicha dependencia.
- c) Los Contribuyentes a cargo de las demás Intendencias u Oficinas Zonales, incluida la Oficina Zonal Huacho, en la dependencia de la SUNAT que corresponda a su domicilio fiscal asignada para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En dichos casos, no será de aplicación lo dispuesto por el artículo 4°, numeral 1) del artículo 5° y artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N.º 175-2007/SUNAT.

Segunda.- SOLICITUDES EN TRÁMITE

Lo establecido en el numeral 3) del artículo 5° así como en el numeral 3) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.º 175-2007/SUNAT, modificados por la presente resolución, será de aplicación inmediata a las solicitudes de compensación que se encuentren en trámite y pendientes de resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ROMERO SÁNCHEZ
Superintendente Nacional (e)

756780-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS****Designan Directora de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP****RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
Nº 015-2012-SUNARP/SN**

Lima, 24 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N.º 135-202-JUS y el literal n) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N.º 139-2002-JUS; es atribución del Superintendente Nacional designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos, dando cuenta al Directorio;

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N.º 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley se efectúa mediante resolución ministerial o del titular de la entidad correspondiente;

Que, mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N.º 028-2012-SUNARP/GG, se encargó a la abogada Carla Carmen Vargas Vértiz las funciones de Directora de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP;

De conformidad con las Leyes N.º 27594 y N.º 26366, el Reglamento de Organización y Funciones y Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; y con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de la abogada Carla Carmen Vargas Vértiz en las funciones de Directora de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP.

Artículo Segundo.- Designar, a partir de la fecha, a la Registradora Pública Yesenia del Carmen Campos Salazar como Directora de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP.

Artículo Tercero.- Disponer que, al concluir la designación señalada en el artículo anterior, la citada trabajadora retornará a su plaza de origen como Registradora Pública de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ESPINOZA ESPINOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

756453-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA****Establecen orden de los Turnos Judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA****Resolución de Presidencia
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 148-2012-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 15 de febrero de 2012



VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y las Resoluciones Administrativas Nros. 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, 148-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, 1001-2011-P-CSJLIMASUR/PJ, 024-2012-P-CSJLIMASUR/PJ, y 041-2012-P-CSJLIMASUR/PJ, emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y,

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2010, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre de ese mismo año.

Mediante Resolución Administrativa N° 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de octubre de 2010, se estableció un Turno Permanente para los Procesos Penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Precisándose que, el turno será cubierto por los Jueces Penales y Mixtos con competencia penal de la jurisdicción durante periodos de 24 horas cada uno, de acuerdo al rol establecido por esta Presidencia en base a los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

La Resolución Administrativa N° 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 19 de noviembre de 2010, dispuso que los magistrados descansen el día siguiente del Turno Permanente, siendo reemplazados por el Juez que alterne los juzgados en los días de Despacho Judicial, para garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia.

Mediante Resolución Administrativa N° 148-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 22 de diciembre de 2010, se precisó que estando a que el Juez Supernumerario de Alternancia de este Distrito Judicial tiene la especialidad penal, por razones de necesidad de servicio y en aras de mejorar el servicio de administración de justicia, el magistrado en referencia debería realizar Turno Penal Permanente los sábados cada dos semanas; función adicional a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ.

Por Resolución Administrativa N° 024-2012-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 09 de enero de 2012, se estableció que el Primer Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel, Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel, Primer Juzgado Penal de Villa María del Triunfo, Segundo Juzgado Penal de San Juan de Miraflores, Primer Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, y Juzgado Mixto de Lurín, actuarán como órganos de emergencia para el periodo vacacional en el Año Judicial 2012.

En tal sentido, mediante Resolución Administrativa N° 041-2012-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 16 de enero de 2012, se dispuso que estando a que en el periodo vacacional, periodo comprendido entre el 01 de febrero al 01 de marzo de 2012, son los Juzgados de emergencia quienes asumen los juzgados de vacaciones; corresponde a estos órganos jurisdiccionales realizar el turno penal permanente en el Distrito Judicial de Lima Sur, considerándose dentro de ellos al Juez de Alternancia; precisándose que culminado el periodo vacacional se continuará con el turno penal que culminó en el mes de enero último, y, que fuera dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 1001-2011-P-CSJLIMASUR/PJ.

Luego de concluido el periodo vacacional del presente año judicial, y teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas; corresponde establecer el nuevo rol del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur para el mes de marzo 2012.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y la autorización otorgada por la Sala Plena de esta Corte;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER el siguiente orden en el desarrollo de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, efectuados por los Jueces Penales y Mixtos con competencia Penal y por el Juez Supernumerario de Alternancia de acuerdo a las consideraciones en

precedencia, para el mes de Marzo de 2012; rol que será renovado conforme a Ley.

MARZO:

DÍA	TURNO
02	2° Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
03	1° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
04	1° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
05	Juez Supernumerario de Alternancia
06	2° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
07	1° Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
08	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
09	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
10	2° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
11	Juzgado Mixto de Lurín
12	1° Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
13	2° Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
14	1° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
15	1° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
16	2° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
17	1° Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
18	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
19	Juez Supernumerario de Alternancia
20	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
21	2° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
22	Juzgado Mixto de Lurín
23	1° Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
24	2° Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
25	1° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
26	1° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
27	2° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
28	1° Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
29	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
30	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
31	2° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

756261-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 008-2012-BCRP

Lima, 24 de febrero de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación para exponer y participar en la conferencia de alto nivel "Macprudential Policies to Achieve Financial Stability", organizada por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Central del Uruguay a realizarse en la ciudad de Punta del Este, el 1 y 2 de marzo;

El Banco Central de Reserva del Perú representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del FMI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 16 de febrero de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del Gerente General, señor Renzo Rossini Miñán, del 1 al 2 de marzo en la ciudad de Punta del Este, y al pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajey Tarifa única de Aeropuerto	US\$ 1 588,78
Viáticos	US\$ 600,00
TOTAL	US\$ 2 188,78

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

756448-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viajes de representantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a diversos países de Europa y América, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 00859-R-12

Lima, 20 de febrero del 2012

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 01992-SG-12 de la Facultad de Ingeniería Industrial, sobre viaje en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 125-D-FII-12 del 07 de febrero del 2012, la Facultad de Ingeniería Industrial autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 15 al 30 de marzo del 2012, a don CARLOS ANTONIO QUISPE ATÚNCAR, con código N° 056103, Decano de la citada Facultad, para integrar la Misión Italia – Alemania, organizada por la Alianza Estratégica;

Que asimismo, se le otorga las sumas en nuevos soles equivalente a US\$ 1,600.00 dólares americanos, por concepto de Pasajes Aéreos, US\$ 3,680.00 dólares americanos, por concepto de Viáticos (16) días y US\$ 100.00 dólares americanos, por concepto de Seguros de Viaje, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ingeniería Industrial;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ingeniería Industrial, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, estipula que: "La Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales. No excederá, en ningún caso el máximo de treinta (30) días calendario por vez";

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n del Despacho Rectoral; y, Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1°.- Ratificar la Resolución de Decanato N° 125-D-FII-12 del 07 de febrero del 2012 de la Facultad de Ingeniería Industrial, en el sentido que se indica:

1. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 15 al 30 de marzo del 2012, a don CARLOS ANTONIO QUISPE ATÚNCAR, con código N° 056103, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, para integrar la Misión Italia – Alemania, organizada por la Alianza Estratégica.

2. Otorgar a don CARLOS ANTONIO QUISPE ATÚNCAR, las sumas en nuevos soles equivalentes a los montos que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ingeniería Industrial, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Aéreos	US\$ 1,600.00 dólares americanos
Viáticos (16) días	US\$ 3,680.00 dólares americanos
Seguros de Viaje	US\$ 100.00 dólares americanos

2°.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ingeniería Industrial asumir el pago del servicio de publicación.

3°.- Encargar a la Dirección General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ingeniería Industrial, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

756236-1

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 00862-R-12

Lima, 20 de febrero del 2012

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 01795-SG-12 del Despacho Rectoral, sobre autorización de viaje en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que el Dr. PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA, con código N° 018821, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, solicita se le declare en Comisión de Servicios del 11 al 13 de marzo del 2012, para participar en el "Encuentro de la Red Latinoamericana de Universidades por el Emprendedurismo Social-Impulsando la enseñanza del Emprendedor Social en las Universidades de América Latina", a realizarse en la Universidad Nacional Autónoma de México, en la ciudad de México;

Que el Consejo Universitario en su sesión de fecha 8 de febrero del 2012, autoriza al señor Rector a viajar en comisión de servicios con la finalidad antes descrita, del 11 al 13 de marzo del 2012;

Que asimismo, se le otorga la suma en nuevos soles equivalente a US\$ 660.00 dólares americanos por concepto de Viáticos; con cargo al Presupuesto 2012 del Rectorado; teniendo en cuenta que los organizadores asumirán los gastos de pasajes y otros;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades del Rectorado, es necesario encargar el Despacho Rectoral a la Dra. ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ, Vicerrectora Académica, por el período que dure la ausencia del titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1°.- Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS del 11 al 13 de marzo del 2012, al Dr. PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA, con código N° 018821, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para participar en el "Encuentro de la Red Latinoamericana de Universidades por el Emprendedurismo Social-Impulsando la enseñanza del Emprendedor Social en las Universidades de América



Latina", a realizarse en la Universidad Nacional Autónoma de México, en la ciudad de México.

2°.- Otorgar al Dr. PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA, el monto en nuevos soles equivalente al importe que se indica, con cargo al Presupuesto 2012 del Rectorado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Viáticos (\$ 220 x 3 días) US\$ 660.00 dólares americanos.

3°.- Encargar el Despacho Rectoral a la Dra. ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ, con código N° 014478, Vicerrectora Académica, por el período que dure la ausencia del titular.

4°.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

5°.- Encargar al Vicerrectorado Académico y a la Dirección General de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

756236-2

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 00867-R-12**

Lima, 21 de febrero del 2012

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 01304-FIGMMG-12 de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, sobre viaje en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 048/FIGMMG-D/12 del 09 de febrero del 2012, la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 15 al 30 de marzo del 2012, a don CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA, con código N° 010146, Director de la Unidad de Postgrado de la citada Facultad, para participar como representante de la delegación de la UNMSM en la visita a instituciones académicas de las Ciudades de París, Roma, Bolonia, Torino, Berlín y Bonn, organizada por la Alianza Estratégica;

Que asimismo, se le otorga las sumas en nuevos soles equivalente a US\$ 1,530.00 dólares americanos, por concepto de Pasajes, US\$ 30.25 dólares americanos, por concepto de Tarifa Corpac y US\$ 3,900.00 dólares americanos, por concepto de Viáticos, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica;

Que la Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe de la Unidad de Economía de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, es necesario encargar la Dirección de la Unidad de Postgrado de la citada Facultad a doña SILVIA DEL PILAR IGLESIAS LEÓN, con código N° 087378, por el período que dure la ausencia del titular;

Que el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal";

Que el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, estipula que: "La Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales.

No excederá, en ningún caso el máximo de treinta (30) días calendario por vez";

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n del Despacho Rectoral;

y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1°.- Ratificar la Resolución de Decanato N° 048/FIGMMG-D/12 del 09 de febrero del 2012 de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, como se indica:

1. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 15 al 30 de marzo del 2012, a don CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA, con código N° 010146, Director de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, para participar como representante de la delegación de la UNMSM en la visita a instituciones académicas de las Ciudades de París, Roma, Bolonia, Torino, Berlín y Bonn, organizada por la Alianza Estratégica.

2.- Otorgar a don CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA, las sumas en nuevos soles equivalentes a los montos que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes	US\$ 1,530.00 dólares americanos
Tarifa CORPAC	US\$ 30.25 dólares americanos
Viáticos	US\$ 3,900.00 dólares americanos

3.- Encargar la Dirección de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica a doña SILVIA DEL PILAR IGLESIAS LEÓN, con código N° 087378, Docente Permanente Principal a T.C. 40 horas del Departamento Académico de Ingeniería Geográfica, mientras que dure la ausencia del titular.

2°.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica asumir el pago del servicio de publicación.

3°.- Encargar a la Dirección General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

756236-3

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 484-2012-MP-FN

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 428-2011-CNM, de fecha 21 de noviembre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 150° preceptúa que el Consejo Nacional de la Magistratura

se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; los nombramientos se realizan previo concurso público de méritos y evaluación personal;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales, de la Convocatoria N° 001-2011-SN/CNM, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, resolvió nombrar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Distrito Judicial de Cañete;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales; teniendo en cuenta la acreditación de haber culminado satisfactoriamente los cursos de Ascenso, Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Habilitación para Magistrados Nombrados por el CNM;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GLADYS MARUY FERNANDEZ PORTOCARRERO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete, materia de la Resolución N° 1726-2009-MP-FN, de fecha 27 de noviembre del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS RAUL SAMANIEGO RAMOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución N° 318-2010-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JAIME JUAN ACEVEDO SAAVEDRA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución N° 441-2010-MP-FN, de fecha 04 de marzo del 2010.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RICHARD MARTIN RAMOS MAGALLANES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, materia de las Resoluciones N° 207-2008-MP-FN y N° 1723-2009-MP-FN, de fechas 15 de febrero del 2008 y 26 de noviembre del 2009.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora FANNY ROSA SULCA PECEROS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, materia de la Resolución N° 1723-2009-MP-FN, de fecha 26 de noviembre del 2009.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Mala, Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, a los doctores:

- GLADYS MARUY FERNANDEZ PORTOCARRERO
- FORTUNATO DAVID PAREDES HERNANDEZ

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativo) de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, a los doctores:

- JAIME ENRIQUE ORTEGA GOMEZ
- LUIS RAUL SAMANIEGO RAMOS

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

756735-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 485-2012-MP-FN**

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 428-2011-CNM, de fecha 21 de noviembre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 150° preceptúa que el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; los nombramientos se realizan previo concurso público de méritos y evaluación personal;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales, de la Convocatoria N° 001-2011-SN/CNM, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, resolvió nombrar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Distrito Judicial de Moquegua;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales; teniendo en cuenta la acreditación de haber culminado satisfactoriamente los cursos de Ascenso, Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Habilitación para Magistrados Nombrados por el CNM;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MARCO ANTONIO ESPINAL BRAVO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Unión, materia de la Resolución N° 1357-2008-MP-FN, de fecha 06 de octubre del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RAMIRO AMIDEY MOLINA ZEVALLOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución N° 908-2008-MP-FN, de fecha 03 de julio del 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SARA JUSTINA DIAZ VELEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de la Resolución N° 892-2008-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2008.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WERNER HANS PEÑA VELA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, y la rotación a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de las Resoluciones N° 730-2007-MP-FN, 394-2008-MP-FN y N° 598-2009-MP-FN, de fechas 04 de julio del 2007, 26 de marzo del 2008 y 05 de mayo del 2009, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor BERLY GILMAR VALDIVIA PAZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, materia de la Resolución N° 910-2008-MP-FN, de fecha 03 de julio del 2008.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativo) de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, a los doctores:

- ALICIA COARI VALDEZ
- MARCO ANTONIO ESPINAL BRAVO
- JEANFRANCO WILLIAM PINTO FERNANDEZ

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativo) de Ilo, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, a los doctores:



- YURIDIA MATILDE MEDINA CALATAYUD
- CINTHYA PAOLA MORA TALAVERA
- JESUS ELISBAN RIVERA ANCO

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor JESUS HUSSEIN AARON ROJAS HURTADO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto (Corporativo) de General Sánchez Cerro, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa y Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

756735-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 487-2012-MP-FN

Lima, 24 de febrero del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 714-2012-MP-PJFS-DJH, recibido con fecha 16 de febrero del 2012, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, eleva la renuncia formulada por el doctor Handhy Amadeo Cruz Jaramillo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designado en el Pool de Fiscales de Huánuco y destacado como apoyo a la Fiscalía Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Judicial de Huánuco – Sede Tingo María, con efectividad a partir del 15 de febrero del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor HANDHY AMADEO CRUZ JARAMILLO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, su designación en el Pool de Fiscales de Huánuco y su destaque como apoyo a la Fiscalía Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Judicial de Huánuco – Sede Tingo María, materia de la Resolución N° 1280-2011-MP-FN, de fecha 08 de julio del 2011, con efectividad a partir del 15 de febrero del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

756735-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 488-2012-MP-FN

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recibido con fecha 23 de febrero del 2012, cursado por la doctora Silvia Elena Ferrer Luna, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designada en el Pool de Fiscales de Lima y destacada al Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, formula renuncia al cargo, por motivos personales.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora SILVIA ELENA FERRER LUNA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, su designación en el Pool de Fiscales de Lima y su destaque al Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal; materia de las Resoluciones N° 158-1997-MP-FN-CEMP, de fecha 13 de febrero de 1997 y N° 225-1997-MP-FN-CEMP, de fecha 11 de marzo de 1997, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora MARITA SONIA MESONES ABANTO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima y destacándola al Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, Fiscal Superior – Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

756735-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 490-2012-MP-FN

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ALEJANDRO JAVIER GONZALES CASTILLA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Paúcar del Sara Sara, materia de la Resolución N° 1488-2011-MP-FN, de fecha 05 de agosto del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor ARTURO ENRIQUE PACHECO GALINDO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución N° 915-2011-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2011.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor ALEJANDRO JAVIER GONZALES CASTILLA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor LUIS ENRIQUE NARVAEZ CABRERA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor ARTURO ENRIQUE PACHECO GALINDO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ucayali.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

756735-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 491-2012-MP-FN

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Destacar al doctor PERCY LUIS SANDOVAL SOTELO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Distrito Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, como apoyo al Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor JOSE ANTONIO DE MARIA GODOY MEYER, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima y destacándolo como apoyo al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

756735-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 492-2012-MP-FN

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 016-2012-MP-FN-JFS, de fecha 10 de febrero de 2012, se acepta la renuncia formulada por la doctora Gloria Marcela Villagomez Olivera, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular en lo Penal de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, la designación de la doctora GLORIA MARCELA VILLAGOMEZ OLIVERA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución N° 1148-2011-MP-FN, de fecha 27 de junio del 2011, con efectividad a partir del 10 de enero del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

756735-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 493-2012-MP-FN

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 018-2012-MP-FN-JFS, de fecha 10 de febrero de 2012, se acepta la renuncia formulada por el doctor Luis Antonio Ramos Rioja, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular del Distrito Judicial de Piura;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, la designación del doctor LUIS ANTONIO RAMOS RIOJA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Piura, Distrito Judicial

de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución N° 094-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010, con efectividad a partir del 11 de enero del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

756735-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 494-2012-MP-FN

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 019-2012-MP-FN-JFS, de fecha 10 de febrero de 2012, se acepta la renuncia formulada por el doctor Elvis Jesús Delgado Esquinarila, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Civil y Familia de Huancayo del Distrito Judicial de Junín;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, la designación del doctor ELVIS JESÚS DELGADO ESQUINARILA, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Civil y Familia de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huancayo, materia de la Resolución N° 1378-2008-MP-FN, de fecha 10 de octubre del 2008, con efectividad a partir del 01 de febrero del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

756735-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 495-2012-MP-FN

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 015-2012-MP-FN-JFS, de fecha 10 de febrero de 2012, se acepta la renuncia formulada por el doctor Aurelio Julio Pun Amat, al cargo de Fiscal Provincial Penal Titular del Distrito Judicial del Callao;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, la designación del doctor AURELIO JULIO PUN AMAT, Fiscal Provincial Titular del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución N° 1278-2003-MP-FN, de fecha 15 de agosto del 2003, con efectividad a partir del 10 de febrero del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial



Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

756735-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 496-2012-MP-FN

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 014-2012-MP-FN-JFS, de fecha 10 de febrero de 2012, se acepta la renuncia formulada por el doctor Albino Lama Zúñiga, al cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial de San Román del Distrito Judicial de Puno;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, la designación del doctor ALBINO LAMA ZÚÑIGA, Fiscal Provincial Titular Mixto de San Román, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Román, materia de la Resolución N° 116-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2010, con efectividad a partir del 10 de febrero del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

756735-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 497-2012-MP-FN

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 013-2012-MP-FN-JFS, de fecha 10 de febrero de 2012, se acepta la renuncia formulada por el doctor José Domingo Choquehuanca Calcina, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Puno;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución N° 765-2011-MP-FN, de fecha 11 de mayo del 2011, con efectividad a partir del 10 de febrero del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

756735-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 498-2012-MP-FN

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 012-2012-MP-FN-JFS, de fecha 10 de febrero de 2012, se acepta la renuncia formulada por el doctor Andrés Alberto Gamero Márquez, al cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de La Unión del Distrito Judicial de Arequipa;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, la designación del doctor ANDRÉS ALBERTO GAMERO MÁRQUEZ, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Unión, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de la Unión, en el Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Resolución N° 2401-2011-MP-FN, de fecha 30 de noviembre del 2011, con efectividad a partir del 10 de febrero del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

756735-15

Disponen traslado temporal de fiscal al Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 486-2012-MP-FN

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTOS: Los Oficios N° 392-2012-MP-FN/PP-Mdt y N° 636-2012-MP-FN/PP-WRAA, remitidos por el Procurador Público, y el Oficio N° 1472-2012-MP-FN-OREF, remitido por el Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la información proporcionada recientemente por la Procuraduría Pública, el doctor Elder Ronald Cuadros Rivera, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, interpuso una Acción de Amparo contra el Ministerio Público, y durante la tramitación del proceso, con fecha 22 de diciembre del 2006, el Noveno Juzgado Civil de Arequipa otorgó una medida cautelar a favor del accionante, en cuyo mérito se emitió la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 428-2007-MP-FN, de fecha 16 de abril del 2007, disponiendo el traslado provisional del doctor Elder Ronald Cuadros Rivera, al Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Transitoria de San Román del Distrito Judicial de Puno;

Que, también se ha informado que el mencionado proceso de Amparo concluyó con una sentencia estimatoria de fecha 19 de octubre del 2007, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, declarando Fundada en Parte la demanda, y ordenando que el Ministerio Público, disponga el traslado temporal del demandante al lugar donde ESSALUD cuente con área especializada de psiquiatría y por el tiempo necesario que requiera para su terapia especializada según prescripción médica; recomendando (en la *ratio decidendi* de la sentencia) que de preferencia dicho traslado temporal del demandante sea al lugar de residencia de su familia; asimismo, la propia sentencia declaró improcedente la demanda en cuanto el accionante pretendía el traslado por razones de unidad familiar y seguridad;

Que, dos años después, ante la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Puno, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°

1376-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009, se designó al doctor Elder Ronald Cuadros Rivera, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Román, del Distrito Judicial de Puno;

Que, mediante las Resoluciones N° 428-2011-CNM y N° 496-2011-CNM, de fechas 21 de noviembre y 29 de diciembre del 2011, respectivamente, el Consejo Nacional de la Magistratura nombra a los doctores Richard Jhony Luque Bautista y Margot Marina Villasanté Itusaca, como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Civil y Familia de San Román del Distrito Judicial de Puno, cubriéndose estas dos plazas vacantes;

Que, a consecuencia de los nombramientos de los Fiscales Titulares, y sin tener la información de la sentencia del proceso de amparo, se expide la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 0018-2012-MP-FN de fecha 06 de enero del 2012, en cuyo Artículo Octavo se concluye la designación del doctor Elder Ronald Cuadros Rivera, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Román, del Distrito Judicial de Puno, y en el Artículo Vigésimo Cuarto se le designa a su plaza de origen, es decir, la Fiscalía Provincial Mixta de Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho;

Que, en atención a la información proporcionada por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y la Procuraduría Pública, recién el 09 de enero del 2012, el doctor Elder Ronald Cuadros Rivera solicita al Juzgado Civil de Arequipa la ejecución de la sentencia que tiene la calidad de Cosa Juzgada, y la Procuraduría Pública puso en conocimiento la Resolución N° 41, por la que se realiza el requerimiento judicial para el cumplimiento de la sentencia;

Que, estando a lo expuesto, es necesario emitir el acto resolutorio que atienda el mandato del órgano jurisdiccional, en los términos expresados en la sentencia, sin perjuicio de las acciones propias de competencia de la Procuraduría Pública para que solicite al órgano jurisdiccional que se determine o cuantifique la temporalidad del traslado, que a la fecha viene superando los cuatro años; por lo que resulta pertinente dejar sin efecto la designación del doctor Elder Ronald Cuadros Rivera, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, con efectividad al 06 de enero del 2012, para que no se le cause ningún perjuicio de carácter remunerativo, disponiendo su traslado temporal a una plaza de la ciudad de Arequipa, donde reside su familia;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 018-2012-MP-FN de fecha 06 de enero del 2012.

Artículo Segundo.- DISPONER EL TRASLADO TEMPORAL del doctor ELDER RONALD CUADROS RIVERA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Churcampa, del Distrito Judicial de Ayacucho, a una Plaza Transitoria correspondiente a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa, con efectividad al 06 de enero del 2012.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho y Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Procuraduría Pública y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

756735-3

Dejan sin efecto la Res. N° 189-2012-MP-FN

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 489-2012-MP-FN**

Lima, 24 de febrero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 170-2012-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2012, se dio por concluido el nombramiento

de la doctora Yakeline Margarita Pérez Villagoya, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cajabamba.

Que, estando a lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 189-2012-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2012, por la que se acepta la renuncia de la Fiscal, mencionada.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, en todos sus extremos la Resolución N° 189-2012-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2012, que acepta la renuncia de la doctora YAKELINE MARGARITA PEREZ VILLAGOYA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las partes interesadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

756735-6

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 899-2012

Lima, 31 de enero de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Azteca del Perú S.A. el día 25 de enero de 2012, para que esta Superintendencia le autorice la apertura de la Oficina Especial Johajoma, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe la apertura de la Oficina Especial de Johajoma, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante informe N° 16-2012-DSB"B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30° y 32° la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS N° 775-2008, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de la Oficina Especial de Johajoma, ubicada



en Av. Miraflores N° 837, distrito y provincia de Trujillo, y departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLA MOROTE
Intendente General de Banca

755888-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Fijan monto de remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional de Ucayali para el período 2012

ACUERDO N° 013-2012-GRU/CR

Pucallpa, 27 de enero del 2012

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Enero del 2012, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- FIJAR la Remuneración Mensual del señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2012, en la suma de 5.5 de la Unidad de Ingreso del Sector Público que equivalen a la suma de S/. 14,300.00 nuevos soles mensuales, conforme lo señala el artículo 4° de la Ley N° 28212, la que se hará efectiva a partir de enero del presente año

Segundo.- FIJAR la Remuneración Mensual del señor Vicepresidente del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2012, en la suma 5.0 de la Unidad de Ingreso del Sector Público que equivalen a la suma de S/. 13,000.00 nuevos soles mensuales, conforme lo señala el artículo 4° de la Ley N° 28212, concordante con la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2011; la que se hará efectiva a partir de enero del presente año;

Tercero.- FIJAR en la suma de S/. 4,290.00 nuevos soles mensuales, el importe que por concepto de Dietas deberán percibir los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2012, en aplicación del artículo 5.2 del D.U. N° 038-2006 que fija en el 30% de la remuneración del Presidente, en las dietas que deben percibir; la que se hará efectiva a partir de enero del presente año;

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe);

Quinto.- DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ORISON ARMANDO LEVEAU BARTRA
Consejero delegado
Consejo Regional

756434-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N°480-MSB de la Municipalidad de San Borja que fija monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2012

ACUERDO DE CONCEJO
N° 376

Lima, 16 de febrero de 2012

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de febrero del 2012, el Oficio N° 001-090-00006566 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 480-MSB que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2012 en el Distrito de San Borja.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio del 2011, la Municipalidad Distrital de San Borja aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con sus informes y documentos sustentatorios con carácter de Declaración Jurada y, la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000455 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015 publicada el 30 de junio del 2011, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales;

Que, los ingresos que dicha Municipalidad Distrital prevé percibir, producto de la emisión mecanizada de los citados arbitrios, cubre el 99.98% de los costos incurridos.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 26-2012-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 480-MSB que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2012 en el Distrito de San Borja, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 480-MSB y sus anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos. La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcalde

756771-1

**MUNICIPALIDAD DE
CHACLACAYO****Aprueban nuevo cronograma electoral
para representantes de la Sociedad
Civil ante el Consejo de Coordinación
Local Distrital y mantienen vigencia de
los demás extremos del D.A. N° 001-
2012****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2012**

Chaclacayo, 23 de febrero de 2012.

VISTO: El Informe N° 014-2012-GDS/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Social de fecha 21 de febrero de 2012 y el Informe N° 035-2012-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal de fecha 22 de febrero de 2012; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Alcaldía N° 001-2012 se designó al Comité Electoral y se convocó a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil del distrito de Chaclacayo ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y se aprobó el cronograma eleccionario.

Que, dicho cronograma señala como fecha de inscripción de candidatos del 31 de enero al 20 de febrero de 2012, sin embargo a través del expediente N° 938-12 los miembros del CCLD actuales y los dirigentes de las distintas organizaciones solicitaron la modificación del cronograma;

Que, por Informe N° 014-2012-GDS/MDCH la Gerencia de Desarrollo Social señala que en salvaguarda de que las elecciones de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación local distrital se realice con todas las garantías de transparencia y que convoque a mayor número de candidatos, es necesario dejar sin efecto el cronograma eleccionario aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 001-2012, toda vez que los plazos de inscripciones ya han vencido; por lo que emite el nuevo cronograma, el mismo que otorga a la sociedad civil del distrito nuevos plazos para su inscripción y demás actividades a desarrollarse;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972,

DECRETA:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el cronograma electoral aprobado por el artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 001-2012, en consecuencia aprobar el nuevo cronograma Electoral para representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, conforme a la programación que se detalla:

**CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCION DE
LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL
ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL
DISTRITAL****CRONOGRAMA ELECTORAL**

ACCIONES	FECHA
Inscripción de Candidatos	24 Febrero 2012 al 06 de Marzo de 2012
Publicación de Lista Provisional de Candidatos	07 de Marzo del 2012
Presentación de Tachas.	07 al 08 de Marzo del 2012
Resolución de Tachas.	09 de Marzo de 2012
Publicación de Padrón Electoral Definitivo	12 de Marzo de 2012
Publicación de Lista Definitiva de Candidatos.	12 de Marzo de 2012
Acto Electoral	18 de Marzo de 2012
Publicación de resultados	19 de Marzo de 2012

Artículo Segundo.- MANTENER los demás alcances del Decreto de Alcaldía N° 001-2012.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a todas las dependencia orgánicas de

la municipalidad inherentes al Proceso de Elecciones y funciones y a la División de Participación Vecinal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCARCEL CAHEN
Alcalde

756662-1

**MUNICIPALIDAD DE
CHORRILLOS****Autorizan celebración de Matrimonio
Civil Comunitario****ORDENANZA N° 208-MDCH**

Chorrillos, 30 de enero del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

Visto, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 30 de enero del 2012; y.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado y la Constitución protegen a la familia, promueven el Matrimonio, reconociéndoseles como Institutos Naturales y Fundamentales de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el Art. 4° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Código Civil en su Art. 233° establece que la regulación jurídica de la familia, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Que, existen en el Distrito de Chorrillos, numerosas parejas que viven en unión de hecho y que desean formalizar su Estado Civil, contrayendo Matrimonio.

Que, proteger a la familia y promover el matrimonio como Institución Natural y Fundamental de la Sociedad cautelando su legalidad y seguridad jurídica, es deber que los gobiernos locales tienen,

Que, la Oficina de Registro Civil ha recomendado celebrar el Matrimonio Civil Comunitario con ocasión de celebrarse el día de San Valentín, resultando pertinente autorizar la celebración en dicha fecha, asimismo brindar apoyo en los Matrimonios Comunitario organizado por las diferentes Parroquias de nuestra Jurisdicción.

Que, estando a lo antes expuesto, a lo establecido en el Libro de Familia, Arts. 233°, 234° y 248° del Código Civil, a las facultades conferidas al Concejo en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Art. 9°, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACION
DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO**

Artículo 1°.- Autorizar la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el día 10 de Febrero del 2011, asimismo brindar apoyo en los Matrimonios Comunitarios organizado por las diferentes Parroquias de nuestra Jurisdicción.

Artículo 2°.- Establézcase por derecho de celebración de Matrimonio Civil Comunitario, descrito en el Artículo precedente, un único pago ascendente a la suma de S/. 69.66 (SESENTA Y NUEVE 66/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 3°.- Las parejas contrayentes podrán inscribirse para el Matrimonio Civil Comunitario hasta el 01 de Febrero del 2011 plazo en el que vencerá la presentación de expedientes matrimoniales.

Artículo 4°.- Las parejas interesadas en contraer Matrimonio Civil Comunitario, deberán cumplir con presentar los siguientes documentos:

a. Partida de Nacimiento original de cada uno de los contrayentes o, en su defecto la respectiva Dispensa Judicial.

b. Original y copia de los documentos de Identidad de cada uno de los contrayentes.

c. Declaración Jurada del domicilio de cada uno de los contrayentes, según formato.



- d. Certificado Médico.
- e. Recibo de Pago por el derecho de celebración del Matrimonio, debidamente cancelado.
- f. Dos (02) testigos mayores de edad, por cada contrayente, adjuntando copia de sus documentos de identidad.

En caso de contrayentes viudos o divorciados, además deberán presentar:

- a. Partida original de Defunción o Partida de Matrimonio con la respectiva Acta de Disolución en anotación marginal, según sea el caso.
- b. Declaración Jurada legalizada ante Notario Público, que acredite tener o no la administración de los bienes de hijos habidos en anterior matrimonio.

Artículo 5°.- Ordénese a la Unidad de Registro Civil la publicación de la relación de las parejas que contraerán Matrimonio Civil en la referida fecha, durante ocho (08) días en el periódico mural de la Municipalidad y a la Sub Gerencia de Informática en la página Web de la Municipalidad.

Artículo 6°.- Encargar a la Secretaría General del Concejo y la Unidad de Registro Civil el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

756072-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Instauran proceso administrativo disciplinario contra ex funcionarios de la Municipalidad

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Municipalidad de Comas, mediante Oficio N° 026-2012-SG-MDC, recibido el 23 de febrero de 2012)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1297-2011-MDC

Comas, 11 de julio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL COMAS:

VISTOS; El Informe N° 004-2011-CEPAD/MDC de fecha 12.04.2011, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD constituida a través de la Resolución de Alcaldía N° 0056-2011-MDC de fecha 13.01.2011, el Oficio N° 054-2011-GM/MC de fecha 30.03.2011 del despacho de la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD de la Municipalidad Distrital de Comas, luego de haberse instalado de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 0056-2011-MDC y, estando a los alcances del Oficio N° 054-2011-GM/MC de fecha 30.03.2011 mediante el cual el despacho de la Gerencia Municipal remitió a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el informe indicado en vistos, a fin de que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90PCM, califique su contenido y emita su pronunciamiento sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a los implicados en el mismo. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha procedido a revisar la información contenida en el informe de auditoría N° 015-2009-2-2175 Examen Especial a la Obra "Mejoramiento de la Av. Honduras – 22 de Agosto tramo (Av. Túpac Amaru – Av. Universitaria)", a fin de emitir su pronunciamiento.

Tal como lo dispone el artículo 15° inciso "f" de la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785, los informes del Órgano de Control Institucional resultantes de acciones de control, constituyen prueba preconstituida para las acciones que pudieran entablarse, en tal sentido la Comisión Especial de Procesos

Administrativos Disciplinarios no ha requerido realizar nuevas diligencias para emitir el presente pronunciamiento, toda vez que el Informe N° 015-2009-2-2175 Examen Especial a la Obra "Mejoramiento de la Av. Honduras – 22 de Agosto tramo (Av. Túpac Amaru – Av. Universitaria)" detalla los hechos y comprende a los funcionarios y ex funcionarios a quienes alcanza presunta responsabilidad.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha procedido a calificar el indicado informe, delimitando el accionar de cada uno de los implicados, precisando los deberes y obligaciones incumplidos, estableciendo las faltas de carácter disciplinario en las que habrían incurrido, luego se ha procedido a establecer para cada caso cuáles habrían sido las condiciones agravantes que se habrían configurado. Se ha tenido en cuenta que conforme lo señala el artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo N° 276, sólo si se presume que los involucrados podrían ser sancionados con cese temporal o destitución, hay mérito a la instauración de proceso administrativo disciplinario, en el presente caso existen indicios razonables que hacen presumir que los implicados serían merecedores de sanción de cese temporal o destitución por lo que se recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario, conforme se detalla a continuación:

Conforme se desprende del Informe N° 015-2009-2-2175, se atribuye presunta responsabilidad a los funcionarios y ex funcionarios implicados en los hechos contenidos en las observaciones 01, 02, y 03.

Observación N° 01

CARPETA ASFÁLTICA Y VEREDAS DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA AV. HONDURAS-22 DE AGOSTO, TRAMO AV. TÚPAC AMARU-AV. UNIVERSITARIA, NO CUMPLEN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AFECTANDO ADVERSAMENTE LA VIDA ÚTIL DEL PAVIMENTO Y VEREDA EJECUTADA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL MUNICIPIO DE COMAS ESTIMADO EN S/. 52,593.48.

El expediente técnico de la obra mejoramiento de la Av. Honduras-22 de Agosto, tramo Av. Túpac Amaru-Av. Universitaria, establece que la estructura del pavimento terminará con carpeta asfáltica de dos pulgadas de espesor y las veredas deberán tener una resistencia a la compresión no menor de 140 Kg/m² y su espesor será de 0.10 m.

Del Informe N° 015-2009-2-2175, se aprecia que el Órgano de Control Institucional, en la ejecución de los procedimientos de auditoría aprobados, ha efectuado la obtención de muestras de carpeta asfáltica y veredas, de cuyo análisis ha evidenciado que el espesor de la carpeta asfáltica, así como el espesor y resistencia a la compresión de las veredas no se ajustan a lo establecido en el expediente técnico correspondiente.

La observación N° 01 señala que le asiste responsabilidad a las siguientes personas:

Freddy SOCA GUTIÉRREZ, ex inspector de obra y ex Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, por no cumplir su función de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, ya que la carpeta asfáltica y veredas no cumplen con las especificaciones técnicas, afectando adversamente su vida útil, ocasionando perjuicio económico a la entidad estimado en S/. 52,593.48, incumpliendo las funciones establecidas en los artículos 247° y 250° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y las obligaciones dispuestas por el artículo 21° incisos "a" y "b" de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo N° 276.

Observación N° 02

NO SE RESGUARDÓ LOS INTERESES ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE COMAS, POR SALDO DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, HECHO QUE HA PUESTO EN RIESGO EL COBRO DE S/. 11,446.57.

Saldo a cargo de la contratista
Mediante Resolución de Alcaldía N° 980-2008-A/MC, se resolvió aprobar la liquidación del contrato suscrito por

Constructora Grupo Dos SRL y encargar a las Gerencias de Asuntos Jurídicos y de Administración y Finanzas, la ejecución del cobro del saldo a cargo de la contratista, ascendente a la suma de S/. 11,446.57.

Conforme se desprende del Informe N° 66-2009-UTD-SG/MC, la indicada Resolución de Alcaldía N° 980-2008-A/MC, fue notificada a las Gerencias de Administración y Finanzas y de Asuntos Jurídicos el 18 de noviembre del 2008, no acreditándose haber sido remitida a la Subgerencia de Tesorería.

Vencimiento de carta fianza

Constructora Grupo Dos SRL presentó como garantía de fiel cumplimiento, la carta fianza N° 0011-0368-9800002264-84 por S/. 34,007.63, la misma que a su vencimiento fue renovada por última vez con la Carta Fianza N° 0011-0368-9800002647-80 emitida por el Banco Continental, con vencimiento al 18 de enero del 2009, cuyo control y custodia estuvo a cargo de la Subgerencia de Tesorería.

Al vencimiento de la indicada carta fianza, la entidad no solicitó su renovación y consecuente ejecución, generando su expiración, poniendo en riesgo su ejecución.

La observación N° 02 señala que les asiste responsabilidad a las siguientes personas:

Raúl Édison LAVADO ZURITA, ex Subgerente de Tesorería, por su inacción para solicitar a la contratista Constructora Grupo Dos SRL, la renovación de la carta fianza y a su incumplimiento, su ejecución ante el emisor de la misma, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 58° inciso "j" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 230-C/MC y de las obligaciones contenidas en el artículo 21° incisos "a" y "b" de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo N° 276.

Walter SALINAS ACOSTA, ex Gerente de Administración y Finanzas, por su inacción para gestionar y/o disponer que la Subgerencia de Tesorería y/o su propio despacho exija a la contratista Constructora Grupo Dos SRL la renovación de la carta fianza y ante su incumplimiento solicitar su ejecución al banco emisor, permitiendo y ocasionando que la garantía pierda su valor mediante su expiración, habiendo sido debidamente informado del vencimiento de la misma, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 47° incisos "a" y "n" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 230-C/MC y las obligaciones contenidas en el artículo 21° incisos "a" y "b" de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo N° 276.

Miguel CAMPOS HUAMÁN, ex Jefe de la Unidad de Trámite Documentario, por su omisión de remitir a la Subgerencia de Tesorería la Resolución de Alcaldía N° 980-2008-A/MC, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 40° incisos "g" y "n" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 230-C/MC y las obligaciones contenidas en el artículo 21° incisos "a" y "b" de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo N° 276.

Observación N° 03

COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRAS RECEPCIONÓ OBRA INCONCLUSA AL EXISTIR PARTIDA PENDIENTE POR EJECUTAR NO OBSERVÓ LA EXISTENCIA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO EVITANDO SE APLIQUE AL CONTRATISTA LA PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO.

Conforme se aprecia de los asientos 63 y 64 del cuaderno de obra, con fecha 15 de junio del 2008, se anotó que habiéndose concluido con los trabajos contratados al 100%, se solicita a la supervisión realizar los trámites para la recepción de la obra y por parte del inspector, que se está comunicando a la gerencia para la fecha de recepción.

Del acta de recepción de obra de fecha 30 de junio del 2008, se aprecia que la recepción de la obra fue sujeto de observaciones de que las veredas fueron maltratadas y que existe material por eliminar.

Con fecha 18 de julio del 2008 se efectuó la recepción de la obra, con la conformidad del comité de recepción, sin haberse ejecutado la partida eliminación de material excedente.

La observación 03 contempla que les asiste responsabilidad a las siguientes personas:

Rubén MUÑOZ GAMARRA, ex Gerente de Desarrollo Urbano e integrante del comité de recepción, por no verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y la ejecución de todas las partidas señaladas en el expediente técnico, dando su conformidad sin observar que no se había ejecutado la partida eliminación de material excedente, hecho evidente y observable, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 268° inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y artículo 21° incisos "a" y "b" de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo N° 276.

Freddy SOCA GUTIÉRREZ, ex Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, ex inspector y ex miembro del comité de recepción, por cuanto en su calidad de inspector ha informado a la entidad y registrado en el cuaderno de obra que se habían concluido los trabajos y no haber observado que se efectuaron modificaciones al proyecto sin autorización de la entidad, en su calidad de miembro del comité de recepción, dio su conformidad y/o recepción la obra sin observar que faltaba ejecutar la partida eliminación de material excedente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 268° inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, artículo 91° inciso "k" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 230-C/MC y artículo 21° incisos "a" y "b" de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante el Informe N° 004-2011-CEPAD/MDC de fecha 12.04.2011, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD se concluye la presunción que los ex funcionarios Miguel CAMPOS HUAMÁN, Raúl Édison LAVADO ZURITA, Raúl MUÑOZ GAMARRA, Walter SALINAS ACOSTA y Freddy SOCA GUTIÉRREZ, habrían incurrido en las faltas de carácter disciplinario contenidas en los incisos "a" y "d" del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276. Existiendo indicios suficientes que permiten aseverar que los ex funcionarios comprendidos en el presente informe, podrían ser sancionados con cese temporal o destitución, por lo que deberá instaurarse el proceso administrativo disciplinario correspondiente.

Que, el artículo 25° de la precitada Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276, precisa que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo N° 005-90 PCM, precisa que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley de Bases para la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo N° 276 y, de su Reglamento, situación que se presenta en cuanto a los ex funcionarios, razón por la cual en primer lugar se debe determinar la existencia o no de su responsabilidad en la comisión de las mismas y/o su grado o nivel en la comisión de las mismas y, en segundo lugar a la aplicación de la sanción correspondiente –si hubiere lugar- ello claro está, dentro de un procedimiento regular y con las garantías de que puedan ejercer su derecho de defensa conforme establece la normatividad que regula la materia;

Que, siendo el caso que el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece de manera expresa que los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores informes a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, siendo en este contexto que el precitado Informe N° 004-2011-CEPAD/MC de fecha 12.04.2011 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD constituida a través de la Resolución de Alcaldía N° 0056-2011-MDC de fecha 13.01.2011, constituye en cuanto a sus fundamentos y conclusiones sustento del presente acto administrativo razón



por la cual debe ser incorporado como parte integrante de la presente resolución;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en los párrafos precedentes, se requiere dictar el acto administrativo correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el Informe N° 004-2011-CEPAD/MDC de fecha 12.04.2011, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD constituida a través de la Resolución de Alcaldía N° 0056-2011-MDC de fecha 13.01.2011; en virtud de lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo Segundo.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra los ex funcionarios Miguel CAMPOS HUAMÁN, Raúl Edson LAVADO ZURITA, Raúl MUÑOZ GAMARRA, Walter SALINAS ACOSTA y Freddy SOCA GUTIÉRREZ, habrían incurrido en las faltas de carácter disciplinario contenidas en los incisos “a” y “d” del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276. Existiendo indicios suficientes que permiten aseverar que los ex funcionarios comprendidos en el presente informe, podrían ser sancionados con cese temporal o destitución, por lo que deberá instaurarse el proceso administrativo disciplinario correspondiente.

Artículo Tercero.- REMITIR los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD de la Municipalidad Distrital de Comas que se constituyó mediante Resolución de Alcaldía N° 0056-2011-MDC de fecha 13.01.2011, para que proceda según sus funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Bases para la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento – Decreto Supremo N° 005-90 PCM.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a todos los interesados dentro del plazo conferido en el artículo 167° del Reglamento de Ley de Bases para la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Supremo N° 005-90 PCM; siendo facultad de los mismos, ejercer su derecho de defensa y presentar sus respectivos descargos, en el término de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación del referido acto administrativo, conforme a Ley.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General y, demás unidades orgánicas competentes velar por el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

756030-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Directiva N° 001-2012-MDL/OAT “Que regula el sorteo del auto Suzuki Alto 0 km”

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2012-ALC-MDL

Lince, 15 de febrero del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

VISTO: El Memorándum N° 075-2012-MDL-OAT de la Oficina de Administración Tributaria y el Informe N° 093-2012-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 74° y 194° reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el Artículo

II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Ordenanza N° 307-MDL, de fecha 18 de enero de 2012 se aprobó el “Programa de Incentivos del Vecino Linceño Preferente”;

Que, el Artículo Cuarto de la Ordenanza descrita precedentemente, faculta al Alcalde de la Municipalidad de Lince a fin de que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y de los beneficios que se otorgue (...);

Que, mediante documento del visto, se elevan para su aprobación la Directiva denominada: DIRECTIVA N° 001-2012-MDL/OAT “QUE REGULA EL SORTEO DEL AUTO SUZUKI ALTO 0km”; que establece los lineamientos técnicos y procedimientos necesarios para el otorgamiento de Estímulos y Premios a los contribuyentes personas naturales y sucesiones, propietarias de predios de casa habitación, que cumplan puntualmente con sus obligaciones tributarias y administrativas;

Que, constituye política de la Corporación Municipal incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, siendo por ello necesario otorgar beneficios especiales a los contribuyentes personas naturales y sucesiones, propietarias de predios de casa habitación, del distrito que cumplan puntualmente con sus obligaciones;

Que, en ese sentido se ha establecido un Programa de Incentivos dirigido a los Vecinos Linceños, el cual tiene como propósito premiar a los contribuyentes personas naturales y sucesiones, propietarias de predios de casa habitación y que nuestro índice de cumplimiento se vea incrementado a favor de la Institución;

Teniendo en consideración lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N°093-2012-MDL/OAJ, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N°001-2012-MDL/OAT “QUE REGULA EL SORTEO DEL AUTO SUZUKI ALTO 0 km”, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Comisión Organizadora y Evaluadora, el cumplimiento del presente Decreto y a las diferentes Gerencias de la Municipalidad de Lince y sus Unidades de acuerdo a su competencia y a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional su difusión correspondiente.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano El Texto íntegro de la Directiva N°001-2012-MDL/OAT “QUE REGULA EL SORTEO DEL AUTO SUZUKI ALTO 0 km”, será publicado en el portal web de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIAN CARLO ALBERTO FLORES CACERES
Teniente Alcalde - Encargado del
Despacho de Alcaldía

756075-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Prorrogan plazo para el pago de primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios y establecen beneficios por pronto pago

ORDENANZA N° 001-2012-MDPN

Punta Negra, 17 de febrero del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Visto, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 018-2012-GAT-MDPN de fecha 11 de Febrero del 2012, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad, solicita aprobación de Ampliación del plazo de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012 y el incentivo tributario por pronto pago de los tributos municipales.

CONSIDERANDO:

Que, según de la Constitución Política del Perú, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N°135-99-EF y el Art. 40° de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y por tanto pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el inciso b) del Art. 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el pago del Impuesto Predial podrá efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales; en este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, respectivamente; asimismo el vencimiento para el pago del primer trimestre de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal del año 2012 es hasta el 29 de febrero del presente año.

Que, el último párrafo del Art. 29° Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. N°135-99-EF y modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogada, con carácter general por la Administración Tributaria.

Que, siendo política de Administración, incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y a efectos de dinamizar la recaudación tributaria, promoviendo el pago de los tributos antes del vencimiento establecido en el cronograma correspondiente, otorgando en el presente ejercicio un descuento especial para aquellos contribuyentes que paguen al contado el impuesto predial 2012 y que cumplan con efectuar el pago por adelantado de toda la deuda de Arbitrios Municipales correspondiente al presente ejercicio fiscal.

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad según la Ley Orgánica de Municipalidades de N° 27972 contando con el voto unánime de los señores regidores se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRORROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, Y BENEFICIO POR PRONTO PAGO

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento para el pago de la Primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del presente ejercicio fiscal, hasta el 31 de Marzo del 2012.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los contribuyentes que efectúen pronto pago de los tributos municipales del año 2012, estarán sujetos a los siguientes beneficios:

a) OTORGAR el veinte (20%) por ciento de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2012, a los contribuyentes que efectúen el pago de la totalidad del impuesto predial y los cuatro trimestres de los arbitrios municipales correspondiente al presente ejercicio fiscal, hasta el 31 de Marzo del año 2012, siempre que no registren deudas tributarias pendientes de pago de los años anteriores, ni cuotas de fraccionamiento vencidas al 31 de Diciembre del 2011.

b) OTORGAR el diez (10%) por ciento de descuento del monto insoluto de los arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2012, para los demás contribuyentes que efectúen el pago de la totalidad del impuesto predial y los cuatro trimestres de los arbitrios municipales correspondiente al presente ejercicio fiscal, hasta el 31 de Marzo del año 2012.

Artículo Tercero.- Establecer las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2012 de acuerdo al siguiente cronograma:

VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Pago al contado: hasta el 31 de Marzo del 2012

Pago fraccionado:

- Primera Cuota 31 de Marzo del 2012
- Segunda Cuota 31 de Mayo del 2012
- Tercera Cuota 31 de Agosto del 2012
- Cuarta Cuota 30 de Noviembre del 2012

VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

- Primera Cuota 31 de Marzo del 2012
- Segunda Cuota 31 de Mayo del 2012
- Tercera Cuota 31 de Agosto del 2012
- Cuarta Cuota 30 de Noviembre del 2012

Artículo Cuarto.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS SANTIAGO LAZO RIOJAS
Alcalde

756125-1

Establecen monto mínimo del Impuesto Predial y monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución a domicilio para el Ejercicio Fiscal 2012**ORDENANZA N° 002-2012-MDPN**

Punta Negra, 17 de febrero del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Visto, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el informe N° 017-2012-GAT-MDPN de fecha 11 de Febrero del 2012 de la Gerencia de Administración Tributaria, solicita aprobación de monto mínimo del impuesto predial y el monto por derecho de emisión mecanizada 2012.

CONSIDERANDO:

Que, según de la Constitución Política del Perú, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N°135-99-EF y el Art. 40° de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa y potestad tributaria en asuntos de su competencia por tanto pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el segundo párrafo del Art. 13° de T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N°156-2004-EF, faculta a las Municipalidades establecer un monto mínimo a pagar por Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente; y según el último párrafo del Art. 14° establece que la actualización de valores de los predios por las municipalidades sustituye la obligación de presentar declaración jurada anual, contemplada en el inciso a) del presente Artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.



Que, según la cuarta Disposición Final de la ley de Tributación Municipal, precedente establece, que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de recibos de pago correspondiente, incluida la distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más de 0.4% del UIT vigente al 1° de enero de cada ejercicio.

Que, considerando lo indicado anteriormente, resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes del Distrito de Punta Negra por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), correspondiente al ejercicio fiscal del año 2012.

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad según la Ley Orgánica de las Municipalidades de N° 27972, contando con el voto unánime de los señores regidores se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL MONTO POR DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y SU DISTRIBUCION A DOMICILIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Artículo Primero.- ESTABLECER EL Monto Mínimo del Impuesto Predial a pagar en el ejercicio Fiscal 2012, en la suma de S/. 21.90 (Veintiuno y 90/100 nuevos soles).

Artículo Segundo.- FIJESE en S/.12.40 (Doce y 40/100 Nuevos Soles) la tasa anual por concepto de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), para el ejercicio fiscal 2012; y S/.4.00 (Cuatro Nuevos Soles) por cada predio adicional.

Artículo Tercero.- FACULTESE al Señor Alcalde de la Municipalidad de Punta Negra, para que dicte las disposiciones complementarias necesarios, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y a las demás Unidades Ejecutoras, el cumplimiento y debida aplicación de la presente Ordenanza y a Secretaria General la publicación y difusión de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS SANTIAGO LAZO RIOJAS
Alcalde

756125-2

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Precisan contenido de artículos del Acuerdo de Concejo N° 20-2011-MDR

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 018-2012-MDR**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DEL RIMAC

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 10 de febrero de 2012; el Acuerdo de Concejo N° 20-2011-MDR, de fecha 25 de febrero de 2012; el Memorándum N° 150-2012-SGC-MDR, de fecha 01 de febrero de 2012, de la Secretaría General y Comunicaciones; el Informe N° 109-2012-GAJ-MDR, de fecha 02 de enero de 2012, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre modificación de Acuerdo de Concejo que fija la remuneración mensual del Alcalde y dieta de los Regidores;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Regidores desempeñan su

cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Al respecto, la interpretación de dicha norma señala que el acuerdo fija la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores es para el tiempo de gestión para el cual han sido elegidas las actuales autoridades edilicias, esto es, cuatro años;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 20-2011-MDR, de fecha 10 de febrero de 2011, acuerda que la remuneración del señor Alcalde y de los Regidores existe un error al haber señalado que la fijación de dichos conceptos es para el presente ejercicio, evidentemente merece una modificación;

Que, mediante documento de visto la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 104-2012-GAJ-MDR, señala que no encuentra impedimento legal para que el Concejo Municipal pueda modificar dicho acuerdo;

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en el inciso 8) del artículo 9° y artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores, con la dispensa del dictamen de la Comisión de Desarrollo Humano, y con la dispensa de aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Precisar que los artículos Primero y Segundo del Acuerdo de Concejo N° 20-2011-MDR de fecha 25 de febrero de 2011 el término "para el presente ejercicio", corresponde para la presente gestión municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Dado en el Palacio Municipal a los diez días del mes de febrero del dos mil doce.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

756127-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban Ordenanza sobre derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilios de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2012

ORDENANZA N° 480-MSB

San Borja, 31 de enero de 2012.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTOS; en la II-2012 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero de 2012, el Dictamen N° 009-2012-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 001-2012-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, el Memorando N° 52-2012-MSB-GR de la Gerencia de Rentas y los Informes N° 81-2012-MSB-GAJ y N° 82-2012-MSB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución a Domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, establece en su artículo 194° que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con la norma IV del Título

Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley. Asimismo, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo el citado artículo menciona que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por la Municipalidades distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de valores de predio por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente.

Que, la Cuarta Disposición Final de la precitada norma del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al primero de enero de cada ejercicio.

Que, resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes del Distrito de San Borja, por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2012; fijándose en S/. 2.16 (Dos y 16/100 Nuevos Soles), el monto que deben abonar los contribuyentes por dicho derecho, estableciéndose asimismo que los contribuyentes abonarán S/. 0.36 (Treinta y Seis Céntimos de Nuevo Sol) por cada predio anexo o adicional que posean.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA SOBRE DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCION A DOMICILIOS DE LA DECLARACION JURADA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2012

Artículo Primero.- Apruébese la Estructura de Costos (Anexo I) y el Informe Técnico de Distribución del Costo y la Estimación de Ingresos que por concepto del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución a domicilios de la Declaración Jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012, son parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Fíjese en S/ 2.16 (Dos y 16/100 Nuevos Soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del tributo y Distribución a domicilios de la Declaración Jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2012.

Los contribuyentes deberán abonar, adicionalmente la suma de S/. 0.36 (Treinta y Seis Céntimos de Nuevo Sol) por cada predio anexo o adicional al que tenga por el derecho mencionado.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y la del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así mismo, la información contenida en la presente ordenanza se encontrará en la página Web (www.sat.gob.pe) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto.- Derogar la Ordenanza N° 472-MSB

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

ANEXO 01

ESTRUCTURA DE COSTOS - DERECHO DE COSTO DE EMISIÓN EJERCICIO 2012

CONCEPTO	CANTID	UNIDAD MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DEDICAC	COSTO TOTAL	%
COSTOS DIRECTOS					90,114.98	98.94
COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA (*)					6,412.16	
<u>Personal Contratado (CAS)</u>						
Depurador de la base de datos	1	persona	1,897.20	50%	948.60	
Analista de Registros	1	persona	1,897.20	90%	1,707.48	
Verificador de registros	1	persona	1,897.20	90%	1,707.48	
Analista de la Gerencia de Tecnologías de la Información	1	persona	4,097.20	50%	2,048.60	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES					83,702.82	
<u>Materiales</u>						
Tóner	1	unidad	453.00	40%	181.20	
Papel	1	millar	21.62	100%	21.62	
<u>Servicios de terceros</u>						
Servicio de impresión	1	servicio	83,500.00	100%	83,500.00	
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS					969.68	1.06
COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA					845.38	
<u>Personal Nombrado</u>						
Jefe de Unidad de Servicio y Orientación Tributaria	1	persona	5,635.87	15%	845.38	
GASTOS INDIRECTOS Y ADMINISTRATIVOS					124.30	
<u>Otros</u>						
Movilidad	1	recibo	124.30	100%	124.30	
TOTAL GENERAL					91,084.66	100.00

(*) Se está considerando la dedicación promedio del personal de cada área operativa.



ESTIMACION DE INGRESOS 2012

CONCEPTO	FORMATOS	COSTO x UNIDAD	INGRESO	%
Cuponera (Parte permanente)	36,965	1.80	66,537.00	
Valor por predio (Parte variable)	68,137	0.36	24,529.32	
Totales		2.16	91,066.32	100.00

756770-1

MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

**Establecen el Bono de Incentivo
“ECOBONO” a favor de contribuyentes
de uso casa habitación que participan
en el programa de segregación en
la fuente y recolección selectiva de
residuos sólidos domiciliarios**

ORDENANZA N° 229

San Juan de Lurigancho, 16 de febrero de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

VISTO, el Memorándum N° 168-2012-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 057-2012-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 041-2012-GSC/MDSJL de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Informe N° 045-2012-GR/MDSJL de la Gerencia de Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, igualmente, el artículo 195° sostiene que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, entre otros;

Que, artículo 8° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, señala; que la municipalidad tanto provincial como distritales es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario comercial y aquellos similares a éstos originados por otras actividades, correspondiendo como municipalidad distrital asumir lo dispuesto en el numeral 2 incisos a), b), c), d), e), f) y g);

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, señala que los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menos costo o de forma gratuita, como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general;

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, Ley N° 29419, señala que la municipalidad establecerá progresivamente un bono de

incentivo a los vecinos que participan del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos reaprovechables y los entregan a los recicladores autorizados por la Municipalidad, según la cantidad de los residuos que se producen, al menos una vez por semana;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que el anexo N° 02 “Metas que deben cumplir las Municipalidades”, del Decreto Supremo N° 004-2012-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2012, establece que se debe implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios;

Que, el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, tiene como objetivo lograr el desarrollo de un modelo integral para el reaprovechamiento de los residuos sólidos inorgánicos segregados en la fuente, como base de la cadena productiva del reciclaje, permitiendo: 1) Generar la inclusión social de los recicladores a través de puestos de trabajo dignos, 2) Preservar los recursos naturales, 3) Desarrollar una cultura ambiental en los ciudadanos, 4) Reducir el costo de la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, 5) Reducir el alto índice de morosidad por el pago de arbitrios, y 6) Incrementar la vida útil de los rellenos sanitarios, reduciendo la disposición final de los residuos sólidos;

Estando a lo expuesto y a lo opinado en el Informe N° 057-2012-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 041-2012-GSC/MDSJL de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el Voto Unánime del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BONO DE
INCENTIVO, “ECOBONO” A FAVOR DE LOS
CONTRIBUYENTES DE USO CASA HABITACIÓN,
QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA DE
SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN
SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS
DOMICILIARIOS.**

Artículo Primero.-Finalidad

Aprobar la aplicación del incentivo tributario, denominado ECOBONO a favor de los contribuyentes de uso casa habitación que participan en el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo Segundo.-Objetivo

Promover el reaprovechamiento de los residuos sólidos a través del reciclaje en el distrito de San Juan de Lurigancho, mediante la implementación y aplicación de incentivos tributarios, a favor de los contribuyentes de uso casa habitación que participan segregando sus residuos sólidos inorgánicos reaprovechables y entregándolos a los recicladores y/o EC-RS autorizados por la municipalidad.

Artículo Tercero.- Definiciones

Para la mejor aplicación operativa de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

1. Empresa comercializadora de residuos sólidos (EC-RS).- Persona jurídica que desarrolla actividades de comercialización de residuos para su reaprovechamiento.

2. Reaprovechar.- Reutilizar. Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

3. Reciclaje.- Toda actividad que permite reaprovechar un RRSS mediante un proceso de transformación para cumplir su fin inicial u otros fines.

4. Recolección selectiva de residuos sólidos.- Acción de recoger los residuos segregados en la fuente para transferirlos a través de un medio de locomoción apropiado para su posterior acondicionamiento y comercialización.

5. Residuos sólidos.- Son aquellas sustancias, productos u subproductos en estado sólidos o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer.

6. Residuos sólidos domiciliarios.- Son aquellos residuos generados en las actividades domésticas realizadas en los domicilios, constituidos por restos de alimentos, periódicos, revistas, botellas, embalajes en general, latas, cartón, pañales descartables, restos de aseo personal y otros similares (clasificación según su origen).

7. Residuos sólidos inorgánicos.- Son llamados también residuos sólidos secos, como lo son: papel, cartón, plástico, vidrio, metales ferrosos (hechos de acero o hojalata) y no ferrosos (hechos de aluminio, cobre, bronce, otros).

8. Residuos sólidos orgánicos.- Son aquellos que fácilmente se descomponen como lo son: restos de alimentos, comida y poda de áreas verdes,

9. Residuos sólidos reaprovechables.- Aquellos residuos sólidos orgánicos e inorgánicos que pueden ser acondicionados para ser utilizados como insumo o materia prima para la elaboración de nuevos productos.

10. Segregación.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

Artículo Cuarto.- Beneficiarios del ECOBONO

Serán beneficiarios del 10% de descuento en el pago de arbitrios de limpieza pública -recojo de residuos sólidos- aquellos contribuyentes cuyos predios se encuentren destinados a casa habitación, que segregan sus residuos sólidos inorgánicos reaprovechables en sus viviendas y los entregan a los recicladores y/o EC-RS autorizados por la municipalidad, según la cantidad de los residuos que se generan, al menos una vez por semana.

Para gozar del beneficio, los referidos contribuyentes deberán encontrarse al día en el pago de Arbitrios (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo). Para efectos del control se considera puntual a aquel contribuyente que regularizó sus pagos hasta el día 15 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre, y diciembre. El descuento en el pago que se refiere en el artículo anterior será otorgado al siguiente bimestre

Artículo Quinto.- Participación del contribuyente:

La Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública se encargará del empadronamiento permanente de las personas que participarán en el programa.

El mecanismo de empadronamiento inicial se hará en las viviendas en la modalidad casa por casa, con el apoyo de personal encargado por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, mediante un credencial y con los miembros de las organizaciones de recicladores formalizados.

En el empadronamiento de las personas, se recabarán los nombres y apellidos, código del contribuyente, dirección de la vivienda y firma del participante y/o de su representante. Para efectos del presente programa, se entenderá como representante, a la persona capaz de proporcionar los datos y acepte la entrega periódica de los residuos sólidos segregados. Posteriormente en cada vivienda empadronada se colocará un sticker que los identifique como vivienda participante; el cual facilitará el recojo de los residuos sólidos segregados por parte de los recicladores y/o EC-RS autorizados por la municipalidad.

Si el titular no desea participar o se retira del programa, lo hará saber al encuestador o reciclador, anotando el hecho en el padrón respectivo.

Artículo Sexto.- Sensibilización y capacitación.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, se encargará de la sensibilización de los vecinos del distrito, capacitar a los miembros de las organizaciones de recicladores y/o EC-RS encargados de la recolección selectiva de los residuos y dictar las disposiciones para el buen funcionamiento del programa.

La información brindada a los vecinos está relacionada a los horarios y días de recojo, así como los beneficios del ECOBONO e información adicional de los beneficios ambientales y sociales que conlleva el reaprovechamiento de los residuos.

Artículo Séptimo.- De los encargados del recojo selectivo y la entrega de residuos sólidos segregados reciclables

Los encargados de la recolección selectiva de residuos sólidos son los recicladores y/o EC-RS autorizados por el Municipio; quienes contarán con el padrón de participantes del programa de acuerdo a la zona programada.

Los contribuyentes, participantes del programa de segregación, deberán entregar en la bolsa proporcionada por los recicladores y/o EC-RS los residuos sólidos inorgánicos reaprovechables, tales como: papel, cartón, plástico, vidrio, metales ferrosos (hechos de acero o hojalata) y no ferrosos (hechos de aluminio, cobre, bronce, otros) y proceder a firmar el registro de residuos sólidos entregados.

Artículo Octavo.- Supervisión del servicio de recojo selectivo.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública se encargará de la supervisión del servicio de recojo selectivo de residuos sólidos.

Artículo Noveno.- Reporte de participación en el programa y aplicación del beneficio

Los recicladores y/o EC-RS autorizados por el Municipio para el recojo selectivo, deberán semanalmente remitir el registro de personas participantes, con las firmas de aquellos que hayan cumplido con la entrega de sus residuos segregados al reciclador autorizado por la Municipalidad, quienes lo reportarán a la Sub Gerencia de Limpieza Pública para su evaluación bimensual y determinar a los contribuyentes que estando registrados en el padrón de participantes, se encuentren hábiles para gozar del beneficio tributario que otorga el ECOBONO.

El descuento en el pago de Arbitrio de Limpieza Pública - recojo de residuos sólidos - se aplicará en el bimestre siguiente a su registro en el padrón de participantes del programa y a la verificación de la segregación de residuos. Para efectos de control interno, se considerará el cierre del padrón bimensual, hasta el día 15 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre, y diciembre, fecha límite para contabilizar la entrega de los residuos sólidos segregados por los participantes a los recicladores. Para aplicar dicho descuento, los participantes, en el lapso que cada bimestre, deberán tener al menos el 75% de firmas acumuladas en los padrones de participantes del programa que llevan los recicladores encargados. No habrá rezagos o regularizaciones en la entrega, si esta no se efectuó en forma ordinaria, según el recorrido previsto para el servicio. Cada bimestre empieza con cero entregas.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad, hará llegar la relación de participantes hábiles del bimestre, a más tardar el día 17 de cada bimestre o el primer día hábil siguiente, si la fecha coincidiera con día feriado no laborable, para que la Sub Gerencia de Informática, efectúe el cruce de información de dicho padrón y filtre a los contribuyentes que cumplen la condición de puntualidad en el pago de sus Arbitrios por sus predios dedicados al uso casa habitación, y hayan cancelado dentro del plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo noveno de esta Ordenanza. Dicho padrón de participantes, será entregado en forma física y a través de medio magnético, con copia a la Gerencia de Rentas. Aplicado el beneficio, comunicará a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Contabilidad sobre los montos que han sido descontados, a fin de efectuar el control contable del mismo.

Artículo Décimo.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Gerencia de Rentas y las Sub Gerencias que la conforman, así como la Sub Gerencia de Contabilidad, la Sub Gerencia de Informática y demás Unidades Orgánicas pertinentes, dar cumplimiento a la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación y a Secretaría de Imagen Institucional su divulgación y difusión de sus alcances.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Para el inicio del Programa se considerará el siguiente cronograma



Registro de persona participantes a la Sub Gerencia de Limpieza Pública	Cierre del padrón de participantes hábiles para la Sub Gerencia de Informática	Aplicación del ECOBONO
Del 01 de enero al 15 de febrero de 2012	17 de febrero de 2012	2do. Bimestre 2012
Del 16 de Febrero al 15 de abril de 2012	17 de abril de 2012	3er. Bimestre 2012
Del 16 de abril al 15 de junio de 2012	17 de junio de 2012	4to. Bimestre 2012
Del 16 de junio al 15 de agosto de 2012	17 de agosto de 2012	5to. Bimestre 2012
Del 16 de agosto al 15 de octubre de 2012	17 de octubre de 2012	6to. Bimestre 2012
Del 16 de octubre al 15 de diciembre de 2012	17 de diciembre de 2012	1er. Bimestre 2013

Segunda.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza, serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será de aplicación exclusiva al año fiscal 2012.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho dentro del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

756228-1

Declaran de necesidad e interés institucional la adquisición de helicóptero a fin de apoyar en el mejoramiento de la seguridad ciudadana del distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 009

San Juan de Lurigancho, 15 de febrero de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Memorándum N° 175-2012-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 058-12-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0031-2012-GSC/MDSJL de la Gerencia de Servicios a la Ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales constituyen Entidades básicas de la Organización Territorial del Estado, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, promoviendo el desarrollo local, tal como lo estipula el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como la Promoción del Desarrollo Integral de la Jurisdicción, previsto en el Artículo X de la norma precitada;

Que, la Municipalidad Distrital, en su calidad de Gobierno Local, con la autonomía señalada en la Ley N° 27972, en el artículo 82° señala que en materia de Educación, Cultura, Deportes y Recreación tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el Gobierno Nacional y Regional entre otras, la de fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana;

Que, el artículo 85° de la Ley N° 27972, indica que las Municipalidades Distritales en materia de Seguridad Ciudadana, ejercen las siguientes funciones: Organizar un servicio de Serenazgo o Vigilancia Municipal cuando lo

crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial respectiva; Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole; Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines;

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 1° y 2° establece los Derechos Fundamentales de la persona, y las Bases de un Sistema de Seguridad Ciudadana constituyen salvaguarda de estos derechos, especialmente los relacionados con la vida, la tranquilidad, la libertad y seguridad personales. Los artículos analizados a continuación definen específicamente las labores que debe ejecutar la policía, cuál es su misión y función, así como la de las municipalidades, sobre todo en lo referente a la participación vecinal, que resultará siendo clave para las políticas de seguridad ciudadana;

Que, La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, indica que se entiende por Seguridad Ciudadana, la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la contribución a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, el distrito de San Juan de Lurigancho, se encuentra ubicado al NorEste de Lima Metropolitana, a una altura que va desde los 190 a los 2,200 m.s.n.m, con una superficie de 131.25 km², cuyos límites son: Por el Norte (distrito de San Antonio – Prov. Huarochiri), por el Sur (distrito del Agustino) por el Este (distrito de San Antonio – Prov. Huarochiri) por el Oeste (distrito del Rímac, Independencia y Comas);

Que, el distrito de San Juan de Lurigancho cuenta actualmente con 414 asentamientos humanos, existe en ese sentido, una rica experiencia de trabajo organizado para la gestión comunitaria de la ciudad, desde la conformación de los comités vecinales de obra (agua y desagüe, energía eléctrica, pistas, etc.) hasta la conformación de la organización del vaso de leche. La marcha de la ciudad exige nuevas formas organizativas que respondan a los problemas actuales relacionadas a la búsqueda de mejor calidad de vida: Seguridad Ciudadana y ambiente saludable. A la fecha existen 792 centros poblados;

Que, mediante Informe N° 0031-2012-GSC/MDSJL de la Subgerencia de Servicios a la Ciudad se puede determinar las zonas altamente delictivas, el índice de criminalidad, tipología de actos delictivos, tipo de intervenciones efectuadas, tiempo de demora en las intervenciones, problemas de monitoreo y control del tránsito, limitaciones para la atención de emergencias. De dicho informe se puede advertir entre otros casos lo siguiente:

- Los puntos críticos y zonas vulnerables donde se dan la mayor incidencia delictiva relacionados contra el patrimonio, la micro comercialización de drogas, la prostitución clandestina, mayor incidencia de accidentes de tránsito, acciones de pandillaje pernicioso y lugares donde se atenta contra la moral pública, se encuentran descrito en el cuadro realizado en el presente informe.

- Respecto al índice de criminalidad registrados por la Policía Nacional del Perú, se considera la información proporcionada por 08 comisarias ubicadas en la jurisdicción del distrito, en lo que respecta a los delitos, faltas y violencia familiar cometidos en el año 2011. También se considera la información proporcionada por las Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, en lo que respecta a los índices de criminalidad identificados en las 17 comunas sectorizadas en el distrito.

- Dentro de las intervenciones efectuadas por la Comisarias tenemos: violencia familiar, robo, hurto, faltas contra el patrimonio, faltas contra la persona, lesiones, delitos contra la libertad sexual, estafa, delitos contra la fe pública, apropiación ilícita, falsificación de moneda, usurpación, homicidio, homicidio calificado, abigeato, omisión a la asistencia familiar, exposición y abandono a personas en peligro, aborto, otros.

- Dentro de las intervenciones efectuadas por Serenazgo tenemos (incidencias): servicio de prevención de delitos en instituciones educativas, apoyos prestados, consumo de licor y/o drogas en vía pública, accidente de tránsito, pandillaje, personas y/o vehículos sospechosos, arrebato y/o robo, daños en la vía pública y/o bienes, personas perdidas, agresión física, violencia familiar, peleas callejeras, robo a domicilio, arresto ciudadano, robo de vehículos – motos y/o abandonados, asalto a mano armada, suicidio y/o intento de suicidio, violación y/o secuestros, hallazgo de cadáveres,

ronda mixta de prevención del delito, vehículo recuperado, auxilio prestado por herida de bala, homicidio, otros.

- El tiempo de demora para prestar auxilio respectivo donde se ha producido la comisión del delito o la emergencia es de 12 minutos, dependiendo de la hora, el lugar y las circunstancias.

- Dentro de los principales problemas de monitoreo y control del tránsito: insuficiente semaforización y escasa señalización de las diferentes vías, carencia de efectivos policiales, conductores y peatones con escasa educación vial, necesidad de contar con inspectores municipales de tránsito, carencia de depósitos de vehículos mayores y menores.

- Dentro de los principales limitaciones para atención de emergencias tenemos: carencia de personal policial, falta de vehículos patrulleros, falta de unidades especializadas como unidades aéreas, dinandro, udex, tránsito, otros en el distrito, inadecuado sistema de comunicación integrado, zonas de difícil acceso por la geografía del distrito.

En ese contexto, el informe en mención, sugiere la necesidad de contar con una unidad motorizada aérea, para optimizar dicho servicio y disminuir considerablemente el problema social llamando inseguridad ciudadana en el distrito, ya que con este medio de vigilancia aérea poder atender emergencias en tiempo real, salvar vidas humanas, a través de la evacuación aérea en caso de desastres naturales, accidentes de tránsito, incendios u otros como persecución de bandas, secuestro, robo de vehículos, etc.

Que, del análisis del Informe de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, respecto al mapeo - monitoreo de los problemas de Seguridad Ciudadana, se puede determinar la insuficiencia de apoyo en casos de accidentes, delitos, control dentro de la jurisdicción del distrito, debiéndose optimizar dicho requerimiento a través de la adquisición de un vehículo idóneo que nos permita monitorear desde el aire las diversas situaciones de donde se nutre la inseguridad ciudadana, y poder atender a tiempo dichos problemas;

Que, en ese orden de ideas, los incidentes en cuanto a Seguridad Ciudadana en el distrito de San Juan de Lurigancho, se vienen atendiendo de la mejor forma con los escasos recursos propios con los que cuenta la Corporación Municipal, sin embargo, ello no es suficiente, por ello se hace imprescindible contar con un instrumento que permita con la mayor celeridad en tiempo real visualizar de manera panorámica lo que acontece en la jurisdicción del distrito, y que por ende brinde una cobertura amplia de vigilancia, en ese sentido el apoyo aéreo con un helicóptero constituye un eficaz e importante instrumento de apoyo que sumado a las Unidades Móviles permitirán asegurar un mejor servicio a la población del distrito;

Que, mediante Informe N° 058-2012-GAJ/MDSJL la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que teniendo en cuenta la realidad del distrito, señalada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a fin de atender y brindar un mejor servicio de Seguridad Ciudadana a los vecinos de San Juan de Lurigancho, se hace prioritario que la Corporación Municipal cuente con instrumentos tecnológicos modernos idóneos como son un vehículo motorizado aéreo, helicóptero, además de unidades móviles que constituyan un apoyo eficaz, por ende se eleva a Sesión de Concejo los actuados, a fin que se adopte la decisión de acordar la priorización de adquisición de los precitados bienes por tratarse de un asunto de interés público, teniendo en cuenta que dicha decisión se encuentra conforme a las funciones y competencias conferidas a los Gobiernos Locales en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, no existiendo impedimento legal alguno para aprobar dichas adquisiciones, que deberán efectuarse siguiendo estrictamente lo que estipula la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y teniendo en cuenta que se cuente con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente, conforme a ley;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Voto Unánime del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar de Necesidad e Interés Institucional para el distrito de San Juan de Lurigancho, la adquisición de un helicóptero que conjuntamente con las unidades motorizadas, cámara de seguridad y juntas vecinales, apoyen en el mejoramiento de la seguridad ciudadana en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia Municipal, inicie las acciones necesarias para la adquisición de la unidad aérea señalada en el artículo anterior, dentro de

la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y conforme con las normas de presupuesto.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

756231-1

Convocan al proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2013 en el distrito de San Juan de Lurigancho y aprueban cronograma y propuesta metodológica

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002

San Juan de Lurigancho, 27 de enero de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Memorándum N° 120-2012-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 021-2012-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad;

Que, mediante Ordenanza N° 225 de fecha 24/01/2012 se aprobó el Reglamento del Presupuesto Participativo 2013 en el distrito de San Juan de Lurigancho, el cual contiene los mecanismos de identificación y acreditación de los agentes participantes, las responsabilidades de los mismos, y las fases para el desarrollo de las acciones del proceso del presupuesto participativo;

Que, la citada Ordenanza N° 225, en el numeral 13.4) del Artículo 13° señala que corresponde al Alcalde aprobar mediante Decreto de Alcaldía la propuesta de metodología y cronograma del presupuesto participativo, disponiendo su publicación correspondiente;

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, establecen las disposiciones y lineamientos que permitan asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el mismo que se tiene que desarrollar en armonía con los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales y locales;

Que, el primer párrafo del Artículo 53° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que “Las municipalidades se rigen por presupuesto participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación”;

Que, la Ley N° 26300, La Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, modificado por la Ley N° 29313 en su artículo 2° sobre Derechos de Participación de los Ciudadanos, establecen los mecanismos de Participación Ciudadana en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales y en su Artículo 3° regula los Derechos de Control Ciudadano;

Que, es necesario convocar a la población debidamente organizada y no organizada, a las organizaciones públicas y privadas que ejecutan acciones en el distrito de San Juan de Lurigancho, a la cooperación técnica, a las autoridades, entre otros para el proceso del presupuesto participativo 2013;

Que, es necesario que el distrito para el presente proceso del presupuesto participativo, sea segmentado para una mejor distribución de los recursos públicos, y para una mejor coordinación y concertación con la población;

Que, el proceso participativo se llevará a cabo a partir de la identificación de los principales problemas del distrito y en las comunas que se precisan en el presente Decreto,



los cuales servirán de base para la propuesta y priorización de acciones orientadas a dar soluciones integrales a dichos problemas;

Que, el Artículo 42º de la Ley N° 27972, señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal”;

Estando a lo antes expuesto y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de la Ordenanza Municipal N° 225;

DECRETA:

Artículo Primero.- Convocar a la población debidamente organizada y no organizada, a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros, al proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2013 en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cronograma y Propuesta Metodológica que regula el proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2013 en el distrito de San Juan de Lurigancho, conforme a lo detallado en el Anexo N° 1 que se adjunta y que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Conformar las comunas para el proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2013 en el distrito de San Juan de Lurigancho, conforme a lo detallado en el Anexo N° 2 que se adjunta y que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Urbano y Equipo Técnico del Presupuesto Participativo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

756229-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Regulan la tenencia, protección y reproducción de canes y felinos en el distrito

ORDENANZA N° 271-MDS

Surquillo, 31 de enero de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO;

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, estando al Dictamen N° 006-2011-CPMA-CM-MDS de fecha 02.NOV.2011 emitido por la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Dictamen N° 001-2012-CAL-CM-MDS de fecha 31 de enero de 2012, formulado por la Comisión de Asuntos Legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º numeral 4.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley N° 26482, - Ley General de Salud, Ley N° 27596 – Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA y la Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores, y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó lo siguiente :

REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y ALCANCES

Artículo 1º.- Objeto de la norma.- La presente ordenanza regula la tenencia, protección y reproducción

de canes y felinos en el distrito de Surquillo, precisando las disposiciones para el adiestramiento y comercialización de canes considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 2º.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene como objetivo garantizar la salud pública, seguridad y tranquilidad de los vecinos, así como velar por la integridad física y salud de los canes y felinos para que puedan desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía con la comunidad.

Artículo 3º.- Alcance.- Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ordenanza, el propietario poseedor del can y/o felino responsable de su crianza, cuidado y reproducción.

CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN REPRODUCTIVA DE CANES Y FELINOS

Artículo 4º.- Planificación Reproductiva.- La Gerencia de Protección del Medio Ambiente promueve y practica, en coordinación con el Ministerio de Salud, la esterilización (ovariohisterectomía) de hembras caninas y felinas y la castración (orquidectomía) de machos caninos y felinos, como una actividad de control y regulación de la población de animales de compañía y sin hogar, existentes en el distrito, para evitar su reproducción y prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas.

Artículo 5º.- Esterilización y control sanitario.- La Municipalidad cuenta con un Centro de Sanidad Animal y Zoonosis, administrado por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, que brinda, en coordinación con el Ministerio de Salud, el servicio de esterilización y control sanitario de los canes y felinos. Asimismo, coordina e implementa estrategias orientadas a la educación y concientización de la comunidad en la crianza, protección y reproducción de los canes y felinos.

Artículo 6º.- Actividades de educación y concientización.- El Centro de Sanidad Animal y Zoonosis promueve y desarrolla charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia adecuada de canes, adopción, reproducción, zoonosis y otros mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública. Las actividades descritas se coordinan con las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal así como las organizaciones protectoras de animales.

Artículo 7º.- Adopción de canes y felinos abandonados.- En el marco de lo previsto en el artículo 4º y 5º de la presente Ordenanza, y en coordinación con el Ministerio de Salud, los canes y felinos abandonados son esterilizados, desparasitados y vacunados para promoverlos en adopción. Esta actividad se realiza a través de campañas de adopción que la Municipalidad promueve y realiza en convenio o coordinación con las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal así como organizaciones protectoras de animales.

Artículo 8º.- Identificación de canes y felinos abandonados.- Los canes y felinos abandonados son identificados por la Municipalidad con collares de identificación, los cuales portan el nombre con que los vecinos o terceros denominan al can y/o felino abandonado y el número telefónico del vecino que pueda hacerse responsable del mismo. En caso contrario, la Municipalidad solicita el número de una organización protectora de animales para continuar con el monitoreo del mismo.

CAPÍTULO III

REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE CANES Y FELINOS

Artículo 9º.- Registro de los canes y felinos.- El registro de los canes y felinos tiene como finalidad identificar y controlar la población de canes y felinos, así como asegurar su control sanitario. La inscripción se puede realizar a partir del mes y medio de edad del animal, teniendo en cuenta la siguiente información:

a) La identificación y domicilio del propietario del can y/o felino, debiendo presentar copia del documento nacional de identidad y/o carnet de extranjería.

- b) Las características físicas y edad del can y/o felino.
- c) La fotografía a color del can y/o felino.
- d) Ubicación y descripción del domicilio habitual del can y/o felino.
- e) Certificado de control sanitario del can y/o felino.
- f) El pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el texto único de procedimientos administrativos (TUPA).

Artículo 10°.- Documentación de identificación.- El documento de identificación constará de lo siguiente:

- a) Documento de Identificación Canina (DIC) o Documento de Identificación Felina (DIF), el mismo que contendrá los datos consignados en el registro.
- b) Collar con nombre del can o felino y número telefónico del propietario o responsable.

Artículo 11°.- Precisiones en el registro para los canes potencialmente peligrosos.- En el caso de los canes potencialmente peligrosos, adicionalmente a lo descrito en el artículo 9°, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Acreditar aptitud psicológica mediante certificados expedidos por un psicólogo colegiado.
- b) Declaración Jurada de no haber sido sancionado por agresiones ocasionadas por la tenencia de algún can de su propiedad, conforme a la Ley N° 27596, durante los tres (3) años anteriores contados desde la fecha de adquisición del can.
- c) El propietario deberá autorizar e indicar qué personas adultas pueden conducir el can en la vía pública bajo responsabilidad del mismo.

Artículo 12°.- Canes potencialmente peligrosos.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se consideran como canes potencialmente peligrosos a aquellos cuyas razas están determinadas por la Resolución Ministerial N° 1776-2002-S.A.D.M. y por toda aquella disposición ampliatoria, modificatoria o complementaria emanada del Ministerio de Salud, sobre el particular.

CAPÍTULO IV

LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 13°.- Licencia municipal para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.- La licencia municipal tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos. Se otorga por una sola vez y tiene carácter permanente. Debe tramitarse dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha del registro del can.

Para obtener la licencia municipal, el propietario deberá cumplir los siguientes requisitos :

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio del ciudadano.
- c) Registro e identificación previa del can.
- d) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, ni policiales.
- e) Adjuntar el certificado de sanidad animal expedido por un médico veterinario colegiado.
- f) Los propietarios o poseedores de canes potencialmente peligrosos deberán acreditar que cuentan con una póliza de

seguro de responsabilidad civil contra terceros por los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad en cumplimiento al artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27596.

- g) El pago por derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

CAPÍTULO V

CENTROS DE ADIESTRAMIENTO DE CANES Y COMERCIO DE CANES Y FELINOS

Artículo 14°.- Requisitos para solicitar autorización de Centros de Adiestramiento.- Las personas naturales o jurídicas, a través de sus representantes, podrán solicitar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de adiestramiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

En la Declaración Jurada, los interesados deberán expresar que cuentan con aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedida por un psicólogo colegiado, el cual estará debidamente identificado, que no han sido sancionados conforme a la Ley N° 27596 en los tres (3) años anteriores a la solicitud, que cuentan con la autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud, que cuentan con la regencia de un médico veterinario colegiado, a quien identificarán debidamente, que cuentan con el informe favorable de una organización cinófila reconocida por el Estado, la cual estará debidamente identificada y que cumplirán las obligaciones previstas en la Ley N° 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de ser sancionado con multa y de ser el caso la revocación del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.

Artículo 15°.- Requisitos para solicitar autorización para el comercio de canes y felinos.- Las personas naturales o jurídicas, a través de sus representantes, deberán solicitar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de comercio de canes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

En la Declaración Jurada, los interesados deberán expresar que no han sido sancionados conforme a la Ley N° 27596 en los tres (3) años anteriores a la solicitud, que cuentan con la autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud, que cuentan con la regencia de un médico veterinario colegiado, a quien identificarán debidamente, que cuentan con el informe favorable de una organización cinófila reconocida por el Estado, la cual estará debidamente identificada y que cumplirán las obligaciones previstas en la Ley N° 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de ser sancionado con multa y de ser el caso la revocación del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales, contenido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza N° 193-MDS, las siguientes infracciones y sanciones:

CUADRO DE INFRACCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN TIPIFICADA	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA UIT	OTRAS MEDIDAS
PROTECCIÓN DE LOS CANES Y/O FELINOS				
02.1201	Por no identificar y registrar al can y/o felino a partir de los dos (02) meses de vida.	L	0,1 UIT	
02.1202	Por no identificar, registrar y obtener la licencia del can y/o felino considerado potencialmente peligroso.	G	0,3 UIT	
02.1203	Por dejar de alimentarlos y nutrirlos con basura o alimentos contaminados.	G	0,3 UIT	



CÓDIGO	INFRACCIÓN TIPIFICADA	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA UIT	OTRAS MEDIDAS
02.1204	Por abandonar a los canes y/o felinos enfermos o muertos en las vías y áreas de uso público.	G	0,25 UIT	
02.1205	Por someterlos a prácticas de crueldad o maltratos.	G	0,3 UIT	
02.1206	Por no proporcionar al comprador la información sobre la raza o tipo de can y/o felinos ofrecidos, como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.	G	0,5 UIT	
02.1207	Por vender canes y/o felinos que no estén desparasitados ni vacunados.	G	0,5 UIT	
02.1208	Por no comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Municipalidad.	G	0,25 UIT	
02.1209	Por no poner a disposición de la Municipalidad el archivo de las historias clínicas de los canes y/o felinos, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba; cuando sea requerido.	L	0,25 UIT	
02.1210	Por vender canes y/o felinos en la vía pública.	G	0,5 UIT	Retiro de los animales.
PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA				
02.1211	Las lesiones graves o muerte ocasionadas por el can y/o felino a personas o animales.	MG	2 UIT	Retención del can y de su identificación y/o licencia de ser potencialmente peligroso.
02.1212	Por no mantener a los canes y/o felinos con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar; de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can.	L	0,25 UIT	
02.1213	Por no mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.	L	0,15 UIT	
02.1214	Por no mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se crían los canes y/o felinos, además de la casa, caseta, artículos u otros.	L	0,15 UIT	
02.1215	Por no recoger las deposiciones del can y/o en las vías y áreas de uso público.	G	0,3 UIT	
02.1216	Por no aceptar la esterilización ordenada para los canes potencialmente peligrosos por la autoridad municipal.	G	0,5 UIT	
02.1217	Por no reportar a la autoridad municipal en caso de zoonosis.	L	0,15 UIT	
02.1218	Por presentar el can y/o felino infestación parasitaria.	L	0,2 UIT	
CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES Y/O FELINOS				
02.1219	Conducir un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar, arnés, cadena o correa; o quien conduzca no sea apto para ello.	G	0,1 UIT	
02.1220	Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque, correa y bozal de canastilla de metal; o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control.	G	0,25 UIT	
02.1221	No prestarles asistencia veterinaria cuando éstos lo requieran.	G	,25 UIT	

CÓDIGO	INFRACCIÓN TIPIFICADA	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA UIT	OTRAS MEDIDAS
02.1222	Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales.	MG	1 UIT	Retiro del animal.
02.1224	Ejecutar otras formas de sacrificio diferentes a la eutanasia.	MG	0,5 UIT	
02.125	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados.	MG	1 UIT	Retiro del animal.
02.1226	Por lesiones o mordeduras que el can y/o felinos ocasione debido a la falta de control.	MG	0,5 UIT	Internamiento del animal por 10 días en el Centro de Sanidad animal y zoonosis, en caso se cause daños físicos graves o muerte a personas o animales se aplicará el sacrificio humanitario (eutanasia).
02.1227	Usar al can y/o felino con fines de lucro (reproducción y comercio).	G	0,25 UIT	
02.1228	Permitir la reproducción de canes y/o felinos en instalaciones no adecuadas como talleres de servicios y/o fábricas.	G	0,30 UIT	Esterilización del animal.
CENTROS DE ADIESTRAMIENTO DE CANES Y COMERCIO DE CANES Y FELINOS				
02.1229	Por no contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado.	G	0,5 UIT	Cierre temporal.
02.1230	Por no contar con el informe favorable de una organización cinófila reconocida por el Estado.	L	0,2 UIT	
02.1231	Por no contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad de Salud.	MG	0,5 UIT	Cierre temporal y, en caso de reincidencia, clausura definitiva.
02.1232	Por no mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y/o felinos, ambientes de adiestramiento, atención y comercio; permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario.	G	0,25 UIT	Cierre temporal y, en caso de reincidencia, clausura definitiva.
02.1233	Por no contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la exportación, importación o tránsito de canes y/o felinos.	L	0,25 UIT	
02.1234	Realizar adiestramiento de canes dirigido a propagar y reforzar su agresividad.	MG	1 UIT	Clausura definitiva.
02.1235	Utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.	G	0,5 UIT	Cierre temporal y, en caso de reincidencia, clausura definitiva.
02.1236	Utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.	G	0,5 UIT	Cierre temporal y, en caso de reincidencia, clausura definitiva.
02.1237	Adiestrar canes en la vía pública.	G	0,5 UIT	
02.1238	Permitir la circulación de canes y/o felinos sin los debidos implementos de seguridad.	G	0,5 UIT	
02.1239	Por no eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.	G	0,1 UIT	
02.1240	Permitir la circulación y permanencia de canes y/o felinos en áreas de uso público, sin la compañía de la persona responsable o dedicada para su cuidado.	G	0,2 UIT	



CÓDIGO	INFRACCIÓN TIPIFICADA	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA UIT	OTRAS MEDIDAS
02.1241	Ingresar con canes y/o felinos a establecimientos de salud, alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, locales de expendia de alimentos de consumo humano como mercados y afines, locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde exista asistencia masiva de personas; salvo canes guías de personas discapacitadas o que por su naturaleza de trabajo formen parte de la Policía Nacional, Defensa Civil, Brigada de Rescate, en caso de siniestros o accidentes naturales, para lo cual deberán acreditar esta condición con el chaleco respectivo que los identifique como canes de trabajo especializado.	L	0,15 UIT	
02.1242	Adiestrar canes en la vía pública.	L	0,2 UIT	

Segunda.- En el caso de otras mascotas o animales de compañía, la Municipalidad aplica las disposiciones contenidas en la Ley N° 27265-Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio, así como las disposiciones de la presente Ordenanza en lo pertinente, constituyéndose el Registro en potestativo.

Tercera.- Son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, en lo relativo a las responsabilidades, obligaciones y prohibiciones de los propietarios de canes, incluyendo aquellas que correspondan para los canes potencialmente peligrosos, la circulación y traslado de canes en áreas y establecimientos públicos, las disposiciones relativas al sacrificio de canes, las obligaciones para los centros de adiestramiento y establecimientos que realizan el comercio de canes y sus médicos veterinarios; disposiciones que se extienden para los felinos, en el marco del objeto previsto en la presente Ordenanza. Rigen además las disposiciones citadas en este párrafo en todo aquello que no se oponga a la presente Ordenanza.

Cuarta.- La obligatoriedad del Registro e identificación de los canes y felinos y otros animales domésticos y silvestres en cautiverio, así como la Licencia Municipal para la tenencia de canes potencialmente peligrosos, está condicionada a la aprobación y entrada en vigencia del Texto Único de Procedimientos Administrativos para la incorporación de los procedimientos administrativos citados. Corresponde a

la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional elaborar el proyecto correspondiente, debiendo consignarse los derechos que no excedan del 0.5% de una UIT vigente en el momento de su gestión.

A la entrada en vigencia de la presente norma y mientras no se produzca la condición descrita en el párrafo anterior, el registro y la licencia son potestativos y los procedimientos administrativos son gratuitos.

Quinta.- Deróguese la Ordenanza N° 106-MDS y su modificación a través de la Ordenanza N° 114-MDS, así como toda aquella norma que se oponga a lo previsto en la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de sus artículos 5° y 6°, que entrarán en vigencia cuando sea aprobado el Reglamento del Funcionamiento del Centro, a través de Decreto de Alcaldía y el Convenio de Cooperación con el Ministerio de Salud para dichos fines.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANI GONZÁLES
Alcalde

756455-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Autorizan viaje del Alcalde a Brasil, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 003-2012-MDSDO

Santo Domingo de los Olleros, 22 de Febrero de 2012

VISTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 003-2012, de fecha 21 de Febrero de 2012, la Aprobación de Autorización de Viaje al Exterior (Ciudad de Curitiba - Brasil) del Señor Alcalde don Hiriberto Germán Solís Alejandría y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 14 de Febrero del 2012 recibida en esta Municipalidad Distrital el día 15.02.2012,

la Empresa ONWARD Internacional invita al Señor Alcalde de esta Municipalidad distrital a participar del evento de capacitación internacional e intercambio de experiencias municipales denominado: "Misión Técnica Internacional de Capacitación Municipal sobre Planificación Urbana, Transporte Urbano Colectivo, Reciclaje, Manejo de Residuos Sólidos y Proyectos Inclusivos de Educación y Salud", siendo de suma importancia la capacitación en dicho evento. Por cuanto es de urgente y prioritaria necesidad la implementación del recojo, manejo y tratamiento de los residuos sólidos en el distrito de Santo Domingo de los Olleros.

Que, los gastos que genere la asistencia del Alcalde Distrital de Santo Domingo de los Olleros, gastos de pasaje, hospedaje, alimentación, traslados y otros del Señor Alcalde distrital, serán asumidos íntegramente por la persona de don Hiriberto Germán Solís Alejandría.

Que, el Señor Alcalde don Hiriberto Germán Solís Alejandría viajará a la ciudad de Curitiba - Brasil y permanecerá en dicho país desde el día 25/02/2012 al 01/03/2012, en comisión de servicios a participar del Evento Internacional, antes referido.

Que, la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, exonera de los informes administrativos y dictamen;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el Artículo 41° de la ley Orgánica de Municipalidades precisa que los acuerdos son decisiones que toma el

concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 9º numeral 11) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad realice el Alcalde y Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, la Ley N° 28212, modificada mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, y la Ley 29718 señala que el acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Ley N° 27619, normativa que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, reglamentada mediante Decreto Supremo 047-2002-PCM, en el Artículo 2º, respectivamente, precisan que la autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés institucional, el cual en el presente caso, el viaje del Alcalde se sustenta en la necesidad de implementar conocimientos, a fin de desarrollar experiencias con el propósito de conocer como se ha logrado e incidido los complejos sistemas desde el recojo, pasando por el tratamiento, su industrialización y comercialización de los Residuos Sólidos, a efectos de generar y consolidar el crecimiento económico y social de sus habitantes;

Que, el Artículo 24º de la acotada Ley N° 27972, el cual prescribe que en caso de ausencia del Alcalde lo reemplazará el Teniente Alcalde que, es el primer Regidor hábil que sigue en la propia lista electoral;

Que, deliberado el asunto en la Sesión Ordinaria de Concejo, se aprobó por unanimidad, el viaje del señor Alcalde Distrital don Hiriberto Germán Solís Alejandría a la ciudad de Curitiba en la República Federativa del Brasil desde el día 25/02/2012 al 01/03/2012, en comisión de

servicios a participar del Evento Internacional denominado: "Misión Técnica Internacional de Capacitación Municipal sobre Planificación Urbana, Transporte Urbano Colectivo, Reciclaje Manejo de Residuos Sólidos y Proyectos Inclusivos de Educación y Salud".

De conformidad a lo antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, con la aprobación del Acta respectiva;

SE ACUERDA:

1.- APROBAR, la Autorización de viaje al Sr. Alcalde Distrital de Santo Domingo de los Oleros, de la Provincia de Huarochirí don HIRIBERTO GERMAN SOLIS ALEJANDRIA, a la ciudad de Curitiba – República Federativa del Brasil desde el día 25/02/2012 al 01/03/2012, en comisión de servicios a participar de la Capacitación al evento internacional denominado: "Misión Técnica Internacional de Capacitación Municipal sobre Planificación Urbana, Transporte Urbano Colectivo, Reciclaje, Manejo de Residuos Sólidos y Proyectos Inclusivos de Educación y Salud"

2. ENCARGAR, a la Unidad de Logística la publicación del acuerdo adoptado, en el Diario Oficial El Peruano.

3. ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HIRIBERTO GERMAN SOLIS ALEJANDRIA
Alcalde

756659-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotiza@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN